

Aitor M. De Larrauri Echevarria

*Ingeniero Civil*

Espinal, noviembre 3 de 2016

Señores

**IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**  
ENTIDAD CONTRATANTE  
Ibagué - Tolima

**Asunto:** Observaciones a Informe de Evaluación. **INDITACION 135.**

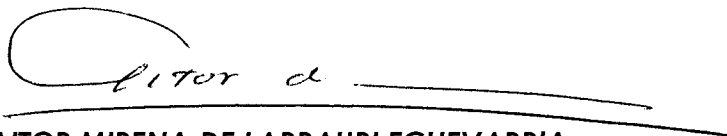
Respetados Señores:

De acuerdo a la normatividad vigente y el cronograma del proceso del asunto, por medio de la presente me permito realizar observaciones al Informe de evaluación publicado por la entidad:

1. Una vez revisada nuestra propuesta encontramos que los cinco (5) contratos aportados como experiencia general y el contrato aportado como experiencia específica, cuentan con lo exigido en el pliego de condiciones presentando copia de contratos, acta final respectiva y acta de liquidación. Todo esto a folio 181 al 367 y del folio 370 al 402 respectivamente. La entidad rechaza mi propuesta por la no presentación de actas finales de los contratos 061 y 071, de resaltar que dichas actas finales se encuentran a folio 248 al 252 y 281 al 283 respectivamente. Por lo cual se solicita a la entidad verificar dicha información, por ende declarar **ADMITIDA** mi propuesta y continuar en el proceso de evaluación.

No siendo más por el momento, me suscribo de ustedes.

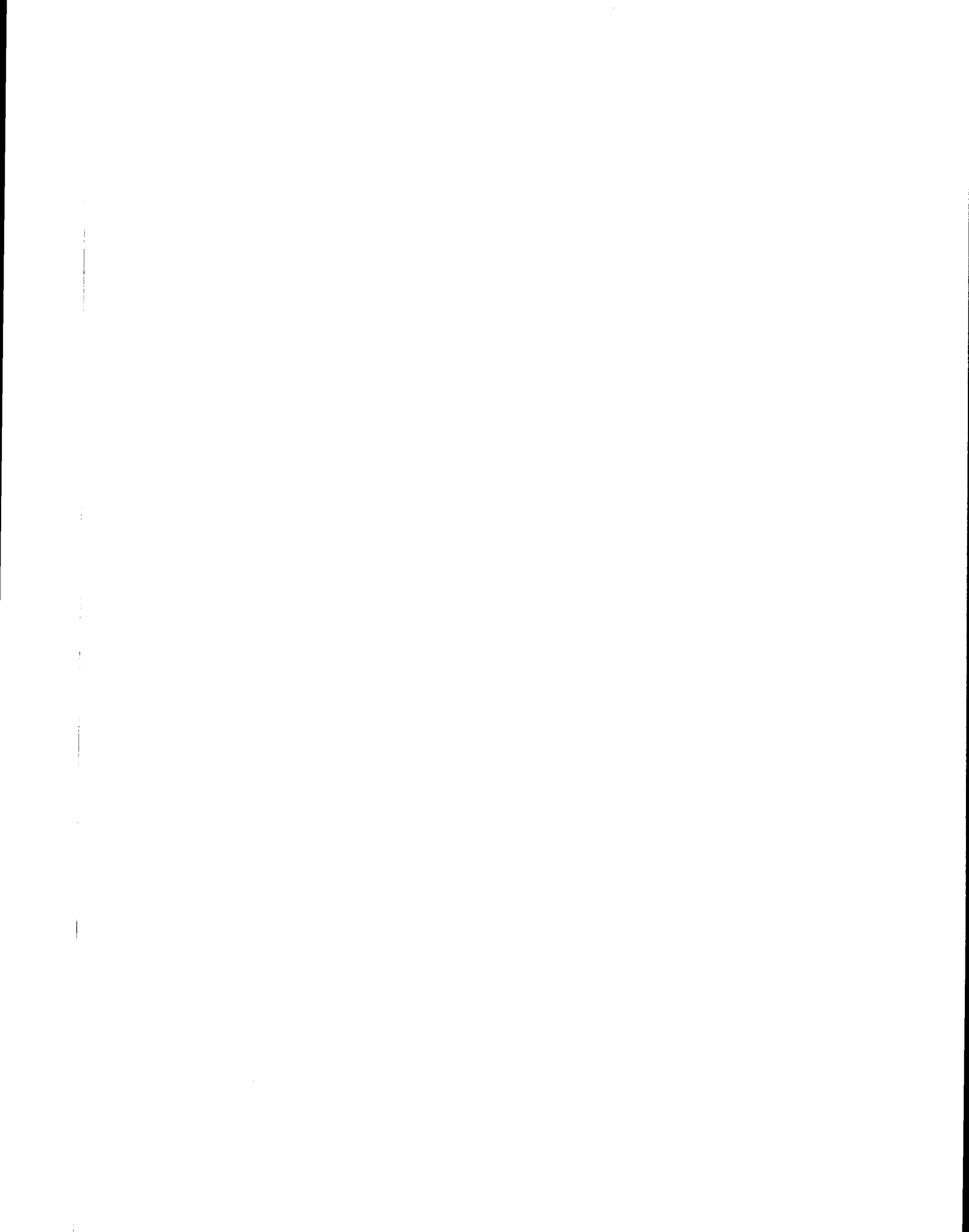
Cordialmente,



**AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA**

C.C. No. 93.118.240 de Espinal  
Proponente

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
SECRETARIA GENERAL  
IBAL S.A. ESP OFICIAL  
RADICACION No. \_\_\_\_\_  
FECHA: **03-16 11:00am**  
RADICADO POR: **Jackyrc**



## Secretaria General

---

**De:** Consical Ltda <proyectosconsicaltda@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 04 de noviembre de 2016 9:46 a. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** Observación al ACTA DE EVALUACION DE PROPUESTAS Proceso Número 135

Respetados señores,

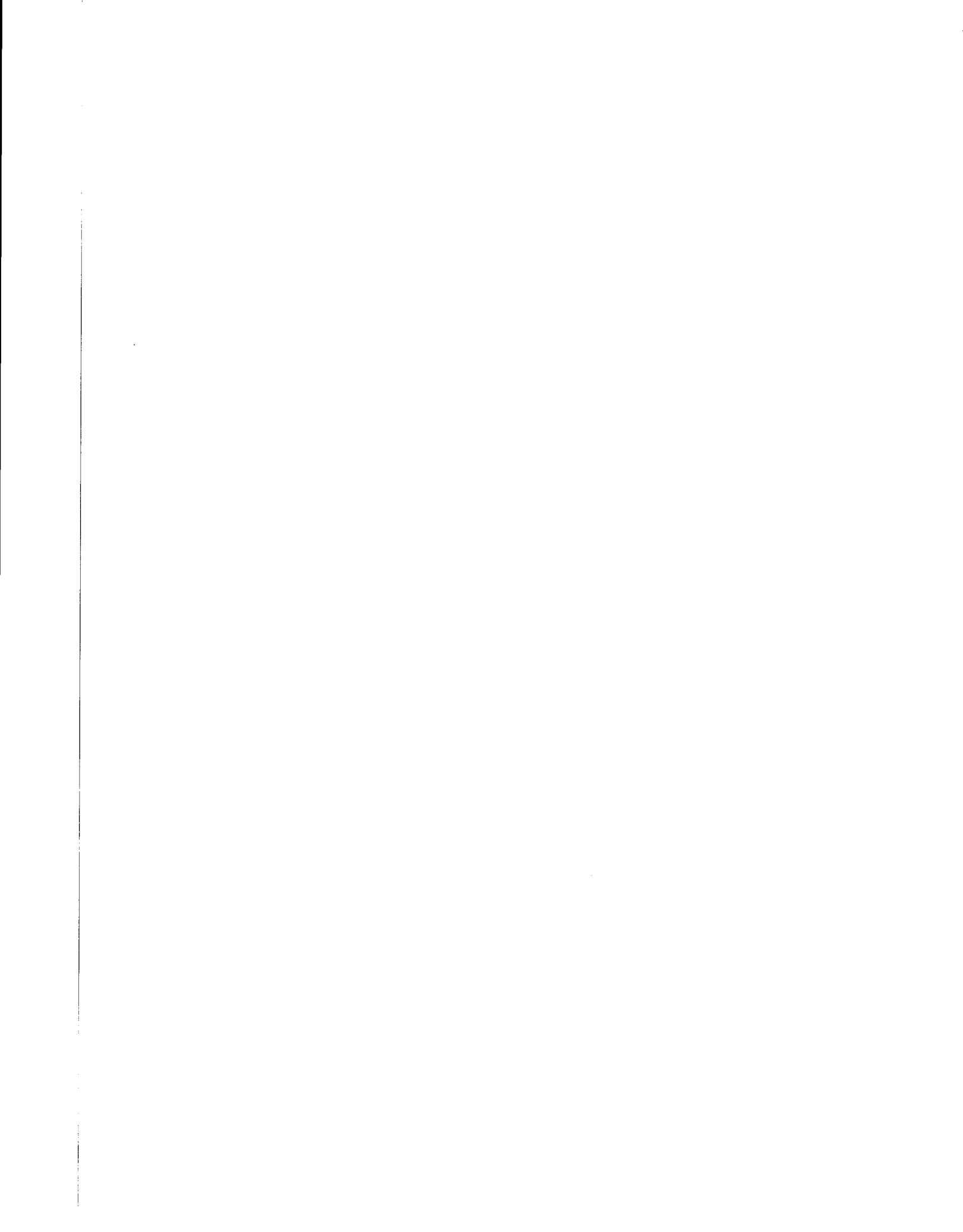
Una vez revisado el acta de evaluación del asunto, de manera atenta solicito a la entidad no considerar como RECHAZADA la propuesta No. 9 CONSORCIO COLECTOR IBAGUÉ 2016 que reza así "*modificó la unidad de medida en el ítem 5.7 (suministro e instalación de manguera a presión de 1/2"), pasando la unidad de metro a unidad.*".

Lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un error involuntario de forma y no de fondo, debido a que el proponente debió transcribir la totalidad del formulario, lo cual podría resolverse solicitando aclaración al proponente. Adicionalmente en los pliegos no dice que esto será causal de rechazo de la propuesta. Se aclara que el proponente CONSORCIO COLECTOR IBAGUÉ 2016 mantiene el precio ofertado independientemente de la unidad de medida que por error involuntario cometió y en todo caso se aclara que la unidad es METRO.

En espera de una respuesta positiva por su parte,

Atentamente

JORGE EDUARDO GARCÍA BARRERA  
Representante legal CONSORCIO COLECTOR IBAGUÉ 2016



## Secretaria General

---

**De:** Ing. Juan Carlos Villany Rodriguez <jucavi09@outlook.com>  
**Enviado el:** viernes, 04 de noviembre de 2016 12:55 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**CC:** carlosf.gutierrez@ibal.gov.co; ■Licitaciones■  
**Asunto:** SUBSANACION PROCESO - INVITACION N° 135 PARA LA CONSTRUCCION DEL COLECTOR EL SILLON CALLE 28 HASTA LA CALLE 32 CON CARRERA 2 Y 3 DE IBAGUÉ - TOLIMA  
**Datos adjuntos:** img425.pdf

Señores  
**COMITE EVALUADOR**

Cordial saludo.

Anexamos hoja de vida solicitada, para subsanar en el proceso del asunto.

Quedamos atentos a sus observaciones.

Atentamente.

Ing. JUAN CARLOS VILLANY RODRIGUEZ

**De:** jucavi09@outlook.com <jucavi09@outlook.com>  
**Enviado:** miércoles, 02 de noviembre de 2016 4:01 p. m.  
**Para:** carlosf.gutierrez@ibal.gov.co  
**Cc:** ■Licitaciones■  
**Asunto:** RV: INVITACION N° 135 PARA LA CONSTRUCCION DEL COLECTOR EL SILLON CALLE 28 HASTA LA CALLE 32 CON CARRERA 2 Y 3 DE IBAGUÉ - TOLIMA

Profesional  
**Carlos Fernando Gutierrez Gamboa**  
**Presidente Comite Evaluador**  
**Jefe Oficina Asesora de Planeación**  
**IBAL S.A. ESP. OFICIAL**

Cordial saludo.

Anexamos hoja de vida solicitada.

Quedamos atentos a sus observaciones.

Atentamente.

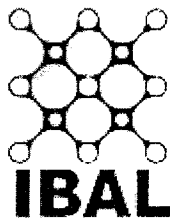
Ing. JUAN CARLOS VILLANY RODRIGUEZ

**De:** Carlos Fernando Gutierrez <carlosf.gutierrez@ibal.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 02 de noviembre de 2016 3:01 p. m.  
**Para:** jucavi09@hotmail.com  
**Asunto:** INVITACION N° 135 PARA LA CONSTRUCCION DEL COLECTOR EL SILLON CALLE 28 HASTA LA CALLE 32 CON CARRERA 2 Y 3 DE IBAGUÉ - TOLIMA



Buenas tardes

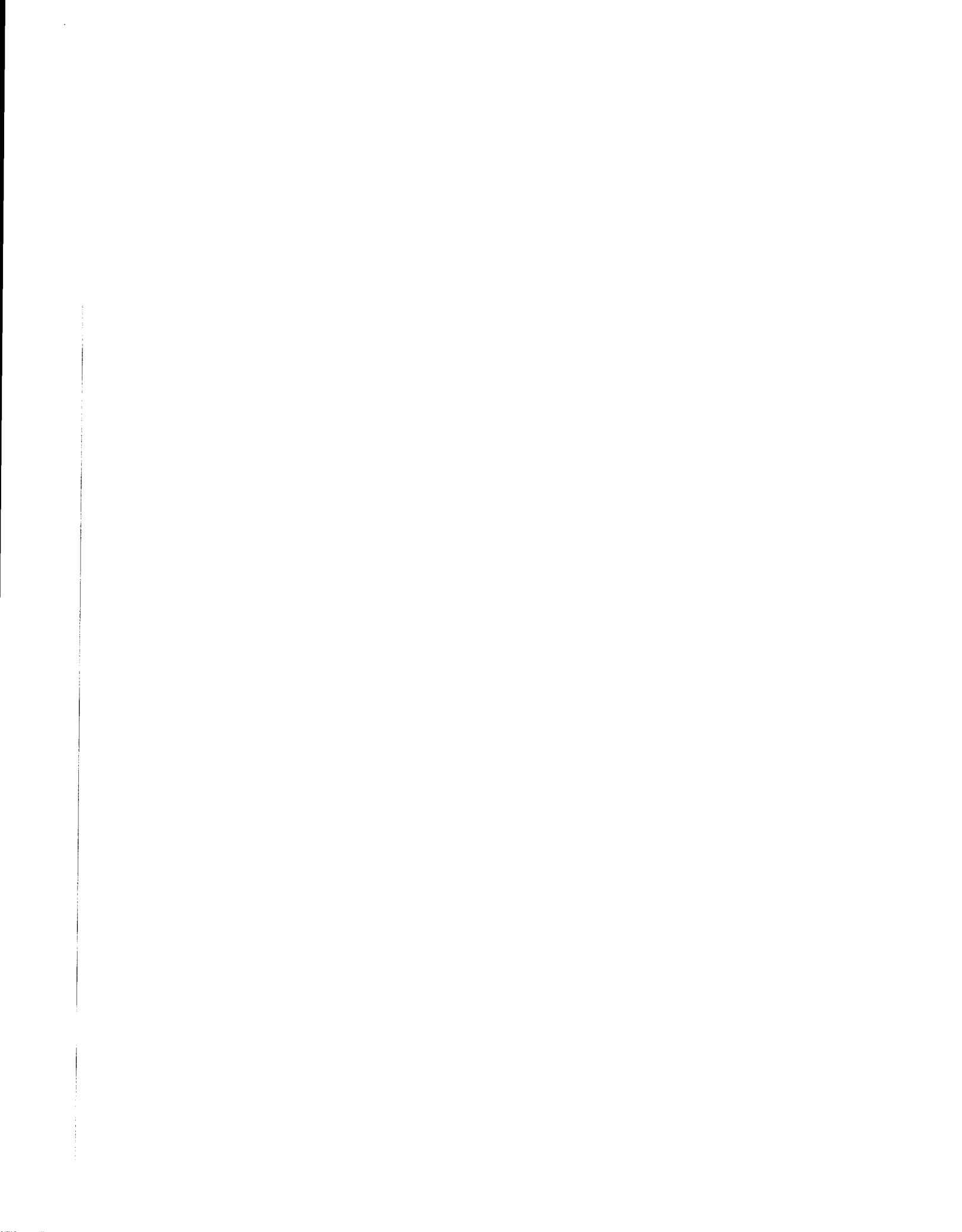
Muy comedidamente les solicitamos hoja de vida de la función pública del señor Juan Carlos Villany Rodriguez, por favor enviar a la brevedad posible.



*Agua con todo el Corazón*

Carrera 3 No. 1-04  
PBX (058) 2 75 60 00  
Ibague - Colombia

Carlos Fernando Gutiérrez Gamboa  
Presidente comité evaluador  
Jefe Oficina Asesora de Planeación  
IBAL S.A ESP OFICIAL  
Correo: [carlosf.gutierrez@ibal.gov.co](mailto:carlosf.gutierrez@ibal.gov.co)  
Extensión: 145







Libertad y Orden

# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1993)

ENTIDAD RECEPTORA

IBAL

## 1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <b>VILLANY</b>	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <b>RODRIGUEZ</b>	NOMBRES <b>JUAN CARLOS</b>	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION CC <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No <b>12.132.504</b>	SEXO F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	PAIS
LIBRETA MILITAR			
PRIMERA CLASE <input checked="" type="checkbox"/>	SEGUNDA CLASE <input type="checkbox"/>	NÚMERO <b>12.132.504</b>	DM <b>BAS 09</b>
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	
FECHA DÍA <b>29</b> MES <b>01</b> AÑO <b>1967</b>	<b>C/ 5 No 6 28 TORRE B-COLONIA 404</b>		
PAIS <b>COLOMBIA</b>	PAIS <b>COLOMBIA</b>	DEPTO <b>HUILA</b>	
DEPTO <b>HUILA</b>	MUNICIPIO <b>NENA</b>		
MUNICIPIO <b>PAICOL</b>	TELÉFONO <b>899305</b>	EMAIL <b>Jucavi09@hotmail</b>	

## 2 FORMACIÓN ACADÉMICA

**EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA**  
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO ( LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA )

EDUCACIÓN BÁSICA										TÍTULO OBTENIDO: <b>BACHILLER ACADÉMICO</b>	
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO
1o	2o	3o	4o	5o	6o	7o	8o	9o	10	<input checked="" type="checkbox"/>	MES <b>07</b> AÑO <b>1986</b>

**EDUCACION SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)**  
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:  
TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),  
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),  
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	<input checked="" type="checkbox"/>		<b>INGENIERO CIVIL</b>	06	1992	25202-44-1520
ES		<input checked="" type="checkbox"/>		<b>ESPECIALIZADO AMBIENTAL</b>	12	2005	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLE, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
<b>INGLES</b>	<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>		

# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

## 3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD <i>TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>COLOMBIA</i>
DEPARTAMENTO <i>ANTIOQUIA</i>	MUNICIPIO <i>MEDELLIN</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS <i>444 3700</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="26"/> MES <input type="text" value="08"/> AÑO <input type="text" value="2016"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value=""/> MES <input type="text" value=""/> AÑO <input type="text" value=""/>	
CARGO O CONTRATO ACTUAL <i>CONTRATO OBRA CIVIL CONSTRUCCION BLOQUE 13</i>	DEPENDENCIA <i>CONTRATACION</i>	DIRECCION <i>CALLE 785 No 72A-220 Medellín</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>AGUAS DEL HUILA</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>COLOMBIA</i>
DEPARTAMENTO <i>HUILA</i>	MUNICIPIO <i>NEIVA</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>info@aguasdelhuila.gov.co</i>	
TELÉFONOS <i>8753181</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="22"/> MES <input type="text" value="04"/> AÑO <input type="text" value="2014"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="07"/> MES <input type="text" value="12"/> AÑO <input type="text" value="2015"/>	
CARGO O CONTRATO <i>CONTRATO DE OBRA CIVIL MOBO</i>	DEPENDENCIA <i>CONTRATACION</i>	DIRECCION <i>Calte 21 No 76-17</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>AGUAS DEL HUILA</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>COLOMBIA</i>
DEPARTAMENTO <i>HUILA</i>	MUNICIPIO <i>NEIVA</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>info@aguasdelhuila.gov.co</i>	
TELÉFONOS <i>8753181</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="01"/> MES <input type="text" value="04"/> AÑO <input type="text" value="2014"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="24"/> MES <input type="text" value="06"/> AÑO <input type="text" value="2015"/>	
CARGO O CONTRATO <i>CONTRATO DE OBRA CIVIL TELLO</i>	DEPENDENCIA <i>CONTRATACION</i>	DIRECCION <i>CALLE 21 No 76-17</i>	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD <i>AGUAS DEL HUILA</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>COLOMBIA</i>
DEPARTAMENTO <i>HUILA</i>	MUNICIPIO <i>NEIVA</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>info@aguasdelhuila.gov.co</i>	
TELÉFONOS <i>8753181</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="08"/> MES <input type="text" value="01"/> AÑO <input type="text" value="2008"/>	FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="17"/> MES <input type="text" value="01"/> AÑO <input type="text" value="2010"/>	
CARGO O CONTRATO <i>CONTRATO DE OBRA CIVIL CAMPALLEGRE</i>	DEPENDENCIA <i>CONTRATACION</i>	DIRECCION <i>CALLE 21 No 76-17</i>	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA

# FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

## 3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
<b>EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE</b>			
EMPRESA O ENTIDAD <i>EMPRESA PÚBLICA DE NOVA</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>COLOMBIA</i>
DEPARTAMENTO <i>HUILA</i>	MUNICIPIO <i>NOVA</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>info@epnova.gov.co</i>	
TELÉFONOS <i>8725500</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="13"/> MES <input type="text" value="12"/> AÑO <input type="text" value="2007"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="28"/> MES <input type="text" value="09"/> AÑO <input type="text" value="2009"/>
CARGO O CONTRATO ACTUAL <i>CONTRATO OBRA CIVIL OFICINADOR ACCANTARILLADO</i>	DEPENDENCIA <i>CONTRATADIN</i>	DIRECCIÓN <i>CALLE 676-02 ESQUENA</i>	
<b>EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR</b>			
EMPRESA O ENTIDAD <i>EMPRESA PÚBLICA DE NOVA</i>	PÚBLICA <input checked="" type="checkbox"/>	PRIVADA <input type="checkbox"/>	PAÍS <i>COLOMBIA</i>
DEPARTAMENTO <i>HUILA</i>	MUNICIPIO <i>NOVA</i>	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD <i>info@epnova.gov.co</i>	
TELÉFONOS <i>8725500</i>	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text" value="24"/> MES <input type="text" value="10"/> AÑO <input type="text" value="2003"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text" value="03"/> MES <input type="text" value="09"/> AÑO <input type="text" value="2009"/>
CARGO O CONTRATO <i>CONTRATO OBRA CIVIL COLLECTOR EN LAS CASAS</i>	DEPENDENCIA <i>CONTRATADIN</i>	DIRECCIÓN <i>CALLE 676-02 ESQUENA</i>	
<b>EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR</b>			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	
<b>EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR</b>			
EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>		FECHA DE RETIRO DÍA <input type="text"/> MES <input type="text"/> AÑO <input type="text"/>
CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

NOTA: SI REQUIERE ADICIONAR MAS EXPERIENCIA LABORAL, IMPRIMA NUEVAMENTE ESTA HOJA.

FORMATO ÚNICO  
HOJA DE VIDA

Persona Natural  
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	—	—
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	—	—
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	24	288
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	24	288

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI  NO  ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 56. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento NGVA, 21/10/2016

  
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

## Secretaria General

---

**De:** Diana Tovar <licitaciones@cdatc.co>  
**Enviado el:** viernes, 04 de noviembre de 2016 2:22 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** OBSERVACION INVITACION NO 135 DE 2016  
**Datos adjuntos:** Observaciones ibal ok.pdf

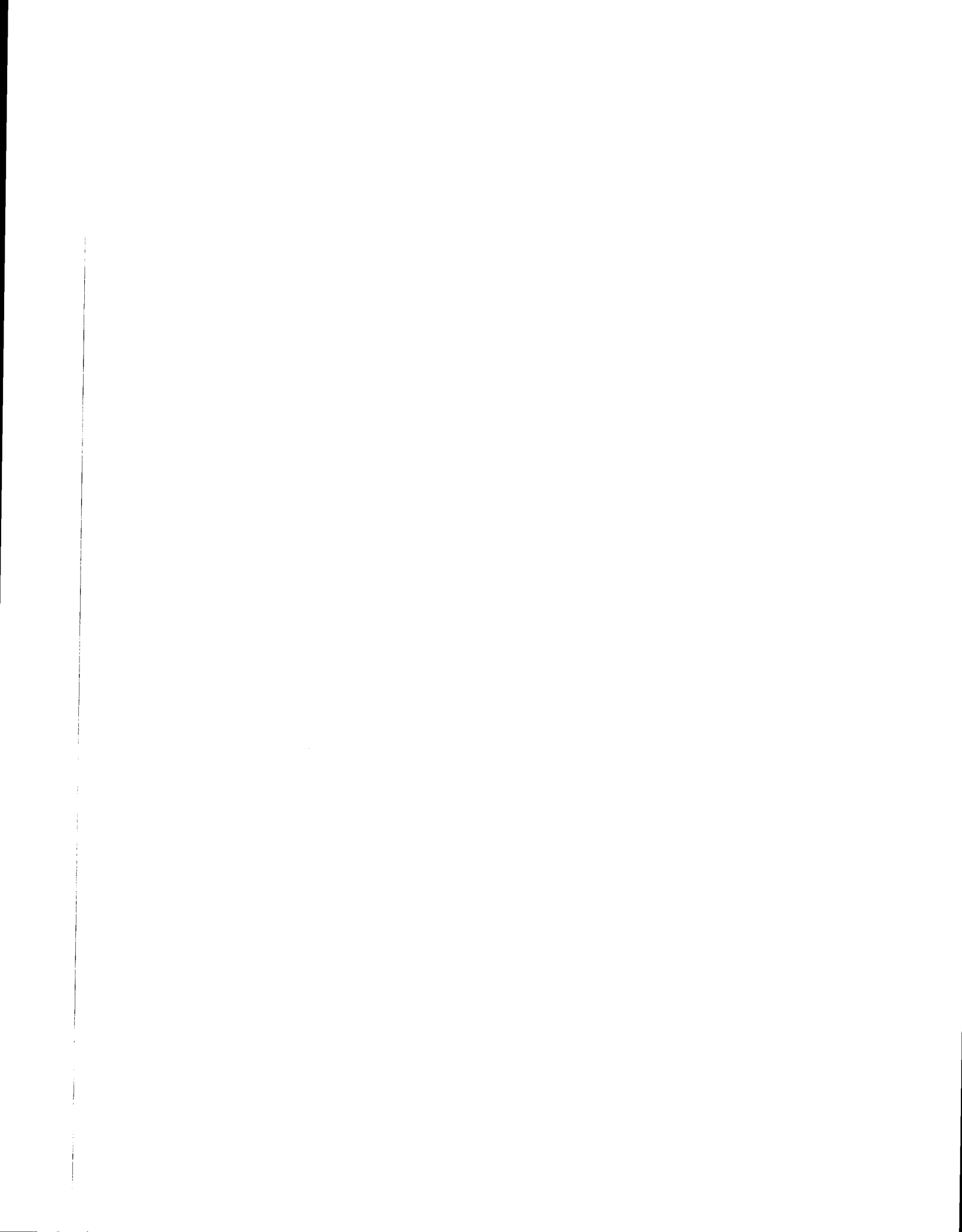
Cordial saludo,

Adjunto documento de observaciones al informe de evaluación de la invitación No 135 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DEL COLECTOR EL SILLON, CALLE 28 HASTA LA CALLE 32 CON CARRERA 2 Y 3 DE IBAGUÉ-TOLIMA"

--  
**ING. DIANA TOVAR**  
**CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ATC S.A.S**  
**TEL. (098) 8757188 - CEL. 3043890826**  
**Calle 22 No 5A 09 NEIVA - HUILA**



Save a tree. Don't print this e-mail unless it's really necessary



Ibagué, 4 de noviembre de 2016

Señores,  
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL  
Ciudad



Ref.: INVITACION No. 135 cuyo objeto es: "CONSTRUCCION DEL COLECTOR EL SILLON, CALLE 28 HASTA LA CALLE 32 CON CARRERA 2 Y 3 DE IBAGUÉ-TOLIMA"

Asunto: Observaciones al informe de evaluación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito hacer las siguientes observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia:

**OFERENTE # 15 CONSORCIO COLECTORES 2016**

1. En la discriminación del AIU no se incluyen las respectivas comisiones fiduciarias las cuales según la Nota en la pagina 30 del pliego de condiciones deben ser tenidas en cuenta en la respectiva discriminación AIU, lo anterior debido a que el contrato tiene un anticipo del 30% el cual se debe administrado a través de una fiducia, y si se sumaran se tendría un AIU mayor al 25%, por lo cual la oferta debe ser rechazada.

**OFERENTE # 21 CONOSORCIO MO**

1. EL RUT del integrante BENJAMIN ARANA no se encuentra actualizado.
2. Residente de obra FABIAN MAURICIO TRILLERAS LASSO, se aportan 3 certificados de experiencia de los cuales los anexados en los folios 293 y 300 son expedidos por el contratista de la obras mas no por la entidad y/o empresa para la cual se desarrollo la actividad como lo exige el numeral 12.1 del pliego de condiciones por lo tanto su propuesta debe ser evaluada como NO CUMPLE.
3. Dos de las tres volquetas ofrecidas por el CONOSRCIO MO son de una capacidad de 7000 kg, debido a que la equivalencia a material de relleno como arena es de aproximadamente 1,5 ton por m3 estas volquetas tienen una capacidad de carga de 5 m3 de material por lo anterior y debido a que solo una de las volquetas ofrecidas cumple los requerimientos del pliego de condiciones y este es un

requisito no subsanable dentro del proceso solicito el rechazo de la oferta del oferente CONSORCIO MO.



4. Contrato de experiencia general No. 3 (Folio 496) no anexa acta de recibo final con cantidades de obra, la cual es básica para que la entidad pueda verificar longitudes de tubería de diámetro mayor a 24" instalada.

#### OFERENTE # 26 CONSORCIO WMH COLECTORES IBAGUE 2016

1. En el ítem 7.8 de la oferta económica, el oferente cambia la descripción de SUMIDERO EN FIBRO CONCRETO a SUMIDERO EN FIBRO CEMENTO lo cual es un ofrecimiento totalmente diferente al estipulado en el pliego de condiciones ya que un concreto es la unión de cemento, agua, aditivos, grava y arena lo que nos da una mezcla llamada concreto. El cemento representa sólo el 15% en la mezcla del concreto por lo que es el que ocupa menor cantidad en volumen; sin embargo su presencia en la mezcla es esencial (definición tomada de <http://www.holcim.com.mx/productos-y-servicios/concreto.html>) y cemento es un mineral finamente molido, usualmente de color grisáceo extraído de rocas calizas, que al triturarse hasta convertirse en polvo y ser mezclado con agua, tiene la propiedad de endurecer (definición tomada de <http://www.holcim.com.mx/productos-y-servicios/cemento.html>). Por lo anterior solicito el RECHAZO de la propuesta presentada por el CONOSRCIO WMH COMECTORES IBAGUE 2016.
2. En el certificado de inhabilidades e incompatibilidades no se especifica que el oferente no tiene a la fecha de la presentación de la oferta deudas con las entidades del municipio de Ibagué, con la contaduría pública, como se requiere en el numeral 11 del pliego de condiciones.
3. En la carta de disponibilidad de equipo folio 425 volqueta placa WTO-913 no se estipula por parte del propietario que en caso de salir favorecido con la adjudicación se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento de bienes muebles. Requisito del numeral 12.2 el cual no es subsanable dentro del proceso por lo cual solicito el RECHAZO de la propuesta.
4. En la carta de disponibilidad de equipo folio 429 volqueta placa OMF-459 se ofrece una volqueta con capacidad para 6000 kg, lo cual equivale a 4 m3 por lo cual no cumpliría lo exigido en el pliego de condiciones:

b.- Dos (2) Volquetas con capacidad mínima de carga c/u. de 6 m3'

Requisito del numeral 12.2 el cual no es subsanable dentro del proceso por lo cual solicito el RECHAZO de la propuesta.





5. En el folio 432 se ofrecen los canguros requeridos en el numeral 12.2 del pliego de condiciones, sin embargo en el certificado de disponibilidad no se certifica que se suscribirá contrato de arrendamiento bienes muebles. Requisito del numeral 12.2 el cual no es subsanable dentro del proceso por lo cual solicito el RECHAZO de la propuesta.
6. Director de obra propuesto MIGUEL ANGEL GALARZA, solo 1 de las certificaciones de experiencia aportadas (Folio 454) es expedida por la entidad contratante, la certificación aportada en el folio 456 es expedida por el contratista por lo cual no se estaría cumplimiento lo requerido en el numeral 12.1 del pliego de condiciones:

Como Contratista o Director de Obra en la ejecución de mínimo dos (2) proyectos de obra con entidades públicas o privadas de construcción y/o adecuación y/o habilitación de sistemas de redes y/o tratamiento de acueducto y/o alcantarillado, construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de obras civiles hidráulicas y/o sanitarias. En el cual en uno de los contratos se ejecutó una longitud mayor o igual a 350 metros en diámetro mayor o igual a 24 pulgadas. La cual se certificará mediante la presentación de documento emitido por la entidad y/o empresa para la cual desarrollo la actividad.

La propuesta debe ser rechazada.

7. Residente de obra propuesto JESUS DAVID DIAZ las certificaciones de experiencia aportadas en los folios 475 y 481 no pueden ser tenidas en cuenta porque no las expide la entidad para la cual se desarrolla la actividad. Requisito no subsanable por lo tanto genera RECHAZO de la propuesta.
8. En el formulario de discriminación del AIU **NO SE INCLUYE:**
  - Servicios generales
  - Vallas
  - Comisiones fiduciarias

las cuales según la Nota en la pagina 30 del pliego de condiciones deben ser tenidas en cuenta en la respectiva discriminación AIU, lo anterior debido a que el contrato tiene un anticipo del 30% el cual se debe administrado a través de una fiducia, y si se sumaran se tendría un AIU mayor al 25%, por lo cual la oferta debe ser rechazada.

#### **OFERENTE # 11 UNION TEMPORAL ALCANTARILLADOS CASEM**

1. El REGISTRO UNICO DE PROPONENTES del integrante Sain Espinosa no cumple los parámetros estipulados en el ítem 9 del numeral 4.1 del pliego de condiciones ya

que tiene fecha de expedición del 7 de octubre de 2016 por lo cual tendría un tiempo mayor a los 15 días de expedición solicitados por la entidad.



2. El RUT de Sain Espinosa (Folio 29) se encuentra en trámite y no presenta fecha de actualización alguna por lo cual no cumple lo estipulado en el pliego de condiciones:

**6.- Clasificación RUT.** Se debe a llegar una copia del registro único Tributario ACTUALIZADO, *indicando* la clase del régimen al que pertenece, para dar aplicación al artículo 35 Ley 788 de 2.002 (Estatuto Tributario). ✓

3. En los certificados de inhabilidades e incompatibilidades de los integrantes del consocio no se especifica que el oferente no tiene a la fecha de la presentación de la oferta deudas con las entidades del municipio de Ibagué, con la contaduría pública, como se requiere en el numeral 11 del pliego de condiciones.
4. Las certificaciones aportadas para el director de obra en los folios 141 y 143 no son expedidas por la entidad para la cual se desarrollaron las actividades. Incumplimiento del numeral 12.1 del pliego de condiciones, por lo tanto el oferente debe ser evaluado como NO CUMPLE.
5. Las certificaciones aportadas para el residente de obra en los folios 154, 155 y 157 no son expedidas por la entidad para la cual se desarrollaron las actividades. Incumplimiento del numeral 12.1 del pliego de condiciones, por lo tanto el oferente debe ser evaluado como NO CUMPLE.
6. Para el contrato de obra No. 1-01-31300-713-2006 se anexa únicamente certificación, no se aporta acta de recibo final ni copia del contrato. Por lo tanto no puede ser tenido en cuenta en la sumatoria de la experiencia general del oferente.
7. No presenta copia del contrato de obra No. 0100 de 2010 (Folio 227). Por lo tanto no puede ser tenido en cuenta en la sumatoria de la experiencia general del oferente.
8. No presenta del contrato de obra No. 1-01-35300-286-291 (folio 232). Por lo tanto no puede ser tenido en cuenta en la sumatoria de la experiencia general del oferente.
9. Contrato de obra No. 1-400/2010 (Folio 276) no anexa copia del acta de recibo final con cantidades de obra. Por lo tanto no puede ser tenido en cuenta en la sumatoria de la experiencia general del oferente.

10. En el contrato de obra No. 1-01-3200-0981-2009 (Folio 340) no se anexa documento donde se puedan evidenciar los integrantes del CONSORCIO RHEM y sus respectivos porcentajes de participación. Por lo tanto no puede ser tenido en cuenta en la sumatoria de la experiencia general del oferente.



11. En el folio 371 se aporta carta de disponibilidad de la retroexcavadora, sin embargo no se especifica que se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento de bienes muebles, no cumple con lo estipulado en el numeral 12.2. del pliego de condiciones definitivo. Requisito no subsanable por lo tanto genera RECHAZO de la propuesta.

12. En el folio 377 se aporta carta de disponibilidad de las motobombas, sin embargo no se especifica que se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento de bienes muebles adicionalmente se reviso la factura de compra de las motobombas que reposa en el folio 378 y estas son de 7.5 Hp y no de 8 Hp como lo requiere el pliego, no cumple con lo estipulado en el numeral 12.2. del pliego de condiciones definitivo. Requisito no subsanable por lo tanto genera RECHAZO de la propuesta.

13. Camacon, empresa propietaria de las volquetas y la mezcladora no pone a disposición de la UNION TEMORAL CASEM la maquinaria para el desarrollo del contrato de obra objeto de la presente invitación.

14. En la oferta económica (Folios 365-366) se modifica el ítem 2.10 por 2.1, el 2.20 por 2.2 y los ítems 8.50, 8.60, 8.70, 8.80 por 8.5, 8.6, 8.7 y 8.8 respectivamente. Requisito no subsanable por lo tanto genera RECHAZO de la propuesta.

#### OFERENTE # 7 CONSORCIO HV-VNF 2016

1. Director de obra: las certificaciones aportadas en los folios 85 y 86 de contratos celebradas con la fiduciaria de Bogotá acreditan como contratista a dos Consorcios y no al Señor HORACIO VEGA directamente, dichas certificaciones no pueden ser tenidas en cuenta para acreditación de la experiencia del director de obra por que el pliego es claro al citar que debe haber sido contratista o director de obra y en este caso en contratista FUERON LOS CONSORCIOS.

2. Residente de obra, Osvaldo Ruiz Cuellar:

- A folio 095 se aporta certificación laboral expedida por el CONSORCIO PROSPERIDAD 2013, no puede ser tenida en cuenta porque no la expide la entidad para la cual se desarrolla la actividad. Requisito no subsanable por lo tanto genera RECHAZO de la propuesta.

- A folio 099 se aporta certificación laboral expedida por el contratista, no puede ser tenida en cuenta porque no las expide la entidad para la cual se desarrolla la actividad. Requisito no subsanable por lo tanto genera RECHAZO de la propuesta.
- A folio 101 se aporta certificación laboral expedida por el CONSORCIO R-G, no puede ser tenida en cuenta porque no las expide la entidad para la cual se desarrolla la actividad. Requisito no subsanable por lo tanto genera RECHAZO de la propuesta.
- A folio 102 se aporta certificación laboral expedida por el ING. ARIEL SERRANO GONZALEZ, no puede ser tenida en cuenta porque no las expide la entidad para la cual se desarrolla la actividad. Requisito no subsanable por lo tanto genera RECHAZO de la propuesta.
- A folio 103 se aporta certificación laboral expedida por el ING. EFRAIN CUCUNUBA BERMUDEZ, no puede ser tenida en cuenta porque no las expide la entidad para la cual se desarrolla la actividad. Requisito no subsanable por lo tanto genera RECHAZO de la propuesta.
- A folio 104 se aporta certificación laboral expedida por la empres INCOEQUIPOS, no puede ser tenida en cuenta porque no las expide la entidad para la cual se desarrolla la actividad. Requisito no subsanable por lo tanto genera RECHAZO de la propuesta.



Por lo anterior y debido a que ninguna de las certificaciones cumple con lo exigido en el pliego de condiciones el oferente debe ser evaluado como NO CUMPLE en el factor de personal.

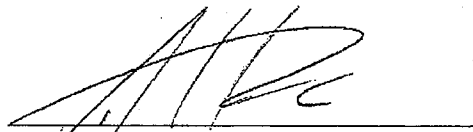
3. En el folio 125 en el certificado de disponibilidad de la mezcladora, el propietario no manifiesta que se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento de bienes muebles, no cumple con lo estipulado en el numeral 12.2. del pliego de condiciones definitivo. Requisito no subsanable por lo tanto genera RECHAZO de la propuesta.
4. En el folio 127 en el certificado de disponibilidad de las motobombas, el propietario no manifiesta que se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento de bienes muebles, no cumple con lo estipulado en el numeral 12.2. del pliego de condiciones definitivo. Requisito no subsanable por lo tanto genera RECHAZO de la propuesta.
5. En los folios 129 y 132 en la documentación de los canguros, el propietario no manifiesta que se suscribirá el respectivo contrato de arrendamiento de bienes muebles adicionalmente en la factura de compra se evidencia que la capacidad es de 4HP y no de 4.5 Hp como lo solicita el pliego de condiciones, por lo anterior el oferente no cumple con lo estipulado en el numeral 12.2. del pliego de condiciones definitivo. Requisito no subsanable por lo tanto genera RECHAZO de la propuesta.

6. Luego de revisados la totalidad de los folios que componen la oferta que para este caso son 254, se observa que el oferente no anexo en su propuesta la respectiva discriminación del AIU.

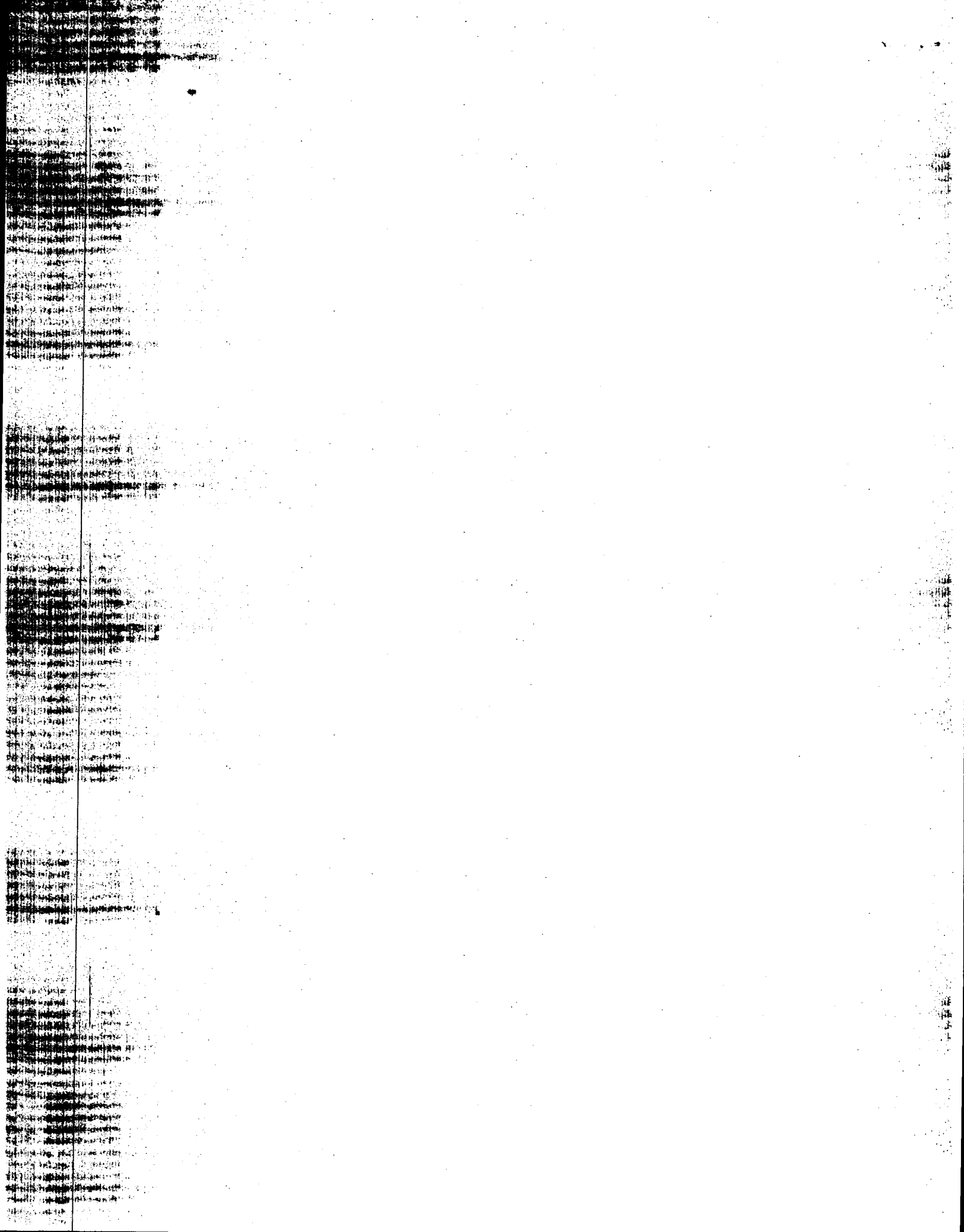


Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



ALEX FRANCISCO TOVAR CORTES  
R.L CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ATC S.A.S  
C.C 79.792.125 de Bogotá



## Secretaria General

---

**De:** Aitor de Larrauri E <aitordelarrauri@hotmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 04 de noviembre de 2016 2:54 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** Observaciones a informe de evaluación  
**Datos adjuntos:** OBSERVACIONES A INFORME DE EVALUACION - IBAL - 2.pdf

Buenas tardes

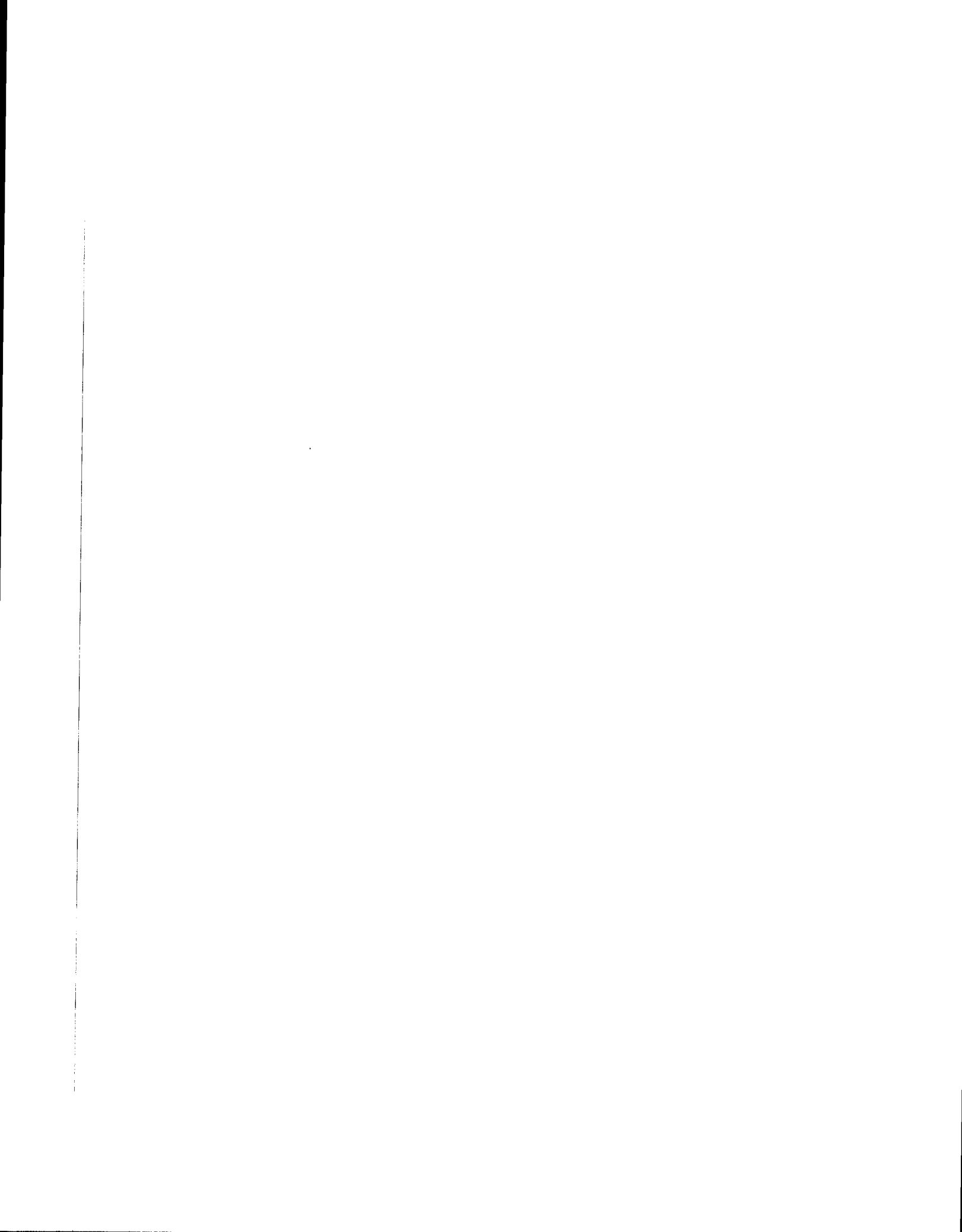
De acuerdo a lo señalado en el pliego de condiciones, cumplido con fecha y hora, me permito remitir observaciones al informe de evaluación publicado por la entidad.

atentamente,

### **AITOR DE LARRAURI ECHEVARRÍA**

Espinal, Calle 7 No. 8-54. Barrio Centro. Pbx: 2390025 - 2488271  
Ibagué, Calle 10 No. 1-46. Edf Mirena. Of. 502. Pbx: 2624824

**Nota:** La información transmitida a través de este correo electrónico va dirigida de manera exclusiva a su destinatario y puede contener información confidencial cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos nos lo comunique de forma inmediata por esta misma vía y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Así mismo, si no es el destinatario de este mensaje, se le informa que su lectura, copia, distribución y utilización, sea cual sea su finalidad, están prohibidas.





*Aitor M. De Larrauri Echevarria*

*Ingeniero Civil*

Espinal, noviembre 4 de 2016

Señores

**IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL**  
ENTIDAD CONTRATANTE  
Ibagué - Tolima

**Asunto:** Observaciones a Informe de Evaluación - Invitación 135 de 2016.

Respetados Señores:

De acuerdo a la normatividad vigente y el cronograma del proceso del asunto, por medio de la presente me permito realizar observaciones al Informe de evaluación publicado por la entidad:

1. A folio del 303 al 308 de mi propuesta, presento acta de liquidación del contrato 071 del cuatro (4) de diciembre de 2012, por error involuntario se anexa acta sin firmas del supervisor del contrato y del gerente de la empresa, para lo cual nos permitimos remitirla con las debidas firmas, esto con el ánimo de mayor evidencia de que el contrato para la fecha señalada en el acta se encuentra liquidado. Se solicita a la entidad se acepte la presentación del documento, toda vez que como de ninguna manera se está mejorando la oferta, la entidad en su pleno conocimiento de la normatividad de contratación vigente es completamente valido, además de que la entidad podrá corroborar que dicha acta es verídica contactando a la entidad contratante.
2. **Proponente No. 18 – CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ATC S.A.S.**
  - A folio 212 presenta acta de liquidación, la cual no cuenta con las firmas de **JOSE MANUEL GONZALEZ REINOSO**, subgerente técnico y operativo (EPN), ni la firma de **JUAN CARLOS HERRERA GUTIERREZ**, gerente (EPN). Por lo tanto se solicita a la entidad que se requiera al proponente, so pena de rechazo.
  - El contrato 090 de 2009 aportado en la experiencia general y especifica no presenta acta de liquidación. Por lo tanto se solicita a la entidad que se declare no admitida dicha propuesta, toda vez que el pliego de condiciones es claro en que se debe anexar.

---

*Calle 7 No. 854 - Barrio Centro Teléfono 2390025- 2480155 Espinal - Tolima*

*o mail [aitor@ibalsas.com](mailto:aitor@ibalsas.com) ahtolima@ibalsas.com*

# Aitor M. De Larrauri Echevarria

*Ingeniero Civil*

## 3. Proponente No. 7 – CONSORCIO HV-VNF 2.016.

- A folio 083 al 087, (documentos del director de obra), para lo cual presenta cuatro (4) contratos, dos (2) de ellos son como contratista, pero no se puede evidenciar que cantidades contempla, la otras dos (2) certificaciones no dice por ninguna parte que el señor **HORACIO VEGA CARDENAS**, se haya desempeñado como director de obra y no se puede contemplar que haya sido contratista, ya que dichas obras fueron ejecutadas mediante modalidad de CONSORCIO y dicho consorcio sería el contratista. Por ende se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.
- El señor **HORACIO VEGA CARDENAS** certifica al señor **OVALDO** como residente de obra el mismo contrato que aparece en la experiencia del director, (remitirse a folio 095 al 097) y del folio 098 al 164 no hay como actas finales de obra para verificar las cantidades de obra que se ejecutaron. Por ende se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.
- A folio 129 al 132 el proponente presenta documentos para acreditar el equipo compactadores tipo canguros, pero estos son de potencia 4 HP y se está exigiendo mínimo 4.5 HP. Por ende se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.
- A folio 151 (respaldo) no se encuentra firmado el contrato por la señora **PATRICIA VASQUEZ**. Por lo tanto se solicitó a la entidad que se requiera al proponente, so pena de rechazo.
- A folio 156 (respaldo) no se encuentra firmado el contrato por la señora **HORACIO VEGA CARDENAS**. Por lo tanto se solicita a la entidad que se requiera al proponente, so pena de rechazo.
- El proponente no presenta el desglose el A.I.U., Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

## 4. Proponente No. 1 – CONSORCIO COLECTOR IBAGUE.

- **SAYAN E.S.P.** y **POLO CONSTRUCCIONES** presentan solo acta juramentada de que tiene herramienta menor, pero no presentan documento que acrediten propiedad, o arrendamiento o disponibilidad, ni facturas. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

# Aitor M. De Larrauri Echevarria

*Ingeniero Civil*

➤ A folio 135 al 144 presenta contrato 040 de 2.009, pero no presenta acta final de obra. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

## 5. Proponente No. 26 – CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2.016.

➤ El proponente no presenta hoja de vida de función pública del integrante de consorcio **MIGUEL ANGEL GALARZA**, Por lo tanto se solicita a la entidad que se requiera al proponente, so pena de rechazo.

➤ A folio 346 (respaldo), presenta acta de liquidación, la cual no tiene las firmas del supervisor **IVAN DARIO ARISTIZABAL**, ni la del gerente **JOSE RODRIGO HERRERA**. Por lo tanto se solicita a la entidad que se requiera al proponente, so pena de rechazo.

## 6. Proponente No. 11 – UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO CASEN.

➤ El proponente presenta documentos para acreditar experiencia del director de obra en tres (3) certificaciones, dos (2) de ellas no están expedidas por la entidad contratante del proyecto, la otra cuenta con los documentos acreditados para dicha experiencia. Se solicita a la entidad no avalar las dos (2) certificaciones iniciales toda vez que no cumplen con lo exigido en el pliego de condiciones, de ser así solo le quedaría una certificación como experiencia y el pliego exige dos (2), de esa manera la entidad deberá declarar la propuesta no admitida o no hábil.

➤ El contrato No. 1 de la experiencia presentada, a folio 193 al 219, el cual no cuenta con su respectiva acta de liquidación. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

➤ El contrato No. 2 de la experiencia presentada, a folio 220 al 226, el cual no cuenta con acta final de obra, ni contrato, ni acta de liquidación. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

➤ El contrato No. 3 de la experiencia presentada, a folio 227 al 231, el cual no cuenta con copia de contrato. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

➤ El contrato No. 4 de la experiencia presentada, el cual no cuenta con copia de contrato. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como

# Aitor M. De Larrauri Echevarria

## *Ingeniero Civil*

no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

- El contrato No. 6 de la experiencia presentada, a folio 281, no cuenta con firmas del subgerente administrativo ni de gerente general de la industria nacional. Por lo tanto se solicita a la entidad que se requiera al proponente, so pena de rechazo.

- El proponente no aporta documentos que acrediten propiedad o disponibilidad o de herramienta menor. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

### **7. Proponente No. 13 – GRAICO LTDA.**

- A folio 57 al 62 presenta documentos para acreditación de experiencia del director de obra, pero no presenta certificaciones expedidas por la entidad contratante del proyecto y además no presenta soportes de las certificaciones aportadas, como contratos, o actas de la entidad contratante. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

- A folio 74 presenta casta de disponibilidad de equipos de la empresa **G Y P INGENIERIA S.A.S.** para motobombas, mezcladoras, herramienta menor y canguros, pero no se aportan facturas u otro documentos de que dicha empresa sea la propietaria de los equipos que certifica. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

- El proponente no presenta el desglose el A.I.U.. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

### **8. Proponente No. 22 – CONSORCIO EL SILLON 2.016.**

- A folio 111 al 116 ninguna certificación para acreditar experiencia del director de obra es expedida por la entidad contratante del proyecto y se presentan es auto certificaciones. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

### **9. Proponente No. 22 – CONSORCIO FI IBAGUE 2.016.**

- A folio 83 al 84 ninguna certificación para acreditar experiencia del director de obra es expedida por la entidad contratante del proyecto. Por lo tanto se

## Aitor M. De Larauri Echevarria

### *Ingeniero Civil*

solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

- El desglose del A.I.U. no presenta ítems como; aseguramiento de calidad, seguridad industrial y no discrimina imprevistos. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

#### 10. Proponente No. 24 – ABA INGENIEROS CIVILES S.A.S.

- A folio 201 al 202 ninguna certificación para acreditar experiencia del director de obra es expedida por la entidad contratante del proyecto. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.
- El desglose del A.I.U. no presenta ítems como; vallas, comisiones fiduciarias, ni personal de vigilancia. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

#### 11. Proponente No. 24 – CONSORCIO EL SILLON SCI 2.016.

- A folio 252 al 255 se presentan cuadros de experiencia del director de obra **Ing. GERMAN CONTRERAR**, pero no se presentan certificaciones alguna que demuestre dicha experiencia. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.
- El desglose del A.I.U. no presenta ítems como; servicios públicos, ensayos de control de calidad, videos e informes, transporte y almacenamiento, vallas, ni comisiones fiduciarias. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

#### 12. Proponente No. 3 - JULIO CESAR CASTRO.

- A folio 250 al 263 no presenta carta de compromiso del director de obra ni de residente de obra (**JULIO CESAR CASTRO Y DAVID PALOMINO GUZMAN**) respectivamente. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.
- El desglose del A.I.U. no presenta ítems como; sistema de seguridad industrial, manejo ambiental y aseguramiento de calidad, servicios públicos, ensayos de control de calidad, papelería, registro fotográfico, vallas, ni comisiones

Aitor M. De Larrauri Echevarria

*Ingeniero Civil*

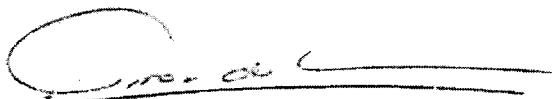
fiduciarias. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

**13. Proponente No. 12 – CONSORCIO OMEGA.**

- A folio 274 al 277 presentan certificaciones del director de obra, pero no son expedidas por la entidad contratante del proyecto. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.
- No presenta carta de compromiso del director de obra ni de residente de obra. Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.
- El proponente no presenta el desglose el A.I.U., Por lo tanto se solicita a la entidad se declare la propuesta como no admitida o no hábil, pues no cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

No siendo más por el momento, me suscribo de ustedes.

Cordialmente,



**AITOR MIRENA DE LARRAURI ECHEVARRIA**

C.C. No. 93.118.240 de Espinal

Proponente



**EDAT S.A. E.S.P.**  
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.

**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**



NIT. 900 235 058 -0

ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO DE OBRA No. 071  
DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2012

**OBJETO: OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES  
DEL BARRIO EL RUBÍ DEL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA**

**CONTRATISTA: CONSORCIO ALCANTARILLADO FLANDES**

**ING. JAIME HUMBERTO ZORRO RAMOS  
INTERVENTOR**

**IBAGUÉ  
AGOSTO DE 2014**

---

**TOLIMA SEDE DE LOS XX JUEGOS NACIONALES Y IV JUEGOS PARANACIONALES**  
Calle 11 No. 3 - 32 Edificio Banco de la República Piso 8 - Edificio Gobernación del Tolima Piso 2.  
Teléfonos: (0\_8) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64  
E-mail: [edat\\_esp\\_tolima@yahoo.com.co](mailto:edat_esp_tolima@yahoo.com.co) web: [www.edat.gov.co](http://www.edat.gov.co)  
Ibagué - Tolima



**EDAT S.A. E.S.P.**  
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA



2765

NIT. 900 235 058 -0

### GENERALIDADES DEL CONTRATO

**OBJETO: OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES DEL BARRIO EL RUBÍ DEL MUNICIPIO DE FLANDES TOLIMA**

CONTRATO	: No 071 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2012
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	: \$ 1.067.945.000,00
VALOR OTRO SI No 1	: \$ 377.061.497,00
VALOR TOTAL	: \$ 1.445.006.497,00
VALOR ANTICIPO	: \$ 320.383.500,00
CONTRATISTA	: CONSORCIO ALCANTARILLADO FLANDES
REPRESENTANTE LEGAL	: FERNANDO CAMPOS URREA
INTERVENTOR	: JAIME HUMBERTO ZORRO RAMOS
PLAZO INICIAL	: CINCO (05) MESES
PLAZO PRORROGA No. 1	: DOS (02) MESES
PLAZO TOTAL	: SIETE (07) MESES
FECHA DE INICIACION	: FEBRERO 25 DE 2013
ACTA SUSPENSIÓN N° 1	: ABRIL 08 DE 2013
ACTA REINICIO N° 1	: JUNIO 04 2013
ACTA SUSPENSIÓN N° 2	: JUNIO 13 DE 2013
ACTA REINICIO N° 2	: JUNIO 25 DE 2013
ACTA SUSPENSIÓN N° 3	: JULIO 15 DE 2013
ACTA REINICIO N° 3	: JULIO 22 DE 2013
ACTA SUSPENSIÓN N° 4	: SEPTIEMBRE 16 2013
ACTA REINICIO N° 4	: ENERO 20 DE 2014
FECHA DE TERMINACION	: ABRIL 14 DE 2014

En Ibagué a los Once (11) días del mes de Agosto del año 2014, se reunieron en las oficinas de la Empresa Departamental de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima - EDAT S.A. ESP OFICIAL, el Doctor **ANCIZAR CARRILLO** Gerente de la EDAT S.A. ESP OFICIAL en calidad de contratante, el Ingeniero **CRISTOBAL JAVIER ESPINOSA RAMIREZ**, Profesional universitario del Área Técnica de la EDAT S.A. E.SP. OFICIAL en su calidad de Supervisor del Contrato, el Ingeniero **FERNANDO CAMPOS URREA** Representante Legal del **CONSORCIO ALCANTARILLADO FLANDES**, en calidad de Interventor, el Ingeniero **JAIME HUMBERTO ZORRO RAMOS**, Representante Legal de **JAIME HUMBERTO ZORRO RAMOS**, con el fin de realizar el acta de liquidación del contrato en mención.

---

TOLIMA SEDE DE LOS XX JUEGOS NACIONALES Y IV JUEGOS PARANACIONALES  
Calle 11 No. 3 - 32 Edificio Banco de la República Piso 8 - Edificio Gobernación del Tolima Piso 2.  
Teléfonos: (0\_8) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 04  
E-mail: [edat\\_esn\\_tolima@yahoo.com.co](mailto:edat_esn_tolima@yahoo.com.co) web: [www.edat.gov.co](http://www.edat.gov.co)  
Ibagué - Tolima





**EDATA S.A. E.S.P.**  
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.  
**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

UNIDOS  
EN LA GRANDEZA  
DEL TOLIMA

236

NIT. 900 235 058 -0

Que se suscribió el Contrato de obra N° 071 de 04 de Diciembre de 2012.

Que el acta de iniciación se firmó el día 25 Febrero de 2013.

Que en el desarrollo de la obra se presentaron las siguientes actas de suspensión con sus respectivas actas de reiniciación así:

ACTA SUSPENSIÓN N° 1	: Abril 08 de 2013
ACTA REINICIO N° 1	: Junio 04 2013
ACTA SUSPENSIÓN N° 2	: Junio 13 de 2013
ACTA REINICIO N° 2	: Junio 25 de 2013
ACTA SUSPENSIÓN N° 3	: Julio 15 de 2013
ACTA REINICIO N° 3	: Julio 22 de 2013
ACTA SUSPENSIÓN N° 4	: Septiembre 16 2013
ACTA REINICIO N° 4	: Enero 20 de 2014

Que se suscribió Acta de Otro sí Aclaratorio No 01, donde se acepta la renuncia de Juan Palo Ávila Sánchez como Representante Legal del Consorcio Alcantarillado Flandes y se nombra a Fernando Campos Urrea como Representante Legal de la misma firma contratista de acuerdo al memorial suscrito en reunión por los integrantes de dicho Consorcio. (sin fecha)

Que se suscribió Acta de Fijación de precios no previstos No 01 el 5 de Agosto de 2013

Que se suscribió Acta de Otro sí Modificadorio No 001 donde se modifica la Cláusula Segunda del Contrato, valor del contrato y la Cláusula Cuarta del Contrato, plazo de ejecución del mismo por dos (2) meses más.

Que se suscribió Acta Modificatoria de cantidades de Obra e Ítems no previstos No 01 de fecha 15 de Julio de 2013.

Que se suscribió Acta Modificatoria de cantidades de Obra e Ítems no previstos No 02 de fecha 02 de Septiembre de 2013

Que se suscribió Acta Modificatoria de cantidades de Obra e Ítems no previstos No 03 de fecha 07 de Marzo de 2014.

Que se suscribió Acta de entrega y recibo final de obra de fecha 14 de Abril de 2014.

Que se suscribió acta de entrega de obra por parte de la EDTA S.A. ESP OFICIAL a la Administración Municipal y a la Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Flandes (Tolima) de fecha 08 de Agosto de 2014.



2012

NIT. 900 235 058 -0

Que la EDAT S.A. ESP. OFICIAL concedió al contratista un anticipo amortizable, equivalente al 30% del valor del contrato de obra y cuya suma ascendió a: TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE, (\$ 320'383.500,00) M/CTE, el cual el contratista amortizó así:

**BALANCE DEL ANTICIPO**

VALOR ANTICIPO RECIBIDO	\$ 320'383.500,00	
AMORTIZACION ACTA PARCIAL 01		\$ 205'133.733,00
AMORTIZACION ACTA PARCIAL 02		\$ 115'249.767,00
SUMAS IGUALES	\$ 320'383.500,00	\$ 320'383.500,00

Que el valor de la obra fue por la suma de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$ 1'444.886.416,00) M/CTE, que la EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL canceló así:

VALOR CONTRATO INICIAL	1.067.945.000,00	
VALOR ADICIONAL	377.061.497,00	
VALOR ACTA DE RECIBO DE OBRA No 1		410.267.466,00
VALOR ACTA DE RECIBO DE OBRA No 2		332.512.431,00
VALOR ACTA DE RECIBO DE OBRA No 3		265.641.422,00
VALOR ACTA DE RECIBO DE OBRA No 4		
Y FINAL		291.976.455,40
VALOR A PAGAR EN ACTA DE LIQUIDACION		144.488.641,60
VALOR NO EJECUTADO		120.081,00
SUMAS IGUALES	1.445.006.497,00	1.445.006.497,00

Que el contratista constituyó la póliza No.SP000996 – RO007945 con la Compañía SEGUROS CONFIANZA, correspondiente a las garantías de Cumplimiento exigidas en el contrato la cual fue expedida el día 13 de diciembre de 2012 y que se discriminan así:

Amparo	Número	Valor (\$)	Vigencia	Compañía de Seguros
Cumplimiento del Contrato	000996	\$106.794.500,00	04-12-2012	SEGUROS CONFIANZA
			05-09-2013	SEGUROS CONFIANZA
Buen manejo del Anticipo	000996	\$320.383.500	04-12-2012	SEGUROS CONFIANZA
			05-09-2013	SEGUROS CONFIANZA



288

NIT. 900 235 058 -0

Salarios y Prestaciones Sociales	000996	\$ 106.794.500	04-12-2012 07-05-2016	SEGUROS CONFIANZA
Estabilidad de la Obra	000996	\$ 106.794.500	04-12-2012 04-12-2017	SEGUROS CONFIANZA

Que el contratista constituyó la póliza No. RO007945 con la Compañía SEGUROS CONFIANZA, correspondiente a las garantías de Responsabilidad civil extracontractual exigidas en el contrato la cual fue expedida el día 13 de diciembre de 2012 y que se discriminan así:

Responsabilidad civil extracontractual	RO007945	\$ 106.794.500	04-12-2012 04-05-2014	SEGUROS CONFIANZA
--	----------	----------------	--------------------------	----------------------

Que el contratista consigno a la cuenta corriente No. 031-469591-20 a nombre de PA – FIA – OTROS RECURSOS de BANCOLOMBIA, por medio de transferencia electrónica el valor de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$ 796.454.60) correspondientes a los rendimientos financieros generados por el Anticipo del 30% del valor del contrato concedido por la entidad.

Que mediante constancia No. 3001000000226910 y de fecha 28 de Mayo de 2014 Expedida por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO DEL TOLIMA "COMFENALCO TOLIMA", se verifican los aportes a la caja de compensación familiar realizados por el contratista de la obra.

Que el interventor del contrato en mención, se verifica que el contratista se encontraba a paz y salvo por concepto de pago de salud, riesgos profesionales, pensión, y parafiscales del contrato de obra No 071 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2012.

Que el contratista igualmente entrego paz y salvos de representantes de la comunidad al pago del Acta final.

Que el interventor certifica y el supervisor da visto bueno al contratista, por ejecutar las obras de acuerdo con las especificaciones y en concordancia con las instrucciones impartidas por la entidad las cuales se reciben a satisfacción por parte de la EDAT S.A. ESP. OFICIAL.

El contratista manifiesta que una vez la EDAT S.A. ESP. OFICIAL cancele el valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL



**EDAT S.A. E.S.P.**  
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, WAREO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

NIT. 900 235 058 -0

SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 60/100 (\$ 144.488.641,60) M/CTE correspondientes al 10% del valor del contrato, pendiente de pago, las partes se declaran a paz y salvo.

*Nota: Se hace constar que todo lo correspondiente al presente contrato el cual se deriva la liquidación referida, es responsabilidad del constructor en cuanto a la calidad y uso de la obra en la zona objeto contractual y la revisión del cumplimiento en cuanto a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios y ejecutadas en el sitio son funciones de la interventoría estipuladas en el manual de la misma. Lo anterior queda soportado y justificado en los amparos de las pólizas derivadas del contratos con sus respectivas vigencias.*

Nota: Se adjunta balance final del contrato de obra y/o de interventoría, el cual hace parte integral de la presente acta.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron a los Once (11) días del mes de Agosto de 2014.

  
**ING. FERNANDO CAMPOS URREA**  
R. Legal - CONSORCIO ALCANTARILLADO FLANDES  
Contratista

  
**ING. JAIME HUMBERTO ZORRO RAMOS**  
Interventor

  
**CRISTOBAL JAVIER ESPINOSA RAMIREZ,**  
Profesional universitario del Área Técnica EDAT S.A. ESP OFICIAL  
Supervisor

EL SUSCRITO GERENTE FIRMA SOPORTADO EN EL INFORME TÉCNICO Y VISTO POR EL INTERVENTOR, CONTRATISTA DE OBRA Y VISTO BUENO DE LA SUPERVISIÓN DE LA EDAT

  
**ANCIZAR CARRILLO**  
Gerente EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL  
CONTRATANTE

---

TOLIMA SEDE DE LOS XX JUEGOS NACIONALES Y IV JUEGOS PARANACIONALES  
Calle 11 No. 3 - 32 Edificio Banco de la República Piso 8 - Edificio Gobernación del Tolima Piso 2.  
Teléfonos: (0,8) 261 66 43 Móvil: 320 341 18 64  
E-mail: [edat\\_esp\\_tolima@yahoo.com.co](mailto:edat_esp_tolima@yahoo.com.co) web: [www.edat.gov.co](http://www.edat.gov.co)  
Ibagué - Tolima



**JOSE FERNANDO SUAREZ DUQUE-CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES  
INGENIERO CIVIL.**

Ibagué, Noviembre 04 de 2016

Señores

IBAL S.A ESP OFICIAL  
Ibagué – Tolima

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
SECRETARIA GENERAL  
IBAL S.A. ESP OFICIAL

RADICACIÓN No. 2761

FECHA: Nov. 04/16

RADICADO POR: h 2:40

**Referencia:** Solicitud de recepción de documentos aclaratorios a la Invitación No. 135 cuyo objeto es: **CONSTRUCCION DEL COLECTOR EL SILLON, CALLE 28 HASTA CALLE 32 CON CARRERA 2 Y 3 DE IBAGUE TOLIMA.**

Respetados señores,

Comedidamente **JOSE FERNANDO SUAREZ DUQUE**, en mi calidad de proponente a la Invitación de la referencia y en la que en informe de evaluación presentado el día 03 de Noviembre de 2016 por la entidad, fue considerada mi propuesta como **NO ELEGIBLE** debido a la no presentación del acta de liquidación que acreditaba el contrato de obra No.314-2009, válido como experiencia específica habilitadora; y teniendo en cuenta el fallo proferido en sentencia No. 29371 de 2016 del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección B, consejero ponente: **DANILO ROJAS BETANCOURTH**, fechado Agosto 1 de 2016 dentro del expediente No. 2937; me permito solicitarles respetuosamente se sirvan **HABILITAR** la oferta presentada, ya que si bien es cierto, no se anexó acta de liquidación con la que se pretendió acreditar la experiencia, sí se adjuntó el contrato y el acta de recibo final, donde se certifica la experiencia exigida en los pliegos de condiciones definitivos publicados por la entidad, que rigen las condiciones de evaluación de ofertas; concluyéndose que la razón por la cual se desestimó mi oferta fue de **forma y no de fondo**, situación que se hace subsanable en el tiempo exigido por la entidad en los pliegos de condiciones definitivos; como material aclaratorio y no de mejoramiento, adición, complemento y/o mejoramiento de la propuesta; adjunto al presente documento, copia debidamente firmada por las partes actuantes del acta de liquidación final de obra del contrato obra No.314-2009, aportado como acreditación de la experiencia requerida por los pliegos de condiciones y copia de la sentencia No. 29371 de 2016 del Consejo de Estado.


Cra 4 No 26-48 piso 2. Pereira -Colombia  
e-mail: suarezduque@yahoo.com  
CEL: 321-645-2044



**JOSE FERNANDO SUAREZ DUQUE-CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES**  
**INGENIERO CIVIL.**

Con base en lo anterior, presento observación al resultado de evaluación realizado por el IBAL, con el fin que se tenga en cuenta mi oferta nuevamente y ya subsanado el documento probatorio, y se considere **HABILITADA** mi propuesta, dando cumplimiento al plazo exigido para la presentación de observaciones dentro del término legal.

Cordialmente,

  
**JOSE FERNANDO SUAREZ DUQUE**  
C.c 10.116.218 Pereira

**Anexo 1:** Acta de Liquidación Contrato de obra No.314-2009  
**Anexo 2:** Sentencia No. 29371 de 2016 del Consejo de Estado

Total Folios: 45



## ACTA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA.

**CONTRATO DE OBRA No.** : 314 -2009

**OBJETO** :Obras civiles para la recuperación ambiental y social del rio consota en el tramo comprendido entre el puente Av las Américas , C81 y el portal de entrada túnel Consota -Otún incluye viaducto sobre el río Consota (Grupo II)

**CONTRATISTA:** Consorcio saneamiento rio consota

**LOCALIZACIÓN** : Municipio de Pereira

**VALOR INICIAL** : \$1.833.487.635 ( Mil ochocientos treinta y tres millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos treinta cinco pesos )

**ADICIÓN:** : \$909.995.740 ( Novecientos nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta pesos)

**VALOR TOTAL** : \$2.743.483.375 (Dos mil setecientos cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y cinco mil pesos)

**PLAZO INICIAL** : Ciento cincuenta (150) días

**PRÓRROGA:** : Ciento veinte (120) días

**PLAZO TOTAL** : Doscientos setenta días (270) días

**FECHA DE INICIACIÓN** : 03/09/2009

**FECHA TERMINACIÓN FINAL** : 04/06/2010



En el municipio de Pereira - Risaralda , a los 22 días del mes de Junio de 2015, se reunieron el ingeniero Jose Fernando Suarez duque, quien obra en representación legal del consorcio saneamiento rio consota, como contratista de obra y por parte de la empresa de acueducto y alcantarillado de Pereira s.a E.S.P el ingeniero German Osorio Restrepo como interventor de la empresa contratante con el fin de liquidar el contrato según las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** María Irma Noreña Arboleda, mayor de edad y vecina de Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía No 42.113.222 expedida en Pereira, en calidad de Gerente de la empresa de acueducto y alcantarillado de Pereira S.A E.S.P quien en adelante se llamará LA EMPRESA, por un parte, y por la otra el ingeniero Jose Fernando Suárez Duque, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.116.218 expedida en Pereira, quien obra en nombre y representación legal de consorcio saneamiento rio Consota NIT: 900303708 y que para efectos de este documento se llamará EL CONTRATISA.

Suscribieron el contrato de obra No 314 de 2009, cuyo objeto es : *"Obras civiles para la recuperación ambiental y social del río Consota en el tramo comprendido entre el puente Av. Las Américas, C55 y el portal de entrada túnel Consota- Otún , incluye viaducto sobre el río consota (Grupo II). "Según los requerimientos presentados por la empresa y la propuesta presentada por el contratista"*

**SEGUNDO:** Que la interventoría efectuó la revisión de los aportes parafiscales y de seguridad social , encontrándose acorde con la ley. El contratista presenta las nóminas y las liquidaciones del personal, demostrando que se encuentra a paz y salvo por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás, del personal técnico y administrativo .Presenta constancia de los juzgados laborales donde se indica que no existen proceso relacionados con el personal que laboró durante el desarrollo de los trabajos. También entrega los paz y salvos del COMFAMILIAR , del FIC y de la empresa.





Tercero: En desarrollo del contrato de obra No 314 de 2009 El contratista Facturó a la empresa, la suma de dos mil setecientos cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos (\$ 2.743.483.375) mediante las actas No1 , No 2, No 3, No 4 , No 5 y final.

BALANCE DEL CONTRATO		
VALOR DEL CONTRATO		\$1' 833.487.635
VALOR ADICIÓN		\$ 909.995.740
VALOR ACTA # 1	\$1'307.503.643	
VALOR ACTA #2	\$ 516'447.900	
VALOR ACTA #3	\$ 568'494.698	
VALOR ACTA #4	\$331'027.972	
VALOR ACTA #5 Y FINAL	\$20'009.162	
SALDO DEL CONTRATO	0	
SUMAS IGUALES	\$2.743'483.375	\$2.743'483.375

BALANCE DEL ANTICIPO		
VALOR ANTICIPO		\$550.046.290
VALOR AMORTIZACIÓN ACTA 1	\$392'251.093	
VALOR AMORTIZACIÓN ACTA 2	\$154.934.370	
VALOR AMORTIZACIÓN ACTA 3	\$2'860.827	
VALOR AMORTIZACIÓN ACTA 4	-	
SALDO	-	
	\$550' .046.290	\$ 550'046.290

En virtud de lo anterior, las partes declaran:

1. Que el **CONSORCIO SANEAMIENTO RIO CONSOTA**, en representación legal del ingeniero Jose Fernando Suárez Duque, manifiesta que con relación a las cantidades de obra ejecutada no tiene ningún reclamo pendiente con la entidad contratante, la cual cumplió con las obligaciones adquiridas en el contrato No 314 de 2009, y acepta las cantidades de obra que fueron liquidadas.



2. Que la empresa no tiene ningún reclamo pendiente hacia EL CONTRATISTA-CONSORCIO SANEAMIENTO RIO CONSOTA, en lo que se refiere al objeto del contrato No 314 del 2009, manteniendo LA EMPRESA sus acciones respecto a la garantía de estabilidad de los trabajos que pudieren surgir en razón del mismo y con posterioridad a la fecha de la presente acta.

Para constancia firman en Pereira a los 10 días del mes de junio de 2010, por los que en ella intervienen.

  
**INÉS MARÍA OSONIO RESTREPO**

  
**JOSÉ FERNANDO SUAREZ DUZLE**

## **Sentencia 29371 de 2016.**

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B**

**CONSEJERO PONENTE: DANILO ROJAS BETANCOURTH**

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2016

Expediente: 29371

Radicación: 25000-23-26-000-2002-01910-01

Actor: Consorcio Nuevas Estructuras

Demandados: Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil

Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho

Procede la Sección Tercera, Subsección B, del Consejo de Estado a resolver el recurso de apelación presentado por ambas partes contra la sentencia del 15 de diciembre del 2004, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, mediante la cual se negaron las pretensiones. La sentencia será confirmada.

### **SÍNTESIS DEL CASO**

Los integrantes del consorcio Nuevas Estructuras solicitan que se declare la nulidad de la resolución n.º 04264 del 26 de agosto de 2002, mediante la que la entidad pública demandada adjudicó la licitación pública n.º 2000036 de 2002 al consorcio Vargas Velandia.

### **ANTECEDENTES**

#### **I. Lo que se pretende**

1. Mediante escrito radicado el 17 de septiembre del 2002 ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (f. 2-23 c. 1), los integrantes del consorcio Nuevas Estructuras presentaron a través de apoderado demanda en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con el fin de que se hicieran las siguientes declaraciones y condenas:

*PRIMERA. Declárese la Nulidad de la Resolución No. 4264 de fecha (26) veintiséis de Agosto de dos mil dos (2002), proferida por el SECRETARIO AEROPORTUARIO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL mediante la cual se adjudicó la LICITACIÓN PÚBLICA No 2000036 de 2002 de consuno con las actas de respuestas y aclaraciones a las observaciones realizadas por los proponentes a la evaluación de la licitación No. 2000036 de 2002, que hacen parte integrante de la resolución objeto de impugnación.*

*SEGUNDA. Como consecuencia de la declaratoria de Nulidad de la Resolución No. 4264 del (26) veintiséis de Agosto de dos mil dos (2002) y a título de restablecimiento del derecho se condene a LA NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL a reconocer y pagar a mi mandante como reparación, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante con la expedición del acto administrativo de adjudicación de la licitación No. 2000036 de 2002.*

*TERCERA. Las sumas a que sea condenada LA NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, según las dos pretensiones anteriores, se actualizarán en su debida oportunidad conforme al artículo 1° del Decreto 679 de 1994 según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, a la fecha de ejecutoria de la sentencia y sobre tales sumas se liquidará y reconocerá un interés legal del 6% anual desde la fecha de declaratoria de adjudicación y hasta la fecha de la sentencia.*

*CUARTA. Como consecuencia lógica de las declaraciones, sírvanse declarar que la mejor propuesta presentada y elegible para haberle sido adjudicada la licitación y, por ende, permitido la celebración del respectivo contrato dentro de la licitación pública No. 2000036 de 2002, fue la del CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS y no otra (s) de las presentadas, en especial la del CONSORCIO VARGAS VELANDIA.*

*QUINTA. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, sírvanse declarar responsable y condenar a la NACIÓN-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, o la entidad o dependencia que llegare a ser sus veces, a pagar a mis representados, acorde con los derechos y acciones representados en los porcentajes de compromiso entre ellos acordados en el documento de constitución del CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS, por concepto de indemnización, los daños y perjuicios que les fueron causados, los que a título de daño emergente y lucro cesante, se tasan y discriminan en estimación razonada de la cuantía de acuerdo con lo mandado en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998.*

*SEXTO. Que todas las sumas de dinero a que finalmente se condene y ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, o entidad o dependencia que llegare a ser sus veces y favor de mis representados, por los conceptos y valores que se desprenden de las pretensiones, sean actualizadas monetariamente desde la fecha de terminación del proceso hasta el día en que se verifique el pago efectivo y real de las mismas, en todo caso conforme a las pautas y parámetros fijados por la reiterada jurisprudencia emanada del Honorable Consejo de Estado y atendiendo el mandato expreso del artículo 16 de la Ley 446 de 1998.*

*SÉPTIMA. A la sentencia que le ponga fin al presente proceso se le dará cumplimiento en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo, de acuerdo con los lineamientos señalados por la jurisprudencia constitucional sobre este aspecto a la fecha de presentación de la solicitud de cumplimiento y obediencia de la sentencia, acompañada con los índices de precios al consumidor o el valor que resulte actualizado hasta la fecha de su pago real y efectivo.*

*OCTAVA. Que se condene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA CIVIL, o entidad o dependencia que haga sus veces, al pago de las costas, agencias en derecho y demás gastos del proceso, en especial si la entidad demandada queda incurso en la conducta procesal prevista en el párrafo 3° del art. 75 de la Ley 80 de 1993 y artículo 55 de la Ley 446 de 1998.*

1.1. La demanda presentó como fundamento fáctico de sus pretensiones las siguientes circunstancias:

1.1.1. Mediante resolución n.º 1028 del 15 de marzo del 2002 la UAE demandada ordenó la apertura de la licitación pública n.º 2000036 del 2002, la cual tuvo por objeto la contratación de las obras de sismoresistencia del aeropuerto de Bucaramanga de acuerdo con las especificaciones previstas en la Ley 400 de 1997. La obra debía realizarse a precios unitarios fijos y de acuerdo con los parámetros técnicos y presupuestales contenidos en los pliegos de condiciones. El presupuesto asignado fue de \$1 557 667 604.

1.1.2. El consorcio Nuevas estructuras presentó propuesta en ese proceso licitatorio, durante el plazo previsto en el pliego para el efecto, el cual transcurrió entre el 3 de abril del 2002 y el 29 del mismo mes, momento en el que se cerró el proceso licitatorio.

1.1.3. Finalmente, se recibieron las ofertas de varias sociedades, consorcios y uniones temporales.

1.1.4. El 12 de mayo de 2002, de acuerdo con el adendo n.º 2 al pliego, se dejaron a disposición de los proponentes los estudios y evaluaciones de las diferentes dependencias de la UAE contratista. En estos se eliminaron 8 propuestas, de acuerdo con las siguientes razones:

- Consorcio A&P, fue eliminado por cuanto no cumplió con las condiciones mínimas exigidas por el recurso humano, en cuanto no acreditó la experiencia específica requerida por los residentes de obra, que consistía en, al menos, 2 contrato de obra cada uno.

- Consorcio Prabyc ZR, no cumplió con las condiciones mínimas exigidas para el proponente, pues no acreditó la experiencia específica requerida. Relacionó tres contratos con entidades estatales, de los cuales dos de ellos no pudieron ser tenidos en cuenta pues sus actas finales de obra, en un caso, y liquidación en el otro, no fueron suscritos por las entidades contratantes.

- Construcciones CF Ltda, fue eliminado porque la oferta contenía información inexacta.

- Unión temporal Contein AVP, no cumplió con las condiciones mínimas exigidas para el proponente, al no demostrar la experiencia requerida.
- Consorcio Palonegro-CO, fue eliminado porque no cumplió las condiciones mínimas exigidas para el recurso humano, dado que no acreditó la experiencia específica mínima requerida para el director de obra en mínimo tres contratos.
- Consorcio Bucaramanga, no cumplió con las condiciones mínimas exigidas para el proponente, pues no acreditó la experiencia específica requerida.
- Procon Ltda. no cumplió con las condiciones mínimas de experiencia requerida.
- Consorcio Aeropuerto, no cumplió con las condiciones mínimas exigidas para el asesor en estructura.

1.1.4. La evaluación financiera eliminó otras tres propuestas, así:

- Unión temporal los Parques, fue eliminada porque el balance y el estado de pérdidas y ganancias de uno de los miembros de la UT, Humberto García Arbeláez, se presentaron sin firmas de revisor fiscal, lo cual se exigió en el pliego de condiciones.
- Consorcio Bernardo Ossa López – Edgar Gómez Lucena & Asociados Ltda., el balance y el estado de pérdidas y ganancias de uno de los miembros del consorcio, Bernardo Encisar Ossa López, se presentaron sin firmas del revisor fiscal.
- Unión temporal Aero 2002, fue descartado porque los balances del miembro de la UT Eduardo Chacón Castillas se presentaron sin firmas del revisor fiscal.

1.1.5. Mediante el memorando 36-1642-02 del 18 de junio del 2002, el director de infraestructura envió al secretario aeroportuario las respuestas presentadas a las observaciones, las cuales posteriormente fueron remitidas al jefe de la división de adquisiciones de la entidad contratista. En resumen, en tal informe se decidió eliminar de forma definitiva las propuestas de la Unión Temporal Los Parques por incumplir con la experiencia del director de obra; así como la de Inversiones y Construcciones Cañón Hnos y Compañía Ltda por información inexacta. También se acogió la petición de varios oferentes de excluir del resumen final de evaluación del precio las ofertas que fueron rechazadas por razones técnicas y financieras.

1.1.6. En el mismo memorando se habilitaron financieramente las ofertas de la Unión Temporal Aero 2002 y el Consorcio Bernardo Ossa López – Edgar Gómez Lucena y Asociados Ltda, en consideración a que los documentos que presentaron sin firma del revisor fiscal en realidad no necesitaban tenerla, de acuerdo con el pliego de condiciones.

1.1.7. Mediante oficio n.º 5100-1957 del 18 de julio del 2002, el director de infraestructura de la entidad contratista se pronunció sobre las recomendaciones presentadas por la junta de licitaciones, confirmando el rechazo de las ofertas presentadas por Consorcio Prabyc ZR,

Unión Temporal Contein AVP, Unión temporal Los Parques, Consorcio Palonegro – CO, Consorcio Bucaramanga 2002. Agregó la parte que en el documento se expusieron argumentos técnicamente válidos y debidamente sustentados en el informe de recomendación. Particularmente, en relación con la experiencia del oferente Consorcio Prabyc-ZR, se solicitó información a la Secretaría de Educación –aunque la demanda no especifica sobre qué contrato-, la cual indicó que las actas de liquidación son suscritas por el contratista, el interventor externo, el subdirector de plantas físicas y cuentan con el visto bueno de la Secretaría de Educación.

1.1.8. El 23 de julio del 2002, a través de la resolución n.º 03659 de esa fecha, el director legal de la Aerocivil prorrogó el término de adjudicación por 30 días calendario, contados a partir de la fecha inicialmente prevista en el numeral 3.4. del pliego de condiciones.

1.1.9. El 16 de agosto del 2002, el director legal de la Aerocivil emitió concepto dirigido a la junta de licitaciones, en el que refirió al informe presentado por el director de infraestructura sobre la oferta de Prabyc ZR. En el concepto este funcionario señaló que se debían tener en cuenta los documentos traídos por Prabyc por los que primero se había considerado su eliminación, consistentes en el acta final de obra y de liquidación de dos contratos que no contaban con suscripción de las entidades contratistas. En este sentido argumentó que junto a ellas se trajeron constancias del subdirector de plantas físicas de la entidad contratante Secretaría de Educación, en las que se dejó constancias de que los objetos contractuales de esos acuerdos se habían ejecutado a cabalidad. Agregó que valorar estos documentos no implicaba adición de las ofertas, en cuanto habían sido anexados a la propuesta desde el inicio.

1.1.10. En forma similar, mediante oficio del 16 de agosto del 2002 dirigido a la junta de licitaciones de la Aerocivil, el Director Legal también solicitó que se tuvieran en cuenta los documentos para acreditar la experiencia específica de la oferta de la Unión Temporal Contein AVP-Gutiérrez. Estos, según se desprende de la transcripción de este documento presentada en la demanda, consistían en certificaciones de contratos celebrados por los proponentes con particulares que en realidad no estaba suscritas por esas sociedades sino por terceros. Sin embargo, con el aporte del oferente de otros documentos que sí eran provenientes de los contratantes en los que se dejaba clara constancia de la celebración y ejecución de dichos acuerdos, las dudas se despejaban respecto a la existencia y las condiciones de la celebración y ejecución de las obras en que consistieron los acuerdos. Agregó el Director Legal que estas segundas certificaciones no implicaban una adición de las propuestas sino simplemente una aclaración a las mismas.

1.1.11. El 23 de agosto del 2002 a las 9: a.m. se celebró la audiencia de adjudicación, en la cual el representante del consorcio demandante se vio sorprendido por la habilitación de las ofertas de Consorcio Prabyc – ZR y Unión Temporal Contein AVP-Gutiérrez, dado que la administración había admitido documentos allegados posteriormente al cierre, aduciendo que los mismos no constituían adición de las ofertas sino aclaración a las mismas. El Consorcio Nuevas Estructuras se opuso a esta situación, mediante escrito que expresó su inconformidad al considerar que el estudio de nuevos documentos constituía mejorar esas ofertas. Además, alegó que el Consorcio Prabyc-ZR había presentado información acerca de algunos contratos que no era coincidente. Señaló entonces:

*(...) en ese mismo acto el CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS demostró ante los asistentes, con la oferta en mano, que el CONSORCIO PRABYC – ZR presentaba inexactitud entre la certificación del contrato 020 de 1999 (folio 100) suscrito con la Secretaría de Educación del Distrito Capital y el Acta Final de Obra (folio 101), incurriendo en causal de Eliminación, por haber presentado información inexacta, demostraba y que generaba mayor puntaje. Y que a folios 107 y 143, las Actas de liquidación y final de obra respectivamente de los contratos 020/99 y 325/99, no tenían el Visto Bueno ni del Subdirector de Plantas Físicas, ni de la Secretaría de Educación, por lo cual no debían ser tenidas en cuenta, incurriendo en causal de eliminación por no acreditar la experiencia mínima requerida.*

1.1.12. Agregó que en la misma audiencia, el Consorcio Vargas Velandia solicitó a la administración que habilitara al proponente Unión Temporal Los Parques, que había sido rechazado porque el director de obra asignado no cumplía con los requisitos del pliego. Para el efecto se trajeron vía fax certificaciones corregidas, enviadas por el contratante, argumentando que debía aplicarse la misma lógica detrás de la recepción extemporánea de los documentos para la habilitación de Prabyc – ZR. Por tal razón, se suspendió la audiencia para ser continuada el 26 de agosto del 2002.

1.1.13. En tal fecha se continuó con la audiencia; se habilitó a la Unión Temporal Los Parques y se adjudicó el contrato al consorcio Vargas Velandia. El demandante resiente tal decisión en cuanto dicha unión temporal se encontraba en la misma situación de otros oferentes que no fueron habilitados, además de que dicha determinación, aunada a la de tener en cuenta a los otros participantes a los que se hizo referencia, cambiaron la media geométrica y el resultado de la selección.

1.2. El fundamento jurídico de las pretensiones recae, en gran parte, en la modificación de la media geométrica usada para la asignación final de puntaje a causa de la inclusión indebida en la calificación definitiva. Sobre el particular explicó:

*Resulta claro como mi representado cumplió a cabalidad con los requisitos jurídicos técnicos y financieros para que le fuera adjudicada la licitación, pues su propuesta se ajustó a los requerimientos inmersos en el pliego de condiciones, lo cual ameritaba la mejor calificación, no obstante se revivieron propuestas que habían sido rechazadas, hecho que generó que se afectara la calificación final, los cuadros que se presentan a continuación demuestran que cualquiera de los siguientes tres eventos, la licitación debió haber sido adjudicada al CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS:*

*CASO PRIMERO: Como resultado de las evaluaciones y observaciones presentadas por los participantes, quedaron habilitados finalmente:*

- *CONSORCIO MARVAL MELO Y ÁLVAREZ.*
- *CONSORCIO PALONEGRO*
- *CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS*



- *CONSORCIO BERNARDO OSSA LÓPEZ – EDGAR GÓMEZ LUCENA Y ASOCIADOS LTDA*

- *CONSTRUCTORA CANAAN S.A.*

- *CONSORCIO CIUDAD NUEVO MILENIO*

- *UNIÓN TEMPORAL AERO 2002*

*Es decir (8) ocho oferentes hábiles, situación que implica que el presupuesto oficial sea tenido en cuenta 2 veces para el cálculo de la media geométrica, la cual asigna por el valor de la oferta un puntaje máximo de 40 puntos.*

*Como resultado final se da un empate técnico en el primer puesto, entre CONSORCIO VARGAS VELANDIA (98.17 ptos) Y CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS (98.00), en cuyo caso el numeral 3.2. de los pliegos de condiciones estableció que se escogería la oferta de menor precio, es decir la de CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS, con un puntaje de 98.00 y por un valor de \$1.493.574.955,00.*

*CASO SEGUNDO: Como resultado de las evaluaciones y observaciones presentadas por los participantes, y acogiendo el concepto de la División Legal fueron habilitados, dos (2) oferentes que habían sido rechazados, CONSORCIO PRABYC – ZR Y UNIÓN TEMPORAL CONTEIN – AVP, quedando habilitados finalmente:*

- *CONSORCIO MARVAL MELO Y ÁLVAREZ.*

- *CONSORCIO PALONEGRO*

- *CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS*

- *CONSORCIO VARGAS VELANDIA*

- *CONSORCIO BERNARDO OSSA LÓPEZ – EDGAR GÓMEZ LUCENA Y ASOCIADOS LTDA*

- *CONSTRUTORA CANAAN S.A.*

- *CONSORCIO CIUDAD NUEVO MILENIO*

- *CONSORCIO PRABYC - ZR*

- *UNIÓN TEMPORAL CONTEIN – AVP*

*Es decir (10) diez oferentes hábiles, situación que implica que el presupuesto oficial sea tenido en cuenta 2 veces para el cálculo de la media geométrica, la cual asigna por el valor de la oferta un puntaje máximo de 40 puntos. Como resultado final queda el CONSORCIO*

*PRABYC – ZR, en el primer puesto, con un puntaje de 99.02 puntos y un valor de \$1.504.712.826,00.*

*CASO TERCERO: Como resultado de las evaluaciones y observaciones presentadas por los participantes, y acogiendo el concepto de la División Legal fueron habilitados, dos (2) oferentes que habian sido rechazados, CONSORCIO PRABYC – ZR Y UNIÓN TEMPORAL CONTEÍN – AVP, adicionalmente, por solicitud de CONSORCIO VARGAS VELANDIA, se habilita al oferente UNIÓN TEMPORAL LOS PARQUES, quedando habilitados finalmente:*

- CONSORCIO MARVAL MELO Y ÁLVAREZ*
- CONSORCIO PALONEGRO*
- CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS*
- CONSORCIO VARGAS VELANDIA*
- CONSORCIO BERNARDO OSSA LÓPEZ – EDGAR GÓMEZ LUCENA Y ASOCIADOS LTDA*
- CONSTRUCTORA CANAAN S.A.*
- CONSORCIO CIUDAD NUEVO MILENIO*
- UNIÓN TEMPORAL AERO 2002*
- CONSORCIO PRABYC – ZR*
- UNIÓN TEMPORAL CONTEIN – AVP*
- UNIÓN TEMPORAL LOS PARQUES*

*Es decir (11) once oferentes hábiles, situación que implica que el presupuesto oficial sea tenido en cuenta 2 veces para el cálculo de la media geométrica, la cual asigna por el valor de la oferta un puntaje máximo de 40 puntos. Como resultado final se da un empate técnico en el primer puesto, entre CONSORCIO VARGAS VELANDIA (99.01 ptos) Y UNIÓN TEMPORAL CONTEIN – AVP (99.13 ptos), en cuyo caso el numeral 3.2. de los pliegos de condiciones estableció que se escogería la oferta de menor precio, es decir la de CONSORCIO VARGAS VELANDIA, con un puntaje de 99.01 y por valor de \$1.494.219.098,00, OFERENTE AL CUAL LE ADJUDICARON FINALMENTE LA LICITACIÓN.*

*Con todo lo anterior, queda demostrado que es procedente la nulidad de la resolución solicitada y en consecuencia la indemnización de perjuicios ya que si la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, hubiera dado cabal cumplimiento al contenido del pliego de condiciones hubiese permanecido en primer lugar, en el orden de elegibilidad*

*la propuesta de mi poderdante lo que lo convertía en adjudicatario de la licitación pública No. 2000036 de 2002.*

1.3. En la misma línea argumentativa, el consorcio demandante indicó que en el proceso de selección se violaron las normas legales y constitucionales que garantizan la objetividad en la escogencia de la oferta. Señaló entonces que se violaron los artículos 3, 23, 24, 25 y 29 de la Ley 80 de 1993; así como los 2, 6, 13, 83, 90, 29, 116, 122, 123, 124 y 209 de la Constitución.

## **II. Trámite procesal**

2. La demanda fue admitida el 4 de diciembre del 2002 (f. 31 c. 1) y contestada de forma oportuna por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, también dentro del plazo pertinente, el 10 de julio del 2003 (f. 38-53 c. 1).

3.1. La entidad demandada comenzó por aceptar los hechos relativos a la habilitación de proponentes inicialmente descartados, pero explicó que con ello no se violó la selección objetiva. En realidad, en su parecer, ello se debió al análisis detallado de documentos que aclaraban aspectos de la experiencia de los proponentes o del personal ofrecido por estos. También señaló que en realidad la media geométrica no se vio afectada:

*(...) La media geométrica no se modificó por causa de la habilitación de los proponentes, en razón de lo siguiente: teniendo en cuenta el numeral 3.2.1. del pliego de condiciones, en donde se establece las reglas del precio de la oferta para el cálculo de la Media Geométrica (40 puntos), significa que la inclusión de los tres (3) proponentes como habilitados, no afectó en nada a la Medio Geométrica al no haber sobrepasado el rango establecido de 4 - 12 del número de propuestas, si en su defecto se hubiera presentado el paso al siguiente rango establecido 13 - 24, probablemente se hubiera modificado la Media Geométrica por cuanto que se incluiría en una (1) vez el presupuesto oficial por cada tres (3) propuestas hábiles, lo que llevaría afectar el valor de las propuestas.*

3.2. La Aeronáutica continuó señalando que el concepto de violación de las normas indicadas en la demanda es impreciso y falta de claridad. También indicó que el consorcio demandante no tenía la mejor propuesta, refiriéndose de manera particular al argumento según el cual en caso de haberse dejado sin habilitar a los proponentes descartados en principio, se hubiera presentado un empate que debió ser resuelto en favor de Nuevas Estructuras por el menor precio total, lo cual consideró falso en cuanto este factor de desempate no existía, o al menos no en los términos que sostiene el demandante. Sostuvo entonces:

*No obstante de que la parte actora se fundamenta en el hecho que dice haber demostrado en el proceso licitatorio tener mejor derecho a la del CONSORCIO VARGAS VELANDIA por que ostenta una propuesta de menor precio favorable a la Entidad a la presentada por éste, ello no significa que lo que afirma se a cierto, por cuanto que el factor precio siempre no es un elemento esencial que debe tomarse en cuenta para realizar una selección objetiva, puesto que, cuando se tiene lugar una licitación, los pliegos de condiciones cumplen una importante función de guía para la administración al incorporar, como parte esencial, la información referente a los llamados factores objetivos de selección, de conformidad con el*

*numeral 2º, del artículo 30, de la Ley 80 de 1993, que para el caso que nos ocupa se cumplen en el numeral 3.2. del Pliego de Condiciones en donde se registra los criterios de calificación para que la propuesta sea elegible y adjudicable.*

*En consonancia con lo anterior, el inciso tercero del artículo 29 del estatuto en mención hace referencia al concepto de favorabilidad de la propuesta, en donde se avoca los aspectos que deben tomarse en cuenta para la realización de una selección objetiva, requiriendo en su efecto la consideración precisa, detallada y concreta contenida en los pliegos de condiciones.*

*En materia de selección objetiva el Honorable CONSEJO DE ESTADO ha dicho que debe tenerse en cuenta entre otros factores los siguientes: el precio, el plazo, la calidad, la seriedad, el cumplimiento de contratos anteriores, la solvencia económica, la capacidad técnica, la experiencia, la organización y el equipo de ofertas; que en igualdad de condiciones debe preferirse la propuesta que ofrezca mejor precio; que en igual precios las de mejores condiciones globalmente consideradas y que en igualdad de condiciones y precios se tendrá en cuenta la distribución equitativa de los negocios.*

*(...)*

*Es de señalar por último, que el numeral 3.2 del Pliego de Condiciones establece que en caso de empate matemático en el puntaje de evaluación final, se escogerá el proponente que tenga menor precio y ofrezca mayor cantidad de metraje en la experiencia, es decir, se debe cumplir con las (2) condiciones y no la del precio como lo da entender la parte actora en su afirmación aludida.*

4. Las partes guardaron silencio en la oportunidad que se les dio para alegar de conclusión de primera instancia.

5. El 15 de septiembre del 2004 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, profirió **sentencia** de primera instancia (f. 74-88 c. ppl), en la que negó las súplicas de la demanda.

5.1. El *a quo* inició fijando la controversia planteada en la demanda. Consideró que aunque esta no era muy precisa en el concepto de violación, la parte actora alegaba el desconocimiento del pliego de condiciones, especialmente su numeral 2.12.12., al habilitar propuestas después de que habían sido eliminadas, lo cual, a su vez, causó un cambio en la puntuación que se le asignó.

5.2. A continuación, el *a quo* examinó si la decisión de habilitar a los tres proponentes inicialmente eliminados infringía los principios de la contratación estatal, encontrando que esto no fue así, principalmente porque las razones de su descarte inicial fueron formales y no de fondo. Así, la valoración de las propuestas de hecho tuvo por objeto realizar la mejor selección objetiva posible. Se destaca lo siguiente:

*La Sala considera que durante el proceso licitatorio, en ningún momento la entidad contratante desconoció los preceptos del pliego de condiciones, en especial el numeral 2.12.12, pues se puede decir que las propuestas que fueron eliminadas de dicho proceso, lo fueron simplemente por no cumplir con aspectos formales, esto es, que los documentos aportados para acreditar experiencia, no estaban suscritos por los funcionarios, que en principio debían suscribirlos, situación que durante la etapa de observaciones del proceso licitatorio quedó aclarada de manera satisfactoria. En consecuencia, si las causales de eliminación de las propuestas obedecían simplemente a aspectos formales, y no sustanciales o de fondo, bien hizo la UAEAC, por intermedio de su Director Legal, en habilitar las propuestas eliminadas, pues atendiendo los mandatos del artículo 29 del Estatuto Contractual (principio de selección objetiva), la finalidad del proceso licitatorio es buscar la mejor propuesta, que permita a la Administración satisfacer sus expectativas (el objeto del contrato), por tanto, no le asiste razón al apoderado del actor, cuando afirma que la adjudicación de la licitación No. 200036 de 2002, obedeció a criterios subjetivos de la entidad contratante, pues ha quedado demostrado que desde el principio, en las propuestas que fueron inicialmente eliminadas, o durante el proceso de observaciones, se aportaron los documentos que permitían establecer que efectivamente las personas que suscribieron las certificaciones para acreditar experiencia en ejecución de contratos de obra, estaban debidamente autorizadas para expedirlas por parte de las entidades contratantes de las obras certificadas, razón por la cual fueron habilitadas, atendiendo siempre a factores objetivos durante el proceso de evaluación de las propuestas, esto es, teniendo en cuenta únicamente la información contenida en los documentos aportados con cada una de dichas propuestas.*

5.3. En un sentido similar, el tribunal de primera instancia resaltó que no se produjo violación al principio de igualdad porque los documentos que se tuvieron en cuenta para tener por acreditadas las calidades pedidas en el pliego ya habían sido presentadas junto con las propuestas originales, además de que, en cualquier caso, estos documentos sólo aclaraban las propuestas y no las modificaban sustancialmente.

5.4. Agregó que no puede perderse de vista que en ningún escenario la propuesta de Nuevas Estructuras estaba llamada a ser la primera, ni siquiera en el caso hipotético de que las eliminaciones de las propuestas de Prabyc – ZR, Contein y Los Parques no hubieran tenido lugar.

5.5. Finalmente, la sentencia de primera instancia indicó que de cualquier manera la media geométrica no se vio afectada por la inclusión de las tres propuestas, pues la fórmula prevista para su cálculo era la misma con 8 u 11 proponentes, de acuerdo con el numeral 3.2.1. del pliego de condiciones.

6. La anterior decisión fue **apelada** a tiempo por el consorcio demandante (f. 90, 98-109 c. ppl), el cual expuso su disenso con la sentencia de primera instancia, de la siguiente forma:

6.1. La parte demandante consideró errada la apreciación del *a quo* sobre la vaguedad del sustento jurídico de la demanda y señaló que en ella se hizo referencia a la violación no sólo de normas legales sino de principios constitucionales. En tal sentido insistió en la

irregularidad de la forma en la que se llevó a cabo la escogencia del adjudicatario, la cual no dudó en calificar como producto de una desviación de poder.

6.2. Luego insistió en que las ofertas reintegradas al proceso de selección no cumplieran con los requisitos de experiencia para participar, bien en el aspecto general de las obras realizadas por los proponentes o en el particular de la específica de sus profesionales ofrecidos y la información adicional allegada durante la etapa de observaciones mejoró las propuestas originales, lo que violó las normas legales y constitucionales aplicables, particularmente las referidas al debido proceso y a la selección objetiva. Los pliegos previeron una penalidad por no traer los documentos necesarios y esta fue abiertamente desconocida por la administración.

6.3. Finalmente, rechazó las afirmaciones de la sentencia impugnada según las cuales en cualquier caso el demandante no era el primero en ningún escenario. Reiteró que la habilitación cambió la media geométrica aplicable y la puntuación. Sin esta modificación, de acuerdo con los parámetros del pliego de condiciones, hubiese sido aplicable un desempate por precio en el que se hubiera visto beneficiado el demandante.

7. Durante el término otorgado para alegar de conclusión sólo actuó la entidad demandada (f. 113-117 c. 1) que solicitó que se confirmara la sentencia de primera instancia con los siguientes argumentos:

7.1. Consideró acertada la reflexión de la sentencia de primera instancia sobre la imposibilidad del rechazo de las propuestas por aspectos meramente formales, lo cual está prohibido por el estatuto de contratación.

7.2. Insistió en que en ningún caso la propuesta del consorcio demandante ocupó o debió ocupar el primer lugar, ni siquiera con los proponentes originalmente aceptados.

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Competencia**

8. La Sala es competente para decidir el caso por ser un asunto contractual en el que es parte una entidad estatal de las enunciadas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, según lo dispone el artículo 75[i] del mismo estatuto; y por cuanto se trata de un recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en un proceso que, por su cuantía[ii], tiene vocación de doble instancia.

### **II. Hechos probados**

9. De conformidad con las pruebas válidamente allegadas al proceso, se tienen por probados los siguientes hechos particularmente relevantes:

9.1. El 15 de abril del 2002 la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil expidió la resolución n.º 01028 por la que ordenó la apertura de la licitación pública n.º 2000036 de

2002, cuyo objeto fue la contratación de las obras de sismo resistencia del aeropuerto Palonegro de Bucaramanga. A la fecha de cierre se habían depositado las siguientes ofertas (copia simple[iiii] de la resolución n.º 04264 del 26 de agosto del 2002 de la Aeronáutica Civil -c. 4-; copia simple del pliego de condiciones de la licitación pública n.º 2000036 del 2002 -f.104-169 c. 2-):

- Unión Temporal Parques
- Consorcio Marval S.A.-Sociedad Melo y Álvarez Ltda.
- Consorcio Palonegro
- Consorcio A&P
- Consorcio Prabyc ZR
- Consorcio Nuevas Estructuras
- Construcciones CF Ltda.
- Consorcio Vargas Velandia
- Unión Temporal Contein A.V.P.
- Consorcio Palonegro-CO
- Consorcio Bernardo Ossa Lopez-Edgar Gómez Lucena & Asociados Ltda.
- Consorcio B/manga 2002
- Inversiones y Construcciones Cañón Hermanos y Cia Ltda.
- Constructora Canaan Ltda.
- Procon Ltda.
- Consorcio Aeropuerto
- Consorcio Ciudad Nuevo Milenio
- U.T. Aero 2002

9.2. El pliego de condiciones de la licitación pública n.º 2000036 del 2002 estableció las normas que regirían el proceso de selección del contratista. Sobre las causales de eliminación de las propuestas y la forma en las que estas serían calificadas. El pliego fue objeto de 6 adendos. Los adendos n.º 1 y 2 cambiaron las fechas para el cierre de la licitación y las

observaciones a las evaluaciones. Por su parte, los adendos n.º 3, 4, 5 y 6 cambiaron elementos de la experiencia mínima de los proponentes y el recurso humano ofrecido, así como los factores de calificación. Dado que algunos fueron modificados sucesivamente o en más de una ocasión, se resume la forma en la que los aspectos más relevantes del pliego quedaron de forma definitiva (copia simple del pliego de condiciones de la licitación pública n.º 2000036 del 2002 –f.104-169 c. 2-, copia auténtica del adendo n.º 1 al pliego de condiciones de la licitación 2000036 del 2002 –f. 80 c. 2-; copia auténtica del adendo n.º 2 al pliego de condiciones de la licitación 2000036 del 2002 –f. 79 c. 2-; copia auténtica del adendo n.º 3 al pliego de condiciones de la licitación 2000036 del 2002 –f. 64-72 c. 2-; copia auténtica del adendo n.º 4 al pliego de condiciones de la licitación 2000036 del 2002 –f. 58-62 c. 2-; copia auténtica del adendo n.º 5 al pliego de condiciones de la licitación 2000036 del 2002 –f. 39-40 c. 2-; copia auténtica del adendo n.º 6 al pliego de condiciones de la licitación 2000036 del 2002 –f. 37-38 c. 2-);

#### *2.12.12. EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÍNIMA DEL PROPONENTE (última modificación adendo n.º 4)*

*Para evaluar la experiencia del proponente, éste deberá presentar mínimo tres contratos de obra así: Dos en edificaciones que incluyan estructuras en concreto. Y un contrato de obra, en edificación que incluya estructuras en concreto y estructura metálicas, terminados entre el 28 de febrero del año 1997 y el 28 de febrero del año 2002, certificados por el contratante, y cuyos valores, por cada contrato en SMLMV, sean inferiores al 100% del presupuesto oficial SMLMV.*

*- Edificación: Es una construcción cuyo uso principal es la habitación u ocupación por seres humanos.*

*Nota: Para el presente proceso se considera obra en edificación a los siguientes:*

*- Estaciones de bomberos, defensa civil, policía, cuarteles de las fuerzas armadas, y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres.*

*- Edificios hospitalarios, teatros, carcelarios, terminales aeroportuarios, torres de control, edificios de oficinas.*

*- Peajes siempre y cuando incluyan estructuras en concreto, mampostería y estructuras metálicas.*

*- Estructuras en centros de atención de emergencias.*

*- Guarderías, escuelas, colegios, universidades.*

*- Almacenes y centros comerciales con más de 500 m<sup>2</sup> por piso,*

*- Edificios gubernamentales y Edificaciones para vivienda.*



*NOTA: Se aceptan como estructuras metálicas: estructuras para entepiso, columnas estructurales y estructuras de cubierta.*

*NOTA: El puntaje se determinará de acuerdo con los rangos establecidos que se encuentran en el capítulo tercero relacionado con la Evaluación de las Propuestas.*

*La experiencia relacionada en el formato de experiencia específica del proponente deberá ser expresamente acreditada con uno de los siguientes documentos:*

*- Copia Acta de Liquidación del contrato o Acta de Recibo Final, suscritas por La Entidad contratante, el Interventor de la Obra y el Contratista. Esto en lo que hace relación a los contratos estatales.*

*- Certificación expedida por el Contratante donde se exprese como mínimo: objeto del contrato, fecha de iniciación y terminación, el valor, las cantidades realmente ejecutadas, y el sitio de la obra. En caso de subcontratos, se debe anexar el contrato principal de obra y el contrato entre las partes. Esto para los contratos privados.*

*La certificación que no cumpla con los requisitos mínimos exigidos no será tomada en cuenta.*

*(...)*

### **2.13. ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

*Habrà lugar a eliminación de propuestas en los siguientes casos:*

*- Cuando se presenten dos o más propuestas por un mismo oferente ya sea directamente o por intermedio de otra persona.*

*- Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, así como en los demás disposiciones legales vigentes.*

*- Cuando el valor total de la propuesta se encuentre por encima del presupuesto oficial.*

*- Cuando no presente la totalidad de los items del presupuesto oficial, en el formato n.º 8.*

*- Cuando al hacer la revisión matemática, el valor total de la propuesta corregida, supere el Presupuesto Oficial propuesto.*

*- Cuando se modifiquen las cantidades de obra, la entidad colocará las contenidas en el Presupuesto Oficial y corregirá el valor total de la propuesta. Si este valor corregido supera el presupuesto Oficial, la propuesta será rechazada.*

- Cuando el proponente haya presentado información inexacta, siempre y cuando esta sea demostrada, y genere mayor puntaje. La Aeronáutica Civil se reserva el derecho de verificar la información presentada.

- Cuando se presenten propuestas condicionadas técnica, económica y/o financieramente.

- Cuando no se cumpla con las condiciones mínimas exigidas para el proponente y el recurso humano.

- Cuando la sumatoria de la capacidad financiera, la experiencia del proponente y la calidad técnica del recurso humano sea inferior a 40 puntos.

#### *ELIMINACIÓN DE LAS PROPUESTAS (aspecto financiero):*

- Habrá lugar a la eliminación de una propuesta, cuando el proponente o uno de los integrantes de la unión temporal o consorcio, no anexe el balance general y el estado de pérdidas y ganancias.

- Igualmente, cuando los estados financieros solicitados o uno de ellos, no estén debidamente firmados por su representante legal, contador público y revisor fiscal si existiere la obligación de tenerlo.

*Cuando no se anexen los siguientes documentos:*

- Carta de presentación

- Garantía de seriedad de la propuesta

- Documento de constitución, conformación y reglamentación del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad.

- Presupuesto de Obra (Formato No. 8).

(...)

### *CAPÍTULO 3*

#### *EVALUACIÓN DE PROPUESTAS*

##### *3.1. PLAZO PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA Y LEGAL.*

*La División de Adquisiciones entregará a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de CIERRE DE LA LICITACIÓN para la evaluación legal, el original de la propuesta. La evaluación de la propuesta se hará de manera escalonada, lo que significa que una vez se rinda el concepto legal y de ser éste favorable, se enviará una de las copias de la propuesta a la Dirección Financiera para la evaluación correspondiente. Si la evaluación financiera*

*cumple con lo exigido en el pliegos (sic) de condiciones, la tercera copia de la propuesta se enviará al área técnica para la evaluación respectiva.*

*Cuando sea viable, la Unidad requerirá a las proponentes para que presenten aclaraciones a sus propuestas, las cuales deberán remitirse dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la comunicación que los requiera. De no cumplirse el requisito anterior se calificará con "0" puntos si lo que es objeto de aclaración tiene asignación de puntaje. Si lo que se pide aclarar es de carácter legal y no se surte la aclaración, se descontará del puntaje total final obtenido 5 puntos, descuento que aplicará la Dirección Administrativa. Para el efecto los proponentes deberán registrar con la propuesta un número de fax.*

*EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: La Secretaría Aeroportuaria a través de la Dirección de Infraestructura evaluará el cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos generales establecidos, así como el factor precio.*

*La Dirección Legal evaluará integralmente el contenido de la propuesta y la Dirección Financiera evaluará la capacidad financiera del proponente.*

*La Entidad se reserva la posibilidad de realizar las evaluaciones por intermedio de asesores externos o contratar la calificación de las ofertas.*

### *3.2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN (última modificación adendo 5)*

*Para llevar a cabo la calificación de las propuestas se asignarán 100 puntos de acuerdo a los siguientes factores:*

<i>Valor de la oferta</i>	<i>40 Puntos</i>
<i>Experiencia Proponente</i>	<i>30 Puntos</i>
<i>Calidad Técnica Recurso Humano</i>	<i>20 Puntos</i>
<i>Evaluación Financiera</i>	<i>10 Puntos</i>

*Para que la propuesta sea elegible y adjudicable la sumatoria de la capacidad financiera, la experiencia del proponente y la calidad técnica del recurso humano no puede ser inferior a 40 puntos. En caso contrario la propuesta será eliminada.*

*En caso de empate matemático en el puntaje de la evaluación final, la UAEAC, escogerá la oferta que obtenga en primer lugar el menor precio, en segundo la mayor cantidad en metraje en la experiencia del proponente, en tercero la mayor cantidad en metraje del director y finalmente se decidirá por balota.*

#### *3.2.1. PRECIO DE LA PROPUESTA (40 puntos) (modificado por última vez en adendo n.º 4)*

Se verificarán matemáticamente las propuestas de la siguiente manera para proceder a evaluar, así:

*Revisión matemática:* La entidad revisará y corregirá matemáticamente las propuestas en cualquiera de sus partes. Para la evaluación, comparación y adjudicación la Unidad utilizará el valor final de la oferta corregida, siempre y cuando ésta no supere el presupuesto oficial.

*Procedimiento de Evaluación:* El valor total de la propuesta tendrá una asignación máxima de 40 puntos establecidos de acuerdo al siguiente procedimiento:

Para fines de evaluación se considera el valor total indicado en el formato 8 de los presentes pliegos. Los valores totales corregidos serán los tenidos en cuenta para el cálculo de la media geométrica.

El Presupuesto Oficial estimado incluido el IVA, se incluirá para el cálculo de la medida geométrica de acuerdo con los siguientes rangos.

NUMERO DE PROPUESTAS HÁBILES	SE INCLUIRÁ EL PRESUPUESTO OFICIAL
4	1 VEZ
4-12	1 VEZ POR CADA 4 PROPUESTAS HÁBILES
13-24	1 VEZ POR CADA 3 PROPUESTAS HÁBILES
Mayores 24	1 VEZ POR CADA 2 DOS PROPUESTAS

#### CÁLCULO DE LA MEDIA GEOMÉTRICA

Se determinará la media geométrica (G) de la siguiente manera y teniendo en cuenta los valores corregidos del valor total de la propuesta de las propuestas hábiles.

- Valor total de la propuesta cuyos valores corregidos sean inferiores al 90% de la media geométrica tendrán (0) puntos.
- Valor total de la propuesta cuyos valores corregidos estén comprendidos entre el 90% y el 100% de la media geométrica (G), tendrán entre cero (0) puntos y el máximo puntaje, utilizando una relación lineal.
- Valor total de la propuesta cuyos valores corregidos estén comprendidos entre el 100% y el 110% de la media geométrica (G) tendrán entre el máximo puntaje y cero (0) puntos, utilizando una relación lineal.
- Valor total de la propuesta cuyos valores corregidos sean superiores al 110% de la media geométrica (G), tendrán cero (0) puntos.

*El máximo puntaje que se podrá adquirir por el factor valor total de la propuesta será de 40 puntos.*

*3.2.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (30 PUNTOS) FORMATO 12 (modificado por última vez en adendo n.º 3)*

*Para evaluar la experiencia del proponente, se tendrán en cuenta máximo: CINCO (5) contratos así: CUATRO (4) en obras de construcción de edificaciones que incluyan estructuras en concreto, o TRES (3) en obras de construcción de edificaciones que incluyan estructuras metálicas) y UN (1) contrato en obra de construcción de edificaciones que incluya estructuras en concreto y estructuras metálicas, terminados entre el 28 de febrero del año 1997 y el 28 de febrero del año 2002, certificados por el contratante, cuya sumatoria en valor y en SMLMV, sea igual o superior al 300% del Presupuesto Oficial en SMLMV.*

*En ningún caso el proponente podrá obtener más de treinta (30) puntos.*

*Para la evaluación de la experiencia del proponente deberá diligenciar el Formato No. 12, con máximo cinco (5) contratos que deberán ser acreditados con uno de los siguientes documentos:*

- Copia del Acta de Liquidación del contrato o Acta de Recibo Final, suscritas por La Entidad contratante, el Interventor de la Obra y el contratista. Esto en lo que hace relación a los contratos estatales.*
- Certificación expedida por el contratante donde se exprese: objeto del contrato, fecha de iniciación y terminación y el valor y las cantidades realmente ejecutadas. Esto para los contratos privados. En caso de subcontratos, se debe anexar el contrato principal de obra y el contrato entre las partes.*
- En caso de que el proponente acredite trabajos propios, deberá anexar la Licencia de construcción.*

*No será objeto de evaluación el contrato del proponente, que no cumpla con los requerimientos citados.*

*En el caso que el trabajo relacionado en el Formato No. 12 se encuentre certificado como parte de un consorcio o unión temporal, con otra u otras firmas, se deberá indicar en la certificación el porcentaje de participación en el consorcio o unión, para efectos de calificación del contrato.*

*Para determinar el valor a tener en cuenta por contrato, se tomarán individualmente los contratos relacionados en el Formato No. 12, y se ponderarán por el porcentaje de participación que hubiera tenido el participante. Este será el valor a tener en cuenta para el presente proceso.*

*Para determinar la experiencia del proponente se sumarán los valores así obtenidos de los contratos relacionados en el Formato No. 12, y a esta sumatoria se le dará un puntaje hasta 30 puntos así:*

<i>RANGO</i>	<i>PUNTAJE</i>
<i>300% P.O.-320% del presupuesto oficial</i>	<i>5 Puntos</i>
<i>321%P.O.-340% del presupuesto oficial</i>	<i>10 Puntos</i>
<i>341%P.O.-360%del presupuesto oficial</i>	<i>20 Puntos</i>
<i>Mayores 360% del presupuesto oficial</i>	<i>30 Puntos</i>

*En caso de relacionarse más de cinco contratos, la Unidad para la evaluación solamente tendrá en cuenta los cinco primeros relacionados en el formato.*

*(...)*

### **3.3. CONSULTA Y OBSERVACIÓN A LAS EVALUACIONES**

*Los oferentes podrán consultar los informes de evaluación que permanecerán en la división de adquisiciones los días 7,8,9,10 y 14 del mes de mayo hasta antes de las 4:00 p.m., y presentar las observaciones que estimen pertinentes. Los oferentes en virtud de esta facultad no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.*

*NOTA: La entidad se reserva el derecho de verificar la información y documentación aportada por el oferente.*

*SI SE ENCUENTRA ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS, SE PODRÁN EN CONOCIMIENTO INMEDIATO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (...).*

9.3. El 18 de junio del 2002 se decidieron las observaciones al informe de evaluación técnica original efectuado por la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria. En tal oportunidad se eliminaron, entre otras, las propuestas de los oferentes Consorcio Prabic-ZR y U.T. Contein-AVP, debido a que se consideró que las certificaciones de los contratos con los que se pretendió acreditar la experiencia específica no cumplían los requisitos previstos en el pliego de condiciones. Específicamente se señaló al respecto en el documento sobre la decisión de eliminación de las dos propuestas (copia auténtica del oficio n.º 36-1642-02 del 18 de junio del 2002 del Director de Infraestructura Aeroportuaria de la Aeronáutica Civil –f. 8-33 c. 5-):

*II. EL PROPONENTE No.9 – UNIÓN TEMPORAL CONTEIN – AVP -: En escrito presentado el 27 de mayo del 2002, presenta las siguientes observaciones:*

*“Con asombro observamos que nuestra propuesta fue rechazada porque ustedes no consideraron válidas las certificaciones de los Proyectos <<Construcción Hipermercado Carrefour Calle 80>> ni <<Construcción del Supermercado Carulla Pepe Sierra>> porque*

*las expidió el Gerente de Proyectos e interventor y no el Contratante sin tener en cuenta que de acuerdo a los contratos que se anexan ellos son la representación del Contratante para cada uno de los proyectos y por lo tanto están facultados para certificar que la firma Construcciones Técnicas de Ingeniería Ltda. – Contein ejecutó los proyectos.*

*La administración no puede unilateralmente desestimar la experiencia obtenida por Contein Ltda. en las obras en mención, siendo claro que las certificaciones presentadas en nuestra oferta cumplen con los requisitos necesarios para que la entidad pueda hacer una evaluación objetiva de las ofertas como lo establece el artículo 24 y 29 de la Ley 80 de 1993.*

*(...)*

*Se anexa la Carta que envió Grandes Superficies de Colombia S.A: a parque central Bavaria autorizándolo en nombre suyo a certificar a Contein con todas las características contempladas, antes del cierre de la presente licitación.*

*De igual manera Carulla Vivero autoriza a L.G.L. Asociados Ltda. Tiene las facultades para certificar a Construcciones Técnicas de Ingeniería Ltda. – Contein de acuerdo a la cláusula 3 del contrato entre Carulla Vivero S.A. y Contein que se adjunta a continuación.*

*Queremos dejar constancia que la información que adjuntamos sólo tiene el fin de dar las herramientas necesarias a ustedes y facilitar la labor de evaluación objetiva, y en ningún momento está modificando ni mejorando la oferta presentada (...).”*

#### **RESPUESTA**

*En primer lugar, el pliego de condiciones define las reglas de juego y, por lo tanto, es la fuente de donde se derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, por esta razón, tiene que aplicarse en forma rigurosa y en igualdad de condiciones.*

*El numeral 2.12.12. de los pliegos de condiciones solicita para acreditar la experiencia del proponente: “Certificación expedida por el Contratante.”, para los contratos privados.*

*Por lo tanto, las certificaciones que acreditan la ejecución de los contratos de obra suscritos con Grandes Superficies de Colombia y Carulla Vivero S.A.; debían haber sido expedidas por las entidades contratantes o en su defecto éstas haber autorizado expresamente mediante escrito, a las firmas que las expidieron, situación que no se presentó con la propuesta inicial y que originó la causal de eliminación, al no acreditarse la experiencia específica del proponente en los términos indicados en el pliego.*

*De aceptar la observación realizada por el proponente, daría lugar a que los contratos privados se acreditaran con certificaciones expedidas por terceros, que en algunos de los casos no tuvieron conocimiento directo de las obras que se ejecutaron.*

*(...)*

*De otro lado, no era procedente solicitar aclaración con las certificaciones citadas anteriormente, por cuanto se estaría mejorando la propuesta, ya que el pliego de Condiciones solicitaba de manera clara que para acreditar la experiencia del proponente en contratos privados se debía adjuntar la certificación expedida por el Contratante y no por terceros.*

*(...)*

*IV. EL PROPONENTE No.5 – PRABYC –ZR-: En escrito presentado el 27 de mayo de 2002, presenta las siguientes observaciones:*

*“(...)<sup>1</sup>. Experiencia Específica: Según el informe de evaluación no se nos consideran dos de los contratos presentados: El contrato de obra N.º 020 de 1999 y el contrato N.º 325 de 1999 firmados con la Secretaría de Educación del Distrito <<por no estar suscritas las Actas Finales de obra por la Entidad Contratante>>.*

*En la cláusula Décima Séptima del contrato N.º 020/99, cuya copia anexamos, se lee: “Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación... mediante la presentación por parte del contratista e interventor de las respectivas actas para su trámite en los términos previstos... De igual forma, en la cláusula Séptima del contrato 325/99, copia del cual anexamos, se lee: <<Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación... mediante la presentación por parte de constructor e interventor de las respectivas actas para su trámite en los términos previstos...>>.*

*Como puede comprobarse, la liquidación de los contratos se estableció a través de su suscripción por Contratista e Interventor. Revisados los documentos anexados se puede comprobar que se hallan debidamente suscritos por el Contratista y el Interventor como se estableció en los contratos, lo que asigna total validez a los documentos presentados. Mal podría la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL exigir un requisito no previsto en nuestros contratos, lo que sobrepasa el alcance del literal d del Num. 5 del Art. 24 de la Ley 80 de 1993. En el presente concurso existe más de una oferta con Actas de Liquidación de la Secretaría como soporte de contratos, en los que puede verse claramente que las firmas consignadas por la Entidad corresponden a un simple visto bueno.*

*Para que fueran suscritas por la Entidad contratante deberían aparecer firmadas por el Representante Legal de la Entidad, quien suscribió los contratos, es decir, la Dra María Cecilia White. La participación de la Entidad contratante en los documentos de liquidación corresponde a un simple visto bueno que consigna el Jefe de Planta Física, mas no el representante legal.*

*Debe tenerse en cuenta que tales documentos hacen parte de los contratos que se citan y reposan en los archivos de la Secretaría del Distrito, entidad de carácter estatal al igual que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, quien, de existir alguna duda sobre su veracidad, debió solicitar copia a aquella. Nuestro consorcio hizo la solicitud de tales documentos ante la Secretaría, copia de los cuales anexamos a nuestro oficio, los cuales buscan demostrar la veracidad de la información suministrada y no pretenden completar, adicionar, modificar o mejorar la oferta (...).”*



(...)

## RESPUESTA

(...)

2. Se ratifica la posición asumida en el informe de evaluación técnica, eliminando la propuesta presentada por PRABYC – ZR por lo siguiente:

*El pliego de condiciones define las reglas de juego y, por lo tanto, es la fuente de donde se derivan los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, por esta razón, tiene que aplicarse en forma rigurosa y en igualdad de condiciones.*

*El numeral 2.12.12. de los pliegos de condiciones solicita para acreditar la experiencia del proponente: "Copia del Acta de Liquidación del contrato o Acta de Recibo Final, suscritas por la entidad contratante, el interventor de obra y el contratista. Esto en lo que hace relación a los contratos estatales.*

9.5. En el mismo documento se hizo el cálculo de la media geométrica para el puntaje por precio de oferta, así como la evaluación final, con las propuestas que no habían sido eliminadas. El resultado fue el siguiente (copia auténtica del oficio n.º 36-1642-02 del 18 de junio del 2002 del director de infraestructura aeroportuaria de la Aeronáutica Civil –f. 8-33 c. 5-):

*En las anteriores condiciones se procede a efectuar nuevamente la evaluación del precio de la propuesta (40 puntos), calculando para ello la media geométrica con el valor de las propuestas que no fueron eliminadas, así como el resumen de la evaluación técnica, tal como se consigna en los cuadros siguientes.*

No.	Proponente	Valor	Estado	Puntaje
1	UT LOS PARQUES MOTOYA MIER	1.461.410.114	ELIMINADA	ELIMINADA
2	CONSORCIO MARVAL S.A. SOCMELO ALVAREZ LTDA	1.501.489.782	ELEGIBLE	39,89
3	CONSORCIO PALONEGRO	1380.113.377	ELEGIBLE	7,77
4	CONSORCIO A&P HELIPATIÑO	1.530.337.060	ELIMINADA	ELIMINADA
5	CONSORCIO PRABIC ZR	1.504.712.826	ELIMINADA	ELIMINADA
6	CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS	1.493.574.922	ELEGIBLE	38,00
7	CONSTRUCCIONES CF LTDA	1.483.691.304	ELIMINADA	ELIMINADA

8	CONSORCIO VARGAS VELANDIA	1.494.219.098	ELEGIBLE	38,17
9	UT CONTENI A.VP	1.496.914.873	ELIMINADA	ELIMINADA
10	CONSORCIO PALONEGRO CO	1479.005.390	ELIMINADA	ELIMINADA
11	CONSORCIO BERNARDO LÓPEZ EDGAR GÓMEZ	1.511.602.884	ELEGIBLE	37,19
12	CONSORCIO BUCARAMANGA 2002 - EL POMAR	1.491.899.361	ELIMINADA	ELIMINADA
13	I.C.C.H. CAÑÓN HNOS LTDA	1.505.542.121	ELIMINADA	ELIMINADA
14	PROCO LTDA	1.433.054.196	ELIMINADA	ELIMINADA
15	CONSTRUCTORA CANAAN S.A.	1.526.835.322	ELEGIBLE	33,13
16	CONSORCIO AEROPUERTO	1.473.574.162	ELIMINADA	ELIMINADA
17	CONSORCIO CIUDAD NUEVO MILENIO	1.469.272.280	ELEGIBLE	31,53
18	UT AERO 2002-CHACÓN	1.526.331.242	ELEGIBLE	33,27
	Presupuesto oficial	1.557.667.604		
	Presupuesto oficial	1.557.667.604		
	Media Geométrica	1.501.069.841		
	90%G	1.350.962.857		
	110%G	1.651.176.825		

### RESUMEN EVALUACIÓN FINAL

PROP	FIRMA PROPONENTE	PRESUPUESTO CORREGIDO	PUNTAJE VALOR PROPUESTA	EXPERIENCIA PROPONENTE	DIREC
2	CONSORCIO MARVAL SA-SOCMELO ÁLVAREZ LTDA	1.501.489.782	39,89	30,00	12,
8	CONSORCIO VARGAS VELANDIA	1.494.219.098	38,17	30,00	12,
6	CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS	1.493.574.922	38,00	30,00	12,
11	CONSORCIO BERNARDO LÓPEZ- EDGAR GÓMEZ	1.511.602.834	37,19	30,00	12,

18	UT AERO 2002- CHACÓN	1.526.331.242	33,27	30,00	12,
15	CONSTRUCTORA CANAAN	1.526.835.322	33,13	30,00	12,
17	CONSORCIO CIUDAD NUEVO MILENIO	1.469.272.280	31,53	30,00	12,
3	CONSORCIO PALONEGRO	1.380.113.377	7,77	30,00	12,
1	UT LOS PARQUES MONTROYA MIER	1.461.410.114	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMI
13	I.C.C.H CAÑÓN HNOS LTDA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMI
4	CONSORCIO A6P-HELI PATIÑO	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMI
5	CONSORCIO PRABIC ZR	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMI
7	CONSTRUCCIONES CFL LTDA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMI
9	UT CONTEIN A. VP	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMI
10	CONSORCIO PALONEGRO-CO	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMI
12	CONSORCIO BUCARAMANGA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMI
14	PROCON LTDA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMI
16	CONSORCIO AEROPUERTO	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMI

9.6. El 16 de agosto del 2002, por solicitud que le hiciera el director de infraestructura de la entidad, el director legal de la Aeronáutica Civil emitió concepto sobre los documentos de Prabyc y Contein para acreditar su experiencia específica, incluyendo los traídos en la etapa de observaciones y que ya habían sido desestimados. En esta ocasión, este funcionario los consideró suficientes para los efectos de la acreditación de la experiencia. Concretamente señaló (copia simple de los conceptos del director legal de la Aeronáutica Civil del 16 de agosto del 2002, sobre las propuestas presentadas por Prabyc y Contein –f. 34-39 c. 5-):

Sobre propuesta de Prabyc

*(...) Pregunta el Director de Infraestructura, si la certificación presentada en la propuesta a folio 099 adiciona la propuesta en cuanto al acta final de obra que aparece a folio 100.*

*(...)*

*Revisada la propuesta se tiene que si bien es cierto el proponente respecto de los citados contratos anexa el acta final de obra del contrato 020/99 y el acta de liquidación del contrato 325/99 suscritas por el contratista e interventor sin el visto bueno de la entidad contratante*

*(subdirector de plantas físicas), a folios 099 y 132 a 134 respectivamente se anexan dos certificaciones suscritas por el subdirector de plantas físicas de la entidad contratante en las cuales se deja constancia de la ejecución de los contratos en comento indicando objeto, fecha de iniciación y terminación, valor inicial y final, obras ejecutadas, áreas construidas y cumplimiento.*

*Ante dicha situación y teniendo en cuenta que desde el punto de vista jurídico y para garantizar el deber de selección objetiva la Ley 80 de 1993, artículo 24, numeral 5, literal b) establece: "En los pliegos de condiciones se definirán reglas objetivas, justas claras y completas que permitan la confección de un ofrecimiento de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso".*

*Analizados los documentos aportados por el proponente en su propuesta, podemos deducir que las certificaciones que aparecen en los folios 099 y 132 a 134, complementan el contenido de las actas aportadas, no cabe que exista adición a la propuesta, no después.*

*Por consiguiente esta dirección considera se debe tener en cuenta los documentos aportados por el consorcio PRABYC-ZR, dentro de su propuesta, por considerar que estos complementan la información contenida en las actas.*

*Sobre propuesta de Contein*

*Pregunta el Director de infraestructura si el documento presentado el 27 de mayo de 2002 en el que el proponente hace las observaciones a los estudios evaluativos, adiciona o aclara la propuesta.*

*Responde la Dirección Legal.*

*De acuerdo con el estudio evaluativo realizado por la Dirección de infraestructura y el comité evaluador se elimina a la Unión Temporal Contein-AVP-Gutiérrez, por cuanto no cumple con las condiciones mínimas exigidas en el pliego, al no acreditar la experiencia específica requerida.*

*(...)*

*Analizados los documentos aportados por el proponente en etapa de observaciones, podemos deducir, que con ellos el proponente pretende explicar y aclarar que sí tiene la experiencia específica de acuerdo con las certificaciones aportadas en su propuesta.*

*Por consiguiente ésta Dirección considera se debe tener en cuenta los documentos aportados por la unión temporal Contein -AVP- Gutiérrez en etapa de observaciones, por considerar que estos aclaran y explican las certificaciones aportadas por ellos en su propuesta, no la modifican ni adicionan.*

9.7. El 21 de agosto del 2002 el Director de Infraestructura de la Aerocivil volvió a realizar el cálculo del puntaje del precio mediante media geométrica y la evaluación final con la

inclusión de los dos proponentes cuya habilitación fue recomendada por la dirección legal de la entidad, con los siguientes resultados (copia simple del oficio n.º 5100-2379-2002 del 21 de agosto del 2002 del director de infraestructura de la Aerocivil -f. 2-4 c. 5-):

No.	Proponente	Valor	Estado	Puntaje
1	UT LOS PARQUES MONTROYA MIER	1.461.409.321	ELIMINADA	ELIMINADA
2	CONSORCIO MARVAL S.A. SOCMELO ÑALVAREZ LTDA	1.501.489.784	ELEGIBLE	39,88
3	CONSORCIO PALONEGRO	1.380.121.175	ELEGIBLE	7,78
4	CONSORCIO A&P HELIPATIÑO	1.530.337.061	ELIMINADA	ELIMINADA
5	CONSORCIO PRABIC ZR	1.504.712.826	ELEGIBLE	39,02
6	CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS	1.493.574.925	ELEGIBLE	38,01
7	CONSTRUCCIONES CF LTDA	1.483.689.939	ELIMINADA	ELIMINADA
8	CONSORCIO VARGAS VELANDIA	1.494.219.418	ELEGIBLE	38,19
9	UT CONTENI A.VP	1.496.914.874	ELEGIBLE	38,90
10	CONSORCIO PALONEGRO CO	1479.005.499	ELIMINADA	ELIMINADA
11	CONSORCIO BERNARDO LÓPEZ EDGAR GÓMEZ	1.511.602.835	ELEGIBLE	37,18
12	CONSORCIO BUCARAMANGA 2002 - EL POMAR	1.491.899.362	ELIMINADA	ELIMINADA
13	I.C.C.H. CAÑÓN HNOS LTDA	1.505.875.692	ELIMINADA	ELIMINADA
14	PROCO LTDA	1.433.205.038	ELIMINADA	ELIMINADA
15	CONSTRUCTORA CANAAN S.A.	1.526.835.324	ELEGIBLE	33,12
16	CONSORCIO AEROPUERTO	1.473.852.233	ELIMINADA	ELIMINADA
17	CONSORCIO CIUDAD NUEVO MILENIO	1.469.272.280	ELEGIBLE	31,54
18	UT AERO 2002-CHACÓN	1.526.331.242	ELEGIBLE	33,26
	Presupuesto oficial	1.557.667.604		
	Presupuesto oficial	1.557.667.604		
	Media Geométrica	1.501.027.062		
	90%G	1.350.924.356		
	110%G	1.651.129.769		

G-0.9G	150,102,706		
110G-G	150,102,706.25		

*En consecuencia, el resultado de la evaluación técnica final, quedará así:*

FIRMA PROPONENTE	PRESUPUESTO CORREGIDO	PUNTAJE VALOR PROPUESTA	EXPERIENCIA PROPONENTE	DIRECTOR
CONSORCIO MARVAL SA-SOCMELO ÁLVAREZ LTDA	1.501.489.784	39,88	30,00	12,00
CONSORCIO PRABIC ZR	1.504.712.826	39,02	30,00	12,00
U.T. CONTEIN A.VP.	1.496.914.874	38,90	30,00	12,00
CONSORCIO VARGAS VELANDIA	1.494.219.418	38,19	30,00	12,00
CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS	1.493.574.925	38,01	30,00	12,00
CONSORCIO BERNARDO LÓPEZ- EDGAR GÓMEZ	1.511.602.835	37,18	30,00	12,00
UT AERO 2002- CHACÓN	1.526.331.242	33,26	30,00	12,00
CONSTRUCTORA CANAAN	1.526.835.324	33,12	30,00	12,00
CONSORCIO CIUDAD NUEVO MILENIO	1.469.272.280	31,54	30,00	12,00
CONSORCIO PALONEGRO	1.380.121.175	7,78	30,00	12,00
UT LOS PARQUES MONTROYA MIER	1.461.409.320.99	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA
CONSORCIO A6P-HELI PATIÑO	1.520.337.061	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA
CONSTRUCCIONES CFL LTDA	1.483.689.939	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA
CONSORCIO PALONEGRO-CO	1.479.005.499	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA
CONSORCIO BUCARAMANGA	1.491.899.362	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA
I.C.C.H CAÑÓN HNOS LTDA	1.505.875.692	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA
PROCON LTDA	1.433.205.038	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA

CONSORCIO AEROPUERTO	1.473.852.233	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA
-------------------------	---------------	-----------	-----------	-----------

9.7. El 23 de agosto del 2002 se inició la audiencia de adjudicación de la licitación n.º 2000036 del 2002. En ella hubo un espacio para entregar las respuestas a las observaciones de los oferentes. Se dejó constancia que en ellas algunos señalaron que la eliminación de la UT Los Parques no había sido correcta porque se produjo por la falta de firma de los estados financieros de uno de sus miembros que al ser persona natural no lo requería. La observación fue hecha incluso por la misma UT Los Parques, pero fue rechazada expresamente por la entidad contratante (f. 97. C. 5). Luego se daría lugar a una nueva intervención de los proponentes, pero se indicó que esta sería consignada en un casete que no obra en el expediente. Posteriormente se decretó la suspensión de la audiencia, la cual continuó el 26 de agosto del 2002, fecha en la que se señaló que se publicaría la evaluación definitiva conforme a la inclusión nuevamente de Prabyc y Conteín. Además, se incluyó en la calificación al proponente Unión Temporal Los Parques por recomendación dada el mismo por la junta de licitaciones, bajo la siguiente premisa (copia simple del acta n.º 010/02 de la audiencia pública de adjudicación de la licitación n.º 2000036 del 2002 -f. 49-106 c. 5-):

*Teniendo en cuenta las conceptos jurídicos emitidos por el doctor HUGO MORENO, Director Legal de la Entidad, dirigido a la Junta de Adjudicaciones de fecha agosto 16 de 2002, la decisión jurídica expresada verbalmente en la audiencia pública del proceso licitatorio No. 2000038-OL-2002 cuyo objeto es: Contratar las obras de sismoresistencia para el aeropuerto de Neiva, según la cual se debe incluir en la evaluación técnica a los proponentes No. 5 CONSORCIO PRABYC-ZR y No.9 UT CONTEIN-AVP y las recomendaciones de la Junta de Licitaciones, la Dirección de Infraestructura Aeroportuaria, procede a efectuar nuevamente la evaluación, teniendo en cuenta que los proponentes relacionan y acreditan los mismos contratos para demostrar la experiencia específica en los diferentes procesos de sismoresistencia para el 2002.*

*Y teniendo en cuenta la recomendación de la junta de licitaciones del 26 agosto de 2002 la cual considera que se debe incluir dentro de los proponentes hábiles al proponente No.1 U.T. Los Parques, habida cuenta que se verificó la obra y se estableció que esta tiene un valor superior a los \$623.067.0481, valor este igual al mínimo necesario, se procede a presentar la evaluación técnica en los siguientes términos.*

No.	Proponente	Valor	Estado	Puntaje
1	UT LOS PARQUES MONTROYA MIER	1.461.409.321	ELEGIBLE	30,24
2	CONSORCIO MARVAL S.A. SOCMELO ÑALVAREZ LTDA	1.501.489.784	ELEGIBLE	39,05
3	CONSORCIO PALONEGRO	1.380.121.175	ELEGIBLE	8,54
4	CONSORCIO A&P HELIPATIÑO	1.530.337.061	ELIMINADA	ELIMINADA
5	CONSORCIO PRABIC ZR	1.504.712.826	ELEGIBLE	38,19

6	CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS	1.493.574.925	ELEGIBLE	38,83
7	CONSTRUCCIONES CF LTDA	1.483.689.939	ELIMINADA	ELIMINADA
8	CONSORCIO VARGAS VELANDIA	1.494.219.418	ELEGIBLE	39,01
9	UT CONTEIN A.VP	1.496.914.874	ELEGIBLE	39,73
10	CONSORCIO PALONEGRO CO	1479.005.499	ELIMINADA	ELIMINADA
11	CONSORCIO BERNARDO LÓPEZ EDGAR GÓMEZ	1.511.602.835	ELEGIBLE	36,35
12	CONSORCIO BUCARAMANGA 2002 – EL POMAR	1.491.899.362	ELIMINADA	ELIMINADA
13	I.C.C.H. CAÑÓN HNOS LTDA	1.505.875.692	ELIMINADA	ELIMINADA
14	PROCO LTDA	1.433.205.038	ELIMINADA	ELIMINADA
15	CONSTRUCTORA CANAAN S.A.	1.526.835.324	ELEGIBLE	32,28
16	CONSORCIO AEROPUERTO	1.473.852.233	ELIMINADA	ELIMINADA
17	CONSORCIO CIUDAD NUEVO MILENIO	1.469.272.280	ELEGIBLE	32,34
18	UT AERO 2002-CHACÓN	1.526.331.242	ELEGIBLE	32,42
	Presupuesto oficial	1.557.667.604		
	Presupuesto oficial	1.557.667.604		
	Media Geométrica	1.497.941.779		
	90%G	1.348.147.601		
	110%G	1.647.735.957		
	G-0.9G	149,794,178		
	110G-G	149,749,177.94		

FIRMA PROPONENTE	PRESUPUESTO CORREGIDO	PUNTAJE VALOR PROPUESTA	EXPERIENCIA PROPONENTE	DIRECTOR	RESIDENTES	TOT
U.T. CONTEIN A.VP.	1.496.914.874	39,73	30,00	12,00	8,00	89,
CONSORCIO MARVAL SA-	1.501.489.784	39,05	30,00	12,00	8,00	89,



SOCMELO ÁLVAREZ LTDA							
CONSORCIO VARGAS VELANDIA	1.494.219.418	39,01	30,00	12,00	8,00	89,01	
CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS	1.493.574.925	38,83	30,00	12,00	8,00	88,83	
CONSORCIO PRABIC ZR	1.504.712.826	38,19	30,00	12,00	8,00	88,19	
CONSORCIO BERNARDO LÓPEZ-EDGAR GÓMEZ	1.511.602.835	36,35	30,00	12,00	8,00	86,35	
UT AERO 2002- CHACÓN	1.526.331.242	32,42	30,00	12,00	8,00	82,42	
CONSORCIO CIUDAD NUEVO MILENIO	1.469.272.280	32,34	30,00	12,00	8,00	82,34	
CONSTRUCTORA CANAAN	1.526.835.324	32,28	30,00	12,00	8,00	82,28	
UT LOS PARQUES MONTOYA MIER	1.461.409.320.99	30,24	30,00	12,00	8,00	80,24	
CONSORCIO PALONEGRO	1.380.121.175	8,54	30,00	12,00	8,00	58,54	
CONSORCIO A6P- HELI PATIÑO	1.520.337.061	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	
CONSTRUCCIONES CFL LTDA	1.483.689.939	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	
CONSORCIO PALONEGRO-CO	1.479.005.499	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	
CONSORCIO BUCARAMANGA	1.491.899.362	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	
I.C.C.H CAÑÓN HNOS LTDA	1.505.875.692	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	
PROCON LTDA	1.433.205.038	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	
CONSORCIO AEROPUERTO	1.473.852.233	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	ELIMINADA	

EN CONSECUENCIA, LOS PARTICIPANTES OBTIENEN LOS SIGUIENTES PUNTAJES:

PROPONENTE	EST. LEGAL	EST. FINANCIERO	EST. TÉCNICO	TOTAL PUNTOS
------------	------------	--------------------	-----------------	-----------------

UNIÓN TEMPORAL PARQUES	Observación: un integrante no presentó notas a los estudios financieros	2,50	80,24	82,74
CONSORCIO MARVAL S.A. SOCIEDAD MELO Y ÁLVAREZ LTDA	Sin observación	5,00	89,05	94,05
CONSORCIO PALONEGRO	Observación: Un integrante no presentó notas a los estudios financieros	2,35	58,54	60,89
CONSORCIO A&P	Observación: un integrante no presentó P y G comparativo de los años 2000 y 2001	5,00	ELIMINADA	ELIMINADA
CONSORCIO PRABYC ZR	Sin observación	10,00	88,19	98,19
CONSORCIO NUEVAS ESTRUCTURAS	Sin observación	10,00	88,83	98,83
CONSTRUCCIONES CF LTDA	Observación: no allegó el balance con corte de 2001 comparado con el año 2000	0,00	ELIMINADA	ELIMINADA
CONSORCIO VARGAS VELANDIA	Sin observación	10,00	89,01	99,01
UNIÓN TEMPORAL CONTEIN A.V.P.	SIN OBSERVACIÓN	9,40	89,73	99,13
CONSORCIO PALONEGRO CO	Sin observación	8,80	ELIMINADA	ELIMINADA
CONSORCIO BERNARDO OSSA LÓPEZ-EDGAR GÓMEZ LUCENA & ASOCIADOS LTDA	Sin observación	8,40	86,35	94,75
CONSORCIO B/MANGA 2002	Sin observación	0,00	ELIMINADA	ELIMINADA
INVERSIONES CONSTRUCCIONES Y	Sin observación	0,00	ELIMINADA	ELIMINADA

CAÑÓN HERMANOS Y CIA LTDA				
PROCÓN LTDA	Sin observación	8,80	ELIMINADA	ELIMINADA
CONSTRUCTORA CANAAN LTDA	Sin observación	10,00	82,28	92,28
CONSORCIO AEROPUERTO	Sin observación	9,00	ELIMINADA	ELIMINADA
CONSORCIO CIUDAD NUEVO MILENIO	Sin observación	7,00	82,34	89,34
UT AERO 2002	Observación: el documento de conformación de la UT reúne los requisitos de consorcio, por lo que debe tratarse como tal	5,00	82,42	87,42

*De acuerdo con el numeral 3.2. del pliego de condiciones en caso de empate matemático en el puntaje de la evaluación final, la Unidad escogerá la oferta que obtenga en primer lugar el menor precio, en segundo lugar la mayor cantidad de metraje en la experiencia del proponente y finalmente se decidirá por balota.*

*En la presente licitación se presenta un empate matemático entre las ofertas presentadas por los proponentes UNIÓN TEMPORAL CONTEIN AVP por valor corregido de \$1.496.914.874.00 y el CONSORCIO VARGAS VELANDIA por valor corregido de \$1.494.219.418.00, siendo la de menor precio la propuesta del CONSORCIO VARGAS VELANDIA.*

(...)

#### **7° DECISIÓN**

*Con base en la recomendación de la Junta de Licitaciones, el Doctor Germán Contreras Lizarazo, secretario Aeroportuario de la Unidad, procedió a Adjudicar la Licitación No. 2000036 cuyo objeto es CONTRATAR LAS OBRAS DE SIMORESISTENCIA PARA EL AEROPUERTO DE BUCARAMANGA al proponente CONSORCIO VARGAS VELANDIA Por un valor corregido de MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.494.219.418.00) INCLUIDO IVA y un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de iniciación de la obra la cual deberá firmarse dentro de los tres (3) días hábiles a la legalización del contrato.*

9.8. El mismo 26 de agosto del 2002 la Aerocivil expidió la resolución n.º 04264 en la que se reprodujo la anterior calificación y se adjudicó la licitación 2000036 del 2002 al Consorcio

Vargas Velandia, en los siguientes términos (copia auténtica de la resolución n.º 04264 del 26 de agosto del 2002 –c. 6-):

*ARTÍCULO 1.- Adjudicar la Licitación No. 2000036/2002, cuyo objeto es CONTRATAR LAS OBRAS DE SISMORESISTENCIA PARA EL AEROPUERTO DE BUCARAMANGA, de acuerdo con la parte motiva, al proponente CONSORCIO VARGAS VELANDIA por un valor total corregido de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.494.219.418.00) INCLUIDO IVA de conformidad con la propuesta y un plazo de ejecución de CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN DE LA OBRA LA CUAL DEBERÁ FIRMARSE DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES A LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO.*

*ARTÍCULO 2.- FORMA DE PAGO: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AUERONÁUTICA CIVIL entregará como anticipo el valor correspondiente al cuarenta 40% del valor total adjudicado, que se pagará mediante la presentación de la copia del contrato acompañada de la garantía única del mismo debidamente aprobada por la entidad.*

*El sesenta 60% restante, se pagará mediante actas parciales de cruce de cuentas mensuales, las cuales deben incluir la amortización del anticipo, en ellas debe constar que las obras correspondientes a la respectiva acta se ejecutaron dando cumplimiento al cronograma de obra presentado. El último pago se efectuará previa presentación del acta de recibo a satisfacción del objeto contratado, acompañada de la prórroga de la garantía única y acta de liquidación debidamente aprobadas por la entidad.*

(...)

### **III. Problema jurídico**

10. De acuerdo con lo alegado en la demanda, lo decidido en la sentencia de primera instancia y lo expuesto en la apelación, la Sala deberá resolver sobre la legalidad de la resolución n.º 04264 del 26 de agosto del 2002, mediante la que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil adjudicó la licitación n.º 2000036 del 2002 al consorcio Vargas Velandia. Para dilucidar este asunto, en esencia, deberá verificarse si la inclusión en la calificación final de unas propuestas que en principio habían sido eliminadas es irregular y si por esta razón se cambiaron, en detrimento del demandante, los parámetros de calificación, particularmente los del valor de la oferta, determinados por una media geométrica.

### **IV. Análisis de la Sala**

12. Para resolver el problema jurídico expuesto con anterioridad, la Sala debe atenerse a las razones que fueron expuestas por el consorcio demandante para sustentar su solicitud de anular el acto administrativo de adjudicación. Al respecto, la Sala coincide con el fallador de primera instancia en el sentido de considerar que el libelo resulta un tanto vago sobre la forma en la que considera que el acto acusado resulta violatorio de la ley o la Constitución, pero entiende que, en síntesis, su disentimiento yace en la habilitación de algunos proponentes que en principio habían sido eliminados.

13. De acuerdo con lo señalado en la demanda y la apelación, la ilegalidad de este acto consiste en que la decisión de dejarlos participar en la evaluación final se produjo en contravía de lo previsto en el pliego de condiciones al haberles dejado mejorar o complementar su oferta con el aporte de documentos que subsanaron la carencias que sus ofertas en materia de experiencia del proponente y de sus profesionales, la cual, se resaltó en la apelación, era insuficiente respecto de lo requerido para el proyecto de realización de las obras de sismoresistencia en el aeropuerto Palonegro, de la ciudad de Bucaramanga.

14. A su vez, se alega, esta irregular habilitación de las ofertas en principio eliminadas supuso un cambio en la media geométrica mediante la que se daba un puntaje al valor de la oferta, el cual modificó también la evaluación definitiva en detrimento de sus intereses, en cuanto con las propuestas originalmente calificadas, de acuerdo con los parámetros del pliego de condiciones, hubiese sido aplicable un desempate por precio en el que se hubiera visto beneficiado.

15. Ninguna de estas circunstancias se encuentra fehacientemente probada en el proceso, según se pasará a explicar.

16. De acuerdo con lo probado en el proceso, dentro de la licitación n.º 2000236 del 2002, abierta por la Aerocivil para la contratación de las obras de sismoresistencia del aeropuerto de Bucaramanga, presentaron oferta 18 sociedades, consorcios y uniones temporales (ver supra párr. 9.1.), de los cuales, luego de una evaluación inicial fueron habilitados únicamente 8.

17. También se acreditó que dentro de los 10 proponentes eliminados se encontraban el consorcio Prabic ZR y la UT Contein, cuyas ofertas, en sentir de la entidad, no cumplían con los requisitos de experiencia, pues se pretendían acreditar con documentos que no contaban con las especificaciones del pliego. En el caso de Contein, se trataba de dos certificaciones en obras privadas –construcción de supermercados Carulla de la Pepe Sierra y Carrefour de la 80 en la ciudad de Bogotá– que estaban suscritas por un tercero y no por el contratante, mientras que en el caso de Prabyc se aportaron las actas finales de obra sin la firma del representante de la entidad pública contratante en el arco de un acuerdo estatal.

18. Al entender que la valoración de los documentos era errada, ambos proponentes presentaron observaciones solicitando que se reconsiderase la decisión. El consorcio Contein afirmó que las certificaciones fueron expedidas por una tercera sociedad porque esta era a quien Carulla Vivero y Grandes Superficies de Colombia habían delegado tal función, y para probar su dicho allegó documentos que daban fe de esta situación. Por su parte, la UT Prabyc indicó que los contratos de los que trataban las actas finales de obra especificaban que estas debían ser suscritas sólo por el contratista y el interventor, como ocurría en este caso, y que en todo caso la participación en la finalización del contrato por parte de la entidad pública sólo consistía en un visto bueno del jefe de planta física (supra párr. 9.3.).

19. Aunque en un primer momento estos argumentos fueron desestimados por el director de infraestructura de la Aerocivil (supra párr. 9.3), luego serían aceptados por el mismo funcionario (supra párr. 9.7) en virtud de una consulta que elevó al director legal de la entidad (supra párr. 9.6.), quien conceptuó que los documentos aportados por el Consorcio Contein

dejaban clara la capacidad de la sociedad que suscribió las certificaciones de contratos privados para tal efecto, así como que revisada a profundidad la propuesta de la UT Prabyc se evidenciaba que habían sido presentados documentos que la aclaraban y daban fe de la terminación exitosa de las obras.

20. Por otra parte, la UT Los Parques Montoya Mier, que también había sido eliminada en un principio, fue habilitada en la audiencia de adjudicación, a solicitud de la misma unión temporal y otros proponentes, al comprobar que el valor de la obra acreditada de uno de sus profesionales superaba el pedido en el pliego, contrario a lo que se había estimado al inicio (supra párr. 9.8.).

21. Son estas decisiones las que el demandante considera ilegales, básicamente, porque se permitió a estos proponentes la mejora o complementación de su oferta. Sin embargo esto no se aprecia de conformidad con lo probado en el proceso.

22. Primero, en el caso del Consorcio Contein no puede hablarse de una mejora o complementación porque, de acuerdo con lo expresado por el concepto del director legal de la entidad pública, el acta de la audiencia de adjudicación y la resolución demandada, se valieron las mismas certificaciones que fueron presentadas junto con la oferta. Es cierto que para el efecto se trajeron nuevos documentos de las entidades contratantes que explicaban la razón por la que las mismas no fueron expedidas por ellas mismas sino por un tercero, pero ello implica una aclaración respecto de los documentos y no un cambio en su contenido o una nueva certificación.

23. Por lo tanto, no puede hablarse de una violación al pliego de condiciones por tener en cuenta los documentos traídos por Contein en el periodo previsto en el pliego para la presentación de observaciones, en cuanto estos sólo tuvieron el efecto de permitir una mejor interpretación de las certificaciones aportadas, las cuales fueron las que finalmente se tuvieron en cuenta.

24. A una conclusión similar se puede llegar respecto de las habilitaciones de la UT Prabyc ZR y la UT Los Parques Montoya Mier. En lo que tiene que ver con Prabyc, según se desprende de la calificación inicial de la que trata el párrafo 9.3. de esta decisión, así como el concepto de la dirección legal de la que trata el párrafo 9.6., se le había eliminado sobre la base de que las actas finales de obra de contratos celebrados con la Secretaría de Educación Distrital no estaban suscritas por su representante, cuando en realidad, dentro de los mismos documentos aportados con la oferta, se encontraba el visto bueno del subdirector de planta física de la entidad que daba fe sobre la terminación a cabalidad del objeto contratado en aquellas oportunidades.

25. Esto implica que, al igual que sucede con la propuesta de Contein, en realidad no se permitió su vuelta al proceso de evaluación con base en nuevos documentos que certificaran su experiencia, sino tomando en consideración los mismos que fueron aportados desde el principio, ahora aclarados por otros en su contenido. La falta de adición o mejora se acentúa en este caso si se tiene en cuenta que incluso para el efecto se tomaron documentos que ni siquiera fueron traídos durante las observaciones, sino que ya estaban dentro de la oferta.

26. Finalmente, respecto de la habilitación de la UT Los Parques, debe indicarse que de acuerdo con lo consignado en el acta de la audiencia de adjudicación de la licitación n.º 2000036 del 2002, la decisión de evaluar su propuesta se debió a la verificación de la obra incluida como experiencia por uno de sus profesionales ofrecidos, que en un principio se consideró que no superaba el valor previsto en los pliegos, pero que luego de la solicitud que hicieran algunos proponentes y la misma UT interesada, se encontró suficiente, sin que para el efecto se hayan aportado nuevos documentos que mejoraran o complementaran el contenido de la oferta, por lo que este argumento tampoco resulta aplicable en este caso.

27. Valga señalar que en este asunto no se cuentan con elementos probatorios que permitan desvirtuar la legalidad del acto acusado y particularmente de su fundamento en lo tocante con la habilitación de las propuestas arriba señaladas, más allá de los documentos oficiales a los que se hizo referencia en el aparte de hechos probados y que dan cuenta de que las circunstancias en las que esta se dio no implican la existencia de una mejora o complementación de lo propuesto.

28. Otros medios de prueba que serían necesarios para ello, principalmente las propuestas de los consorcios y uniones temporales habilitadas, brillan por su ausencia. En tal sentido, en adición a que de los documentos como el acta de adjudicación, la resolución en sí misma considerada, las calificaciones preliminares y los conceptos de la entidad demandada no evidencian que la habilitación fuese irregular; las afirmaciones de la demanda y la apelación sobre la falta de idoneidad de los proponentes y su incumplimiento en el parámetro de experiencia se tornan simplemente inverificables por esta Sala.

29. Por otra parte, dejando de lado lo hasta acá dicho que es suficiente para confirmar la sentencia de primera instancia que negó las pretensiones, la Sala también observa que la parte tampoco logró probar el otro eje de su argumentación, relativo a que la inclusión indebida de las propuestas modificó de forma tal la calificación final que le privó de su mejor derecho a ser adjudicatario.

30. Al respecto se debe iniciar por señalar que la Sala no comparte lo concluido por el *a quo* en cuanto a que no hubo modificación en la media geométrica con la que se puntuó el ítem del precio porque de conformidad con el pliego de condiciones la fórmula con la que esta se calculaba era la misma con 8 o con 11 proponentes, porque en el rango de 8 a 12 ofertas habilitadas el presupuesto oficial se multiplicaba de la misma manera, una vez por cada 4 propuestas habilitadas.

31. Aunque es cierto que la fórmula de multiplicación del presupuesto oficial resultaba ser la misma con 8 u 11 proponentes a evaluar, la inclusión de nuevos proponentes implicaba tener en cuenta para la determinación de la media los valores de sus propuestas, lo cual, independientemente de la forma en la que se multiplicara el presupuesto oficial, tenía la virtualidad de cambiar la media, por ejemplo, si las propuestas incluían un valor más alto o más bajo, pues indefectiblemente el promedio de precios se vería afectado.

32. En efecto, esto se observa con la simple apreciación de los puntajes que la media geométrica de todos los proponentes habilitados, la cual cambió en cada una de las evaluaciones. Así, por ejemplo, Nuevas Estructuras pasó de tener el 18 de junio del 2002 un

puntaje por media geométrica de 38,00, a uno definitivo de 38,83 en la audiencia de adjudicación, lo cual sucedió porque ahora su oferta, con la entrada de las nuevas, estaba más cerca de la media de los valores ofrecidos por todos los proponentes.

33. Ahora, que se haya dado una modificación no implica que se hayan afectados los intereses del demandante. Por un lado, téngase en cuenta que de hecho el puntaje de Nuevas Estructuras se incrementó con la nueva evaluación, no solo en la media geométrica sino en la evaluación técnica definitiva en la que paso de a 88,00 el 12 de junio del 2002 a un 88,83 final.

34. Adicionalmente, incluso ateniéndose la Sala a la calificación del 12 de junio del 2002, en la que se hizo el cálculo de la media geométrica y la evaluación final con base sólo en las propuestas habilitadas desde el inicio, se puede observar que su propuesta se hallaba en tercer lugar (ver supra párr. 9.5.) detrás de Consorcio Marval con 89,89 y Consorcio Vargas Velandia con 88,17, frente a los 88,00 de Nuevas Estructuras.

35. En la apelación la parte insiste en que esta evaluación lo dejaba en un empate matemático que lo hubiera favorecido por el menor valor de su oferta frente a Marval y Vargas Velandia, pero esto simplemente no es cierto. En los términos del punto 3.2. de los pliegos de condiciones, se consideraba un empate técnico el *“igual puntaje total en números enteros, es decir, sin incluir decimales”*, pero en este caso el empate se daba con Vargas Velandia que se encontraba en el rango de los 88 puntos en números enteros, pero no con el consorcio Marval, que se hallaba en el rango de los 89 y en el primer lugar con el puntaje que la demanda pretende que sea dejado incólume, siendo inaplicable la fórmula de desempate del precio más bajo.

36. En otros términos, no sólo se vio beneficiada en términos de puntaje la propuesta del demandante con el cambio en la media geométrica que implicó la entrada de nuevas ofertas, sino que aun teniendo en cuenta sólo la calificación que se había hecho sin considerar a Contein, Prabyc y UT Los Parques, no hubiera sido su oferta la más beneficiosa para la entidad.

37. Así las cosas, resulta forzoso para la Sala confirmar la sentencia del 15 de septiembre del 2004 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en el sentido de negar todas las pretensiones de la demanda.

#### **V. Costas**

38. No hay lugar a la imposición de costas, debido a que no se evidencia en el caso concreto actuación temeraria de ninguna de las partes, condición exigida por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998 para que se proceda de esta forma.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



**F A L L A**

**PRIMERO: Confirmar** la sentencia del 15 de septiembre del 2004 de la Sección Tercera, Subsección B, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Sin condena en costas.

En firme este proveído, devuélvase al Tribunal de origen para lo de su cargo.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Stella Conto Díaz del Castillo**

**Presidenta de la Subsección**

**Danilo Rojas Betancourth**

**Magistrado**

**Ramiro Pazos Guerrero**

**Impedido**

Ibagué, noviembre 4 de 2016

Señores  
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL  
[sgeneral@ibal.gov.co](mailto:sgeneral@ibal.gov.co)  
Ciudad

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
SECRETARIA GENERAL  
IBAL S.A. ESP OFICIAL

RADICACIÓN No. 2766  
FECHA: Nov. 04/16  
RADICADO POR: m 3:21

Ref: Presentación de objeciones al informe de evaluación publicado, sobre la INVITACIÓN N° 135, CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR EL SILLÓN, CALLE 28 HASTA LA CALLE 32 CON CARRERA 2 Y 3 DE IBAGUÉ - TOLIMA.

Respetados señores:

En calidad de representante legal del Consorcio Sillón 2016, me permito presentar las siguientes objeciones frente al documento publicado; que fundo en las siguientes razones de orden jurídico y técnico; y que se dividen en dos aspectos:

1. Se refiere a la solicitud de aceptación de la aclaración que se hará respecto de los documentos para acreditar la experiencia del proceso; en la medida que la oferta que represento fue rechazada por la convocante, según el informe, por no acreditar la experiencia habilitante.
2. Se refiere a las objeciones que enunciare sobre la evaluación de algunas de las propuestas, que considero, no se ajustan a las exigencias de pliego de condiciones.

### 1.SOLICITUD DE ACEPTACION DE ACLARACION A LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXPERIENCIA SPECIFICA EN LA PROPUESTA.

Debo recordarles en primera instancia, la necesidad de diferenciar la normativa que regula la contratación en el sector público y en el sector privado; que es diferente en cada caso; lo que permite afirmar que la reglamentación de una no aplica impositivamente a la otra. Para esto me permito exponer la normativa así:

- A. **Para contratos suscritos entre particulares y el estado**, opera la legislación consignada en la Ley 80 de 1.993; la cual específicamente en su artículo 60 señala la condición y obligatoriedad de suscripción de acta de liquidación final, como requisito para demostrar la forma en que se ejecutó el contrato:

**Ley 80 de 1.993 ARTÍCULO 60. DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO. (Modificado)** (1) (2) Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, **serán objeto de liquidación** de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Dirección: Cr 6 No 53-29 torre empresarial Santa Mónica oficina 904  
Tel. 276 59 14

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. (2)

**(Nota 1:** El presente artículo fue derogado en su momento por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, salvo la expresión original de la Ley 80 de 1993, que estipulaba: "Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación").

**(Nota 2:** Modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, el cual quedó con el siguiente texto:

**"ARTÍCULO 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales.** El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así:

"Artículo 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, **serán objeto de liquidación.**

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

- B. **Para contratos suscritos entre particulares**, se adopta el derecho privado y se regulan de manera general por el Código civil Colombiano, donde se considera que el contrato es un acto jurídico mediante el cual una parte se compromete para con otra a cumplir una obligación. En los contratos también dos o más partes pueden estar comprometidas a cumplir una obligación, de ahí que los contratos tengan unas características especiales, en este caso el contrato puede ser unilateral o bilateral.

Entonces los contratos según lo establecido en normas del código civil se dividen en:

- Unilateral: los contratos unilaterales son aquellos en los cuales quien se obliga es una parte, mientras que la otra no tiene obligación alguna, por ejemplo, el contrato de préstamo de uso o comodato.
- Bilateral: en este tipo de contrato ambas partes se obligan, por ejemplo, en un contrato de compraventa el vendedor se obliga a entregar la cosa y el comprador a pagar el precio.
- Gratuito: cuando solo beneficia a una de las partes, por ejemplo el contrato de donación.
- Oneroso: en este caso ambos contratantes obtienen un beneficio.
- Principal: un contrato es principal cuando no depende de otro para existir, este es el caso del contrato de arrendamiento.
- Accesorio. Depende de otro para poder existir, contrato de prenda que se da para garantizar el pago de un préstamo.
- Real: el contrato es real cuando se necesita para su validez la tradición de la cosa.
- Solemne: cuando se requiere que se cumplan ciertas formalidades establecidas en la ley.
- Consensual: cuando se perfecciona por el solo consentimiento de las partes.
- Conmutativo: cuando una de las partes se obliga a hacer algo equivalente a lo que la otra parte va a hacer.
- Aleatorio: cuando se trata de algo incierto que depende del azar.

Esta clasificación se encuentra desde el artículo 1496 del código civil hasta 1500 del código civil, pero la doctrina establece otra clase de contratos como los de ejecución instantánea, que son aquellos que se ejecutan en solo momento, y los tracto sucesivo cuyos efectos se prolongan en el tiempo.

Los contratos que se suscriben entre particulares para efectos de ejecutar obras civiles o de labor, se regulan adicionalmente por la legislación contenida en el artículo 45 del código sustantivo de trabajo así: *ARTICULO 45. DURACION. El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.*

*El tiempo de duración de un contrato por obra debe ser igual a la duración de la misma*

*¿Cuáles son los requisitos para vincular al personal de trabajo mediante un contrato laboral por obra o labor?*

*El artículo 45 del Código Sustantivo del Trabajo establece la duración de los contratos de trabajo celebrado entre las partes, dentro de las cuales se encuentra la duración por la obra o labor determinada. Esto quiere decir que las Empresas podrán celebrar válidamente contratos laborales por un término igual a la duración de la obra o labor contratada. Por esta razón, un requisito fundamental para la vinculación por este medio es la fijación de los límites de la actividad que se va a desarrollar. Esto resulta necesario para conservar la naturaleza del contrato de trabajo por obra o labor, puesto que si no se fija la duración de la obra o si se hace de forma errónea, existiría un potencial riesgo para el empleador ya que se estaría desnaturalizando el contrato.*

*Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, sala de casación laboral expreso:*

*"(...) De pactarse en esos documentos que su término depende de la duración de una obra o labor, lo que inclusive legalmente no requiere la solemnidad escrita, constituye, cuando se utiliza esa forma, un valioso elemento de juicio para que se pueda determinar con más claridad que, en principio, la voluntad de las partes es que la proyección de la actividad del trabajador esté ligada a una obra o labor." (...)*

Hechas estas exposiciones, entonces se puede concluir que la exigencia de que un contrato de obra deba contar con acta de liquidación final, sólo se puede pregonar válidamente, de aquellos que se regulan por la Ley 80 de 1.993 y sus decretos modificatorios o complementarios; más no de los que se rigen por el Derecho privado; pues al revisar las normas que hacen referencia este aspecto, no se encuentra consignada ni expresa, ni tácitamente la obligatoriedad de suscribir acta de liquidación final, para que el contrato produzca efectos legales.

Considero que este aspecto ha sido revisado erradamente por el comité evaluador para el caso de la propuesta que estoy representando; por eso fue que se puso de presente esta situación jurídica con la suficiente antelación, en la presentación de la oferta en el documento que reposa a folio 527 donde específicamente se les informó que el contrato aportado por uno de los consorciados VIRGILIO ENRIQUE OSORIO TORRES No. 5500001385 firmado con Pacific Rubiales Energy obrante a folios 471 en delante de la propuesta, no contaba con acta de liquidación final; **pero que se encontraba soportado con COPIA DEL CONTRATO, COPIA DEL ACTA FINAL DE LA OBRA, Y CERTIFICACION DE EJECUCION DE LA OBRA**; ya que se firmó entre particulares, y no entre un particular y una entidad pública.

En el informe publicado, se menciona que la propuesta que represento queda rechazada por no acreditar la experiencia específica, dado que no se adjuntó copia del acta de liquidación final, y como consecuencia inmediata, no se sumó el valor de este contrato al de la experiencia general, no alcanzando a demostrarse el monto de la experiencia general establecida en el pliego

Es por esto, que accediendo a la imposición de la entidad convocante de exigir el acta de liquidación final del contrato firmado con Pacific Rubiales Energy; se procede a allegar con este documento copia del acta en mención, **CON EL FIN DE ACLARAR ASPECTOS DE LA EXPERIENCIA ESPECIFICA APORTADA DESDE UN COMIENZO EN LA PROPUESTA**; ya que como oferentes nos acogimos integrante a las exigencias del pliego de condiciones de la invitación 135, en el numeral 4.4.2.

Como se trata de un factor habilitador de la oferta, no subsanable como lo indica el pliego de condiciones; debe esta exigencia interpretarse en armonía con los preceptos legales y jurisprudenciales que aplican a esta clase de situaciones; **SEGÚN LOS CUALES, UNA COSA ES QUE NO SE HAYA APORTADO CON LA PROPUESTA EL DOCUMENTO HABILITANTE REQUERIDO PARA SU ESTUDIO, LO QUE IPSO FACTO GENERA EL RECHAZO DE LA OFERTA; Y OTRA MUY DIFERENTE QUE EL DOCUMENTO SE HAYA APORTADO CON LA PROPUESTA DESDE EL INICIO Y ESTE SE ACLARE COMO CONSECUENCIA DE LA EVALUACION DE LA OFERTA, SIN QUE IMPLIQUE ADICION, MODIFICACION O MEJORA; YA SE TRATA DE UN DOCUMENTO QUE NO ES PONDERABLE O FACTOR DE COMPARACION DE OFERTAS. LA ACLARACION COMO SU NOMBRE LO INDICA NO AFECTA LA PROPUESTA ORIGINALMENTE PRESENTADA.**

Con el aporte del acta de liquidación, se pretende que las dudas que tenga el comité se despejen respecto a la existencia y las condiciones de la celebración y ejecución de las obras en que

consistieron los acuerdos privados; sin olvidar, que la información que necesitan para verificar si se cuenta con las condiciones específicas de experiencia que impone la entidad, se encuentran previamente documentadas en LA COPIA DEL CONTRATO, LA COPIA DEL ACTA FINAL DE LA OBRA Y LA COPIA DE LA CERTIFICACION DE LA OBRA QUE REPOSAN EN LA PROPUESTA ORIGINAL; sin infringir los principios de la contratación estatal, principalmente porque las razones del descarte de nuestra propuesta fueron formales y no de fondo.

Veamos: señala el pliego de condiciones de la invitación 135 de 2016 en el numeral 4.4.2. que la experiencia específica debe demostrarse así:

- Mínimo un (01) contrato de obra relacionado con la construcción, y/o reconstrucción, y/o ampliación, y/o reposición y/o rehabilitación de redes de alcantarillado, en las que se haya instalado tubería de diámetros iguales o mayores a 24 pulgadas y longitud no inferior a 350 metros.
- Anexar certificación de la entidad contratante y/o copia del acta de recibo final de obra y acta de liquidación y copia del contrato.
- Los documentos que aporte el proponente deberán indicar como mínimo el objeto del contrato, el valor del contrato, fecha de inicio, fecha de recibo de obra, ítems y cantidades ejecutadas y valor real ejecutado.
- Aportar copia del contrato de obra suscrito con entidades legalmente constituidas en Colombia.
- Acta final y de liquidación donde permita verificar la actividad de instalación de tubería igual o mayor a 24 pulgadas, y longitud no inferior a 350 metros.
- En caso de consorcio y/o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá acreditar la ejecución de mínimo el 30% de la longitud solicitada en la experiencia específica en diámetro mayor o igual a 24 pulgadas.

En los documentos aportados con la oferta, es perfectamente posible que el comité evaluador constate el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos de fondo del pliego; demostrándoles de forma fehaciente, incontrovertible, veraz y legal que se está acreditando las condiciones del proceso en este aspecto. Contar o no con el acta de liquidación final, no varía en nada el hecho de haberse comprobado su cumplimiento desde la postulación de la oferta.

Pero en aras de acogernos a su petición de aporte obligatorio de acta de liquidación final en contratos privados; nos permitimos aportar a título de aclaración como se ha manifestado copia del documento referente al contrato No. No. 5500001385 firmado con Pacific Rubiales Energy, en Cuatro (4) folios. Y copia del certificado de la cámara de comercio donde Pacific Rubiales Energy demuestra que se trata de una entidad legalmente constituida en Colombia, en diez (10) folios.

Para apoyar jurídicamente esta solicitud, me permito invocar en nuestra defensa el parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 que reza:

*“Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la*

*propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización” (...)*

Y a su vez transcribir apartes de la Sentencia con expediente 29371 y Radicación: 25000-23-26-000-2002-01910-01 proferida por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera – Subsección B, Consejero Ponente Dr. Danilo Rojas Betancourth, de fecha agosto 1 de 2016. Procede la Sección Tercera, Subsección B, del Consejo de Estado a resolver el recurso de apelación presentado por ambas partes contra la sentencia del 15 de diciembre del 2004, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, mediante la cual se negaron las pretensiones. La sentencia será confirmada. En ella se avala la entrega de documentos para aclarar los aportados en la propuesta, tendientes a acreditar la experiencia solicitada en un proceso; sin que signifique adición, modificación o mejora de la oferta o violación a los principios de selección objetiva y desconocimiento del pliego de condiciones.

### ***“(…) SÍNTESIS DEL CASO***

*Los integrantes del consorcio Nuevas Estructuras solicitan que se declare la nulidad de la resolución n.º 04264 del 26 de agosto de 2002, mediante la que la entidad pública demandada adjudicó la licitación pública n.º 2000036 de 2002 al consorcio Vargas Velandia. (...)*

*1.1.9. El 16 de agosto del 2002, el director legal de la Aerocivil emitió concepto dirigido a la junta de licitaciones, en el que refirió al informe presentado por el director de infraestructura sobre la oferta de Prabyc ZR. En el concepto este funcionario señaló que se debían tener en cuenta los documentos traídos por Prabyc por los que primero se había considerado su eliminación, consistentes en el acta final de obra y de liquidación de dos contratos que no contaban con suscripción de las entidades contratistas. En este sentido argumentó que junto a ellas se trajeron constancias del subdirector de plantas físicas de la entidad contratante Secretaría de Educación, en las que se dejó constancias de que los objetos contractuales de esos acuerdos se habían ejecutado a cabalidad. Agregó que valorar estos documentos no implicaba adición de las ofertas, en cuanto habían sido anexados a la propuesta desde el inicio.*

*1.1.10. En forma similar, mediante oficio del 16 de agosto del 2002 dirigido a la junta de licitaciones de la Aerocivil, el Director Legal también solicitó que se tuvieran en cuenta los documentos para acreditar la experiencia específica de la oferta de la Unión Temporal Contein AVP-Gutiérrez. Estos, según se desprende de la transcripción de este documento presentada en la demanda, consistían en certificaciones de contratos celebrados por los proponentes con particulares que en realidad no estaba suscritas por esas sociedades sino por terceros. Sin embargo, con el aporte del oferente de otros documentos que sí eran provenientes de los contratantes en los que se dejaba clara constancia de la celebración y ejecución de dichos acuerdos, las dudas se despejaban respecto a la existencia y las condiciones de la celebración y ejecución de las obras en que consistieron los acuerdos. Agregó el Director Legal que estas segundas certificaciones no implicaban una adición de las propuestas sino simplemente una aclaración a las mismas. (...)*

## ***II. Trámite procesal***

2. La demanda fue admitida el 4 de diciembre del 2002 (f. 31 c. 1) y contestada de forma oportuna por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, también dentro del plazo pertinente, el 10 de julio del 2003 (f. 38-53 c. 1).

3.1. La entidad demandada comenzó por aceptar los hechos relativos a la habilitación de proponentes inicialmente descartados, pero explicó que con ello no se violó la selección objetiva. En realidad, en su parecer, ello se debió al análisis detallado de documentos que aclaraban aspectos de la experiencia de los proponentes o del personal ofrecido por estos. También señaló que en realidad la media geométrica no se vio afectada: (...)

En consonancia con lo anterior, el inciso tercero del artículo 29 del estatuto en mención hace referencia al concepto de favorabilidad de la propuesta, en donde se avoca los aspectos que deben tomarse en cuenta para la realización de una selección objetiva, requiriendo en su efecto la consideración precisa, detallada y concreta contenida en los pliegos de condiciones.

En materia de selección objetiva el Honorable CONSEJO DE ESTADO ha dicho que debe tenerse en cuenta entre otros factores los siguientes: el precio, el plazo, la calidad, la seriedad, el cumplimiento de contratos anteriores, la solvencia económica, la capacidad técnica, la experiencia, la organización y el equipo de ofertas; que en igualdad de condiciones debe preferirse la propuesta que ofrezca mejor precio; que en igual precios las de mejores condiciones globalmente consideradas y que en igualdad de condiciones y precios se tendrá en cuenta la distribución equitativa de los negocios. (...)

5. El 15 de septiembre del 2004 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, profirió **sentencia** de primera instancia (f. 74-88 c. ppl), en la que negó las súplicas de la demanda.

5.1. El a quo inició fijando la controversia planteada en la demanda. Consideró que aunque esta no era muy precisa en el concepto de violación, la parte actora alegaba el desconocimiento del pliego de condiciones, especialmente su numeral 2.12.12., al habilitar propuestas después de que habían sido eliminadas, lo cual, a su vez, causó un cambio en la puntuación que se le asignó.

5.2. A continuación, el a quo examinó si la decisión de habilitar a los tres proponentes inicialmente eliminados infringía los principios de la contratación estatal, encontrando que esto no fue así, principalmente porque las razones de su descarte inicial fueron formales y no de fondo. Así, la valoración de las propuestas de hecho tuvo por objeto realizar la mejor selección objetiva posible. Se destaca lo siguiente:

La Sala considera que durante el proceso licitatorio, en ningún momento la entidad contratante desconoció los preceptos del pliego de condiciones, en especial el numeral 2.12.12, pues se puede decir que las propuestas que fueron eliminadas de dicho proceso, lo fueron simplemente por no cumplir con aspectos formales, esto es, que los documentos aportados para acreditar experiencia, no estaban suscritos por los funcionarios, que en principio debían suscribirlos, situación que durante la etapa de observaciones del proceso licitatorio quedó aclarada de manera satisfactoria. En consecuencia, si las causales de eliminación de las propuestas obedecían simplemente a aspectos formales, y no sustanciales o de fondo, bien hizo la UAEAC, por intermedio de su Director Legal, en habilitar las propuestas eliminadas, pues atendiendo los mandatos del artículo 29 del Estatuto Contractual (principio de selección objetiva), la finalidad del proceso licitatorio es buscar la mejor propuesta, que permita a la Administración satisfacer sus expectativas (el objeto del contrato), por



tanto, no le asiste razón al apoderado del actor, cuando afirma que la adjudicación de la licitación No. 200036 de 2002, obedeció a criterios subjetivos de la entidad contratante, pues ha quedado demostrado que desde el principio, en las propuestas que fueron inicialmente eliminadas, o durante el proceso de observaciones, se aportaron los documentos que permitían establecer que efectivamente las personas que suscribieron las certificaciones para acreditar experiencia en ejecución de contratos de obra, estaban debidamente autorizadas para expedirlas por parte de las entidades contratantes de las obras certificadas, razón por la cual fueron habilitadas, atendiendo siempre a factores objetivos durante el proceso de evaluación de las propuestas, esto es, teniendo en cuenta únicamente la información contenida en los documentos aportados con cada una de dichas propuestas.

5.3. En un sentido similar, el tribunal de primera instancia resaltó que no se produjo violación al principio de igualdad porque los documentos que se tuvieron en cuenta para tener por acreditadas las calidades pedidas en el pliego ya habían sido presentadas junto con las propuestas originales, además de que, en cualquier caso, estos documentos sólo aclaraban las propuestas y no las modificaban sustancialmente.

#### **IV. Análisis de la Sala**

12. Para resolver el problema jurídico expuesto con anterioridad, la Sala debe atenerse a las razones que fueron expuestas por el consorcio demandante para sustentar su solicitud de anular el acto administrativo de adjudicación. Al respecto, la Sala coincide con el fallador de primera instancia en el sentido de considerar que el libelo resulta un tanto vago sobre la forma en la que considera que el acto acusado resulta violatorio de la ley o la Constitución, pero entiende que, en síntesis, su disenso yace en la habilitación de algunos proponentes que en principio habían sido eliminados.

13. De acuerdo con lo señalado en la demanda y la apelación, la ilegalidad de este acto consiste en que la decisión de dejarlos participar en la evaluación final se produjo en contravía de lo previsto en el pliego de condiciones al haberles dejado mejorar o complementar su oferta con el aporte de documentos que subsanaron la carencias que sus ofertas en materia de experiencia del proponente y de sus profesionales, la cual, se resaltó en la apelación, era insuficiente respecto de lo requerido para el proyecto de realización de las obras de sismoresistencia en el aeropuerto Palonegro, de la ciudad de Bucaramanga. (...)

21. Son estas decisiones las que el demandante considera ilegales, básicamente, porque se permitió a estos proponentes la mejora o complementación de su oferta. Sin embargo esto no se aprecia de conformidad con lo probado en el proceso.

22. Primero, en el caso del Consorcio Contein no puede hablarse de una mejora o complementación porque, de acuerdo con lo expresado por el concepto del director legal de la entidad pública, el acta de la audiencia de adjudicación y la resolución demandada, se valieron las mismas certificaciones que fueron presentadas junto con la oferta. Es cierto que para el efecto se trajeron nuevos documentos de las entidades contratantes que explicaban la razón por la que las mismas no fueron expedidas por ellas mismas sino por un tercero, pero ello implica una aclaración respecto de los documentos y no un cambio en su contenido o una nueva certificación.

23. Por lo tanto, no puede hablarse de una violación al pliego de condiciones por tener en cuenta los documentos traídos por Contein en el periodo previsto en el pliego para la presentación de

observaciones, en cuanto estos sólo tuvieron el efecto de permitir una mejor interpretación de las certificaciones aportadas, las cuales fueron las que finalmente se tuvieron en cuenta.

24. A una conclusión similar se puede llegar respecto de las habilitaciones de la UT Prabyc ZR y la UT Los Parques Montoya Mier. En lo que tiene que ver con Prabyc, según se desprende de la calificación inicial de la que trata el párrafo 9.3. de esta decisión, así como el concepto de la dirección legal de la que trata el párrafo 9.6., se le había eliminado sobre la base de que las actas finales de obra de contratos celebrados con la Secretaría de Educación Distrital no estaban suscritas por su representante, cuando en realidad, dentro de los mismos documentos aportados con la oferta, se encontraba el visto bueno del subdirector de planta física de la entidad que daba fe sobre la terminación a cabalidad del objeto contratado en aquellas oportunidades.

25. Esto implica que, al igual que sucede con la propuesta de Contein, en realidad no se permitió su vuelta al proceso de evaluación con base en nuevos documentos que certificaran su experiencia, sino tomando en consideración los mismos que fueron aportados desde el principio, ahora aclarados por otros en su contenido. La falta de adición o mejora se acentúa en este caso si se tiene en cuenta que incluso para el efecto se tomaron documentos que ni siquiera fueron traídos durante las observaciones, sino que ya estaban dentro de la oferta. (...)

## **FALLA**

**PRIMERO:** *Confirmar* la sentencia del 15 de septiembre del 2004 de la Sección Tercera, Subsección B, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia. (...)"

## **PETICION:**

Recibir como aclaración el acta de liquidación final del contrato privado aportado para acreditar la experiencia específica, y por ende para acreditar la experiencia general. No acatar lo que regla la norma y la jurisprudencia, implica el desconocimiento injustificado del cumplimiento de requisitos, que permiten que la oferta que represento entre a formar parte del orden de elegibilidad a proponer al ordenador del gasto.

## **2. OBJECIONES FRENTE A LAS PROPUESTAS HABILITADAS Y PONDERADAS POR EL COMITÉ EVALUADOR:**

### **PROPUESTA No 11-UNION TEMPORAL ALCANTARILLADOS CASEM**

Revisada la propuesta identificada con el número 11 se encuentran las siguientes deficiencias de orden jurídico y técnico que afectan la habilitación de la misma, dentro del proceso evaluativo; por lo que al no haber sido detectadas por los integrantes del comité evaluador, en desarrollo de su función, le permitió ponderarse y postularse como primera en el orden de elegibilidad propuesto; y por las razones que procedo a exponer, podrá concluirse que incurre en causal de rechazo de la oferta, y por ende debe eliminarse del listado de posibles elegibles.

- El Documento de constitución de la unión temporal que reposa a folios 12 y 13 de la propuesta, no cumple con las exigencias de contenido mínimo, en la medida que se enuncia un representante legal, sin contar con la designación del representante legal suplente. ( Constructora Camacon s.a.s con Nit 900.452.410-0 y Luis Felipe Castro Ramírez con cédula 4.079.408); Adicionalmente este documento no registra dirección de notificación, que es exigencia básica del mismo, para efectos de ubicar legalmente al proponente y/o contratista, porque es la que va a regir en el contrato.

Este es un requisito considerado en la jurisprudencia y la doctrina como sustancial, en la medida que es la prueba de la voluntad de participación y asunción de compromisos del oferente.

No es un factor habilitante en la oferta, pero al no haberlo subsanado dentro del término de traslado del informe de evaluación, así la convocante no lo hubiese requerido, lo coloca en rechazo de la oferta

- En la acreditación del pago de aportes al régimen de seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales), cuando se trate de la postulación de una persona natural, como es el caso del integrante de la unión temporal Sain Espinosa Murcia; la propuesta adolece de la acreditación de esta exigencia ya que no presenta el recibo del último pago e intentando desconocer la exigencia, aporta una certificación juramentada de pago de aportes parafiscales y sistema de seguridad social integral, suscrita por él mismo. Folio 27.

No es un factor habilitante en la oferta, pero al no haberlo subsanado dentro del término de traslado del informe de evaluación, así la convocante no lo hubiese requerido, lo coloca en rechazo de la oferta

- Respecto de la declaración de Inhabilidades e incompatibilidades: los integrantes de la unión temporal, Sain Espinosa Murcia como persona natural y Luis Felipe Castro Martínez en representación legal de la constructora Camacon S.A.S; no declaran bajo la gravedad de juramento que a la fecha no tienen deudas con las entidades del municipio de Ibagué, ni con la Contaduría pública. Y esta es una exigencia expresa del pliego de condiciones, ya que la obra se va a ejecutar en el Municipio de Ibagué. Folios 134 y 135.

No es un factor habilitante en la oferta, pero al no haberlo subsanado dentro del término de traslado del informe de evaluación, así la convocante no lo hubiese requerido, lo coloca en rechazo de la oferta

- Sobre las condiciones para acreditar el factor habilitador de la Maquinaria y Herramienta Mínima:



- a) El documento de disponibilidad retroexcavadora de oruga que obra a folio 371 de la propuesta, no cumple las exigencias legales que permitan al comité evaluador tener la certeza sobre la capacidad jurídica que tenga el señor MILTON ARIEL TURRIAGO ROMERO, presunto representante legal de URBANISMO ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S. – URBARING SAS, para expedirlo y/o para representar a la empresa que está otorgando la disponibilidad del equipo.

Acá no puede el comité evaluador partir del principio de la buena de la actuación de los particulares frente al Estado; para pretender dar por cumplida una exigencia, que se encuentra expresamente reglada para esta clase de eventos. En donde el único medio idóneo y legalmente permitido para demostrar la representación legal de una persona jurídica es el registro mercantil expedido por la cámara de comercio. No aportándose el mismo para demostrar la capacidad legal del firmante, es imposible que el comité evaluador de por ciertos hechos que no se encuentran documentados en la propuesta y que forman parte de la acreditación de uno de los factores habilitadores de la oferta. (Artículo 633 del Código Civil). Y tampoco obra el contrato de arrendamiento.

Este es un factor habilitante de la oferta que no acredito en debida forma. Entiéndase que habiendo precluído el plazo para subsanar ofertas que es el mismo del traslado del informe de evaluación a los interesados, le precluye la oportunidad al proponente para ejercer este derecho, y por ende lo coloca como rechazado en el proceso.

- b) **Volquetas y otros equipos : A folios 373 y 374 de la propuesta se anexan copias de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa TTZ 109 VOLQUETA Y TLM 676 VOLQUETA**, de propiedad de CONSTRUCTORA CAMACON SAS, INTEGRANTE DE LA UNION TEMPORAL; PERO NO SE ADJUNTO A LA OFERTA EL DOCUMENTO DE DISPONIBILIDAD DE ESTOS EQUIPOS SUSCRITA POR LA CONSTRUCTORA CAMACON SAS; por lo que la UNION TEMPORAL NO ESTA ACREDITANDO LA EXIGENCIA DEL PLIEGO EN DEBIDA FORMA. Limitar ser a portar copia de la tarjeta de propiedad, NO IMPLICA ACREDITAR LA ENTREGA DE LA DISPONIBILIDAD EXPRESAMENTE REQUERIDA PARA EL USO DE LA MISMA. Situación similar se advierte en otros equipos de la oferta como la mezcladora a folio 375; compactadores a folio 376.

**La condición esta aportada de forma incompleta y por ende no cumple la exigencia del pliego.**

- c) **Motobomba:** A folios 377 y 378, surge la misma situación enunciada en el literal a) de este aparte del documento. No se anexa cámara de comercio de la empresa EQUIPOS E INGENIERIA CONSTRUCCIONES LTDA identificada con Nit No 900.365.822 donde se acredite que el señor Javier Ricardo Gutiérrez Espinoza actúe como representante legal autorizado para firmar la disponibilidad de este equipo mucho menos el contrato de arrendamiento que además no existe.

- d) **Herramienta menor:** No presento certificación de disponibilidad.
- Al diligenciar el Anexo 2 presupuesto oficial obrante a folios 365, 366 de la propuesta; este oferente MODIFICA LA DESCRIPCION DE ALGUNOS DE LOS ITEMS QUE CONFORMAN EL TITULO DENOMINADO "SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE ACUEDUCTO" mas exactamente los identificados con el número 4,13 y 4,14.

Ofrecen una tubería con una especificación técnica inferior a la requerida en los pliegos

EXIGENCIA REQUERIDA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES	EXIGENCIA OFRECIDA EN LA PROPUESTA
4,13 De Ø 6" PVC RDE 21	
4,14 De Ø 8" PVC RDE 21	

Incurriendo según lo previsto por el pliego de condiciones en causal de rechazo de la oferta, según lo indica el proceso así:

*"10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA. Será motivo de rechazo de la propuesta la que adolezca de alguna de las siguientes irregularidades: (...)*

*d.- Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial, o no cumpla las exigencias técnicas establecidas, o se compruebe precio artificialmente bajos.*

*j.- No diligenciar todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas que se encuentran en el Anexo respectivo, o no cumplir con una o más de las relacionadas".*

Es así como el proponente en el numeral 4,12 ofrece un tubo de acueducto pvc de 6" RDE 22 y el numeral 4,14 un tubo de 8" pvc RDE 23. Si observamos mas a detalle la capacidad de presión de trabajo (RDE) de la tubería exigida RDE 21 es igual a 200 PSI; el RDE 26 es igual a 160 PSI, de esta forma si interpolamos la RDE 23 tendría una capacidad de 180 PSI y la RDE 22 de 190 PSI. Por consiguiente no cumple con lo estipulado en los pliegos que textualmente reza: *"El oferente tendrá el deber de verificar que la información que incorpore en la propuesta económica en cuanto al presupuesto de obra, el cual debe ser igual al anexo establecido para tal fin, pues debe guardar correspondencia y homogeneidad en cuanto a los items, descripción o detalle, unidad, cantidad con la información registrada en el presupuesto oficial publicado, siendo responsabilidad absoluta del proponente su manipulación la cual compromete única y exclusivamente al oferente y exime de responsabilidad al IBAL, por lo que no aceptara reclamos por dicho concepto"*

Conclusión:

Ante las falencias encontradas en la confección de la oferta de este proponente, debe la entidad proceder a rechazarlo y excluirlo del proceso de evaluación y ponderación de la oferta.

### **PROPUESTA No 15- CONSORCIO COLECTORES 2016**

- **Acreditación de Maquinaria:** Respecto del documento de disponibilidad de la Retroexcavadora y volquetas obrantes a folios 141 al 148; no se anexa copia de la cámara de comercio de la empresa SOCAR INGENIERIA LTDA donde se acredite que el señor Pedro Leon Solano Carpio actúa como representante legal y con capacidad para suscribir esta clase de documentos. Tampoco obra contrato de arrendamiento. Y no se acredita la propiedad de la retroexcavadora.

Acá al igual que en el estudio del anterior proponente, no puede el comité evaluador partir del principio de la buena de la actuación de los particulares frente al Estado; para pretender dar por cumplida una exigencia, que se encuentra expresamente reglada para esta clase de eventos. En donde el único medio idóneo y legalmente permitido para demostrar la representación legal de una persona jurídica es el registro mercantil expedido por la cámara de comercio. No aportándose el mismo para demostrar la capacidad legal del firmante, es imposible que el comité evaluador de por ciertos hechos que no se encuentran documentados en la propuesta y que forman parte de la acreditación de uno de los factores habilitadores de la oferta. (Artículo 633 del Código Civil). Y tampoco obra el contrato de arrendamiento.

Este es un factor habilitante de la oferta que no acredito en debida forma. Entiéndase que habiendo precluido el plazo para subsanar ofertas que es el mismo del traslado del informe de evaluación a los interesados, le precluye la oportunidad al proponente para ejercer este derecho, y por ende lo coloca como rechazado en el proceso.

- **Otros equipos:** No se anexa cámara de comercio de la empresa GPP maquinaria y equipos con nit No 900.871.712-7 donde se acredite que el señor Gildardo Pérez Polania, actúe como representante legal autorizado para firmar la disponibilidad de este equipo mucho menos el contrato de arrendamiento que además no existe, entre otros equipos dos motobombas, una mezcladora, dos canguros y herramienta menor. Folio 143 de la propuesta.

La propuesta es la misma del párrafo anterior.

Conclusión:

Ante las falencias encontradas en la confección de la oferta de este proponente, debe la entidad proceder a rechazarlo y excluirlo del proceso de evaluación y ponderación de la oferta.

### **PROPUESTA No 21- CONSORCIO MO**

- **Hoja de vida de la funcion publica:** la hoja de vida de la funcion publica del integrante consorcio MO MARIO GABRIEL JIMENEZ no se acredita firmada pues el espacio donde se lee " Firma del servidor público o contratista" no se observa diligenciado.

- **Maquinaria Retroexcavadora: El oferente** No se está ofreciendo en la promesa de arrendamiento que obra a folio 303 de la propuesta, la misma maquina en la que pretende acreditar la propiedad por parte del arrendatario TOP SUELOS INGENIERIA SAS. Facrura PCM 80559 Folio 305

PROMESA DE ARRENDAMIENTO	FACTURA PRACOO DIDACOL PCM 80559
LA EXCAVADORA TIENE NUMERO DE MOTOR 066334955	LA EXCAVADORA TIENE NUMERO DE MOTOR 26334955

La maquinaria que demuestra en factura, en el registro nacional de maquinaria y en el registro de importación NO ES COINCIDENTE; fuera de todo este equipo presenta una especificacion técnica inferior a la solicitada en los pliegos: "peso en orden de trabajo".

- Requerida retroexcavadora 320 - peso en orden de trabajo minimo 20330.0 kg
- Ofrecida proponente- peso en orden de trabajo 20253 kg

Señala literalmente el pliego de condiciones sobre este aspecto: *"d.- Maquinaria y herramienta mínima requerida: EL contratista deberá contar con la disponibilidad de los siguientes equipos:*

*\* Una (1) Máquina Retroexcavadora de oruga tipo 320 o equivalente (...)*

*El proponente debe acreditar que para la ejecución del contrato cuenta con el equipo mínimo requerido de igual forma debe adjuntar los documentos que acrediten que son de su propiedad o certificación de que cuentan con disponibilidad para la ejecución del presente contrato (para lo cual se debe adjuntar con la propuesta los soportes de la propiedad o un arrendamiento financiero (leasing), o un contrato de arrendamiento de bienes muebles, o una promesa de arrendamiento de bienes muebles, en el que señale la disponibilidad del equipo con las características señaladas, en caso de que le sea adjudicado el contrato.)*

Como es necesario que el promitente arrendatario acredite la titularidad del bien que pretende arrendar a un tercero, debe en este caso el comité evaluador revisar que el titulo de propiedad se demuestre en debida forma, para validar el texto de la promesa futura. No existiendo identidad entre la maquinaria reportada en la factura de compra venta a nombre de TOP SUELOS INGENIERIA SAS, es imposible dar credibilidad a la promesa de arrendamiento, ya que se trata del aporte de un titulo complejo, por la modalidad de acreditación escogida por este proponente.

No puede en este caso el comité evaluador pretender avalar esta situación que genera la habilitación o el rechazo del oferente, arguyendo un posible error de digitación; en la medida que el contenido del mismo debió verificarse íntegramente antes de la presentación de la oferta en el IBAL. La incidencia de no acceder al rechazo de esta oferta, afecta inexorablemente el orden de elegibilidad propuesto ante el ordenador del gasto por parte del comité evaluador.



El pliego si bien exige contrato de arrendamiento para acreditarlo; no menos cierto es, que legalmente para arrendar un bien mueble o inmueble, según la legislación colombiana, debe demostrarse que se es el titular de la propiedad; y en este caso opera de esta manera, por ser la elección que adopto el oferente. Es imposible que una cosa se desligue legalmente de la otra; ya que de lo contrario, se trataría de aportar documentos de simple relleno en la oferta, para cumplir la necesidad de la convocante, sin que esto genere respaldo a la entidad que es justamente la razón de incorporar en el pliego de condiciones y en el estudio de oportunidad esta clase de exigencias. Según el Código civil existe diferencia entre las figuras de la tenencia, la propiedad y posesión. Acá debe demostrarse de forma idónea esta condición; y se presume que se pretendió acreditar la propiedad con el aporte de la Factura No. 80559 folio 305; la cual no corresponde a la misma máquina que se ofrece en la promesa de arrendamiento.

Como se expuso, incurre en causal de rechazo de la oferta, ya que si bien es fact5or habilitador, no susceptible de ponderación, por el hecho de no haberlo subsanado dentro del término de traslado del informe de valuación lo coloca en condición de rechazo de la oferta.

- Apoyo a la industria nacional: No presente este documento.
- Posible Sobre costo sobre los valores aprobados internamente en la Resolución de precios que rigen a la entidad, y que ha sido camisa de fuerza en los procesos adelantados por la misma; que en este, no se puede desconocer, para efectos de reconocimiento de valores en los pagos que adelante la entidad. Item 6,4: De acuerdo a lo observado en el item 6,4 “concreto de 4000 PSI para placa superior E= 0,60 impermeabilizado ” de la propuesta economica se observa un precio para el concreto de 4000 PSI para placa de fondo de \$ 615.100 mas A.I.U del 25% dando un valor total de \$ 768.875, si se compara este precio con el listado oficial del ibal se puede observar que en el item 5,1 de la resolucion 386 “concreto 4000 PSI” dicho item esta por valor de \$ 748.375 incluido A.I.U. debido a lo anterior se observa que dicho proponente sobrepaso el precio oficial en \$20.500 / M3.
- **Posible Sobre costos propuesta económica:** analizando la propuesta economica del consorcio MO se observa que items como:
  - 2,19 rellenos en recebo compactado medio mecanico
  - 2,17 cargue y retiro de material sobrante 16km
  - 4,2 tubería plastica 6”
  - 4,3 tubería plastica 20”
  - 4,12 tubería RDE 21 3”
  - 4,12 tubería RDE 21 6”
  - 4,12 tubería RDE 21 8”

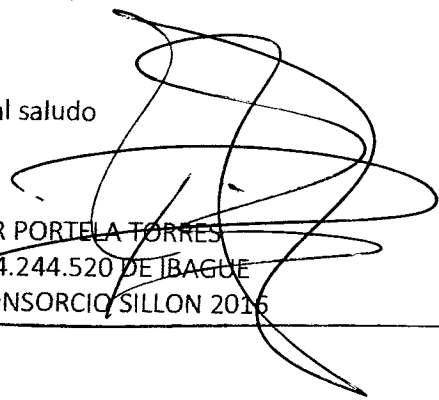
Presentan costos artificialmente bajos, que sin duda compensan costos muy elevados en el item 7 “camaras de inspeccion” cotizando valores por unidad similares a los de una vivienda de interes social, lo cual puede ser malo para los intereses de la entidad.



Por otra parte lo mismo sucede en el ítem 4,9 " silla yee de 36"x6" donde el valor cotizado es muy inferior al precio de lista del mercado que es la base de cotización de todo proponente.

De lo expuesto, se advierte que la entidad no lo convocó para exponer este hecho y adoptar las decisiones pertinentes; por lo que revisando los valores ofrecidos con base en precios de mercado y los aprobados en la resolución interna del IBAL que es de obligatorio cumplimiento para la entidad, pueden generar un posible riesgo de incumplimiento del contrato y/o una posible solicitud de equilibrio contractual futura; hecho al que no le puede apostar la convocante, ni argumentarse con posterioridad por la parte electa o adjudicataria del proceso.

Cordial saludo



DIDIER PORTELA TORRES  
C.C. 14.244.520 DE IBAGUÉ  
R.L CONSORCIO SILLON 2016

Código: R-COM-016 Fecha: Noviembre 2010	 <b>PACIFIC</b> <small>CONSTRUCCIONES</small>	Versión: 0
Controlado	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</b> 5500001385	Página 1 de 4

**ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO No. 5500001385 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL PLAN DE BIENESTAR PARA EL AREA DEL CONTRATO DE ASOCIACION QUIFA**

Entre los suscritos, IVÁN DARIO AREVALO VERGARA, identificado como aparece al pie de sus firmas, obrando en nombre y representación de META PETROLEUM CORP. ("LA COMPAÑIA") por una parte y por la otra, VIRGILIO ENRIQUE OSORIO TORRES obrando en nombre y en representación de su propio nombre (el "CONTRATISTA"), on adelante conjuntamente denominados las 'Partes', se suscribo la presente Acta de Liquidación Final del Contrato No. 5500001385 para la construcción de obras civiles del plan de bienestar para para el área del contrato asociación Quifa; previas las siguientes.

**I. CONSIDERACIONES:**

1. Que las Partes suscribieron en fecha primero (1) de octubre de dos mil once (2011) el Contrato No. 5500001385 para la construcción de obras civiles del plan de bienestar para para el área del contrato asociación Quifa.
2. Que los terminos definidos en dicho Contrato tendran en este documento, los mismos significados adscritos a estos en aquí
3. Que la ejecución del Objeto del Contrato comenzó el primero (1) de octubre de dos mil once (2011)
4. Que el valor del Contrato era CUATRO MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS (COP \$4.047.285.041) IVA incluido
5. Que llegado a un acuerdo con la COMPAÑIA se pacto cancelar un bono de productividad al CONTRATISTA por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (COP \$338.778.732)
6. Con la presente acta de liquidación las Partes acuerdan como fecha de finalización del Contrato el día veintinueve (29) de Junio de dos mil doce (2012), y establecen que el valor real del Contrato ascendió a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VENTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (COP \$4.384.724.567.10) IVA incluido
7. Que durante la ejecución del Contrato no hubo lugar a multas aplicables por LA COMPAÑIA al CONTRATISTA.
8. Que el pago de las actas de ejecución de obra se realizaron de la siguiente manera:

3

No. ACTA	FRENTE DE TRABAJO	VALOR EJECUTADO
ACTA No. 1	CAMPAMENTO BASE QUIFA	\$ 627.123.339,21
ACTA No. 2	CAMPAMENTO BASE QUIFA	\$ 1.188.535.059,79
ACTA No. 3	CAMPAMENTO BASE QUIFA	\$ 988.557.274,58
ACTA No. 4	CAMPAMENTO BASE QUIFA	\$ 1.028.970.578,44
ACTA No. 5	CAMPAMENTO BASE QUIFA	\$ 212.759.583,08
BONO DE PRODUCTIVIDAD		\$ 338.778.732,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4.384.724.567,10</b>

9. Que al finalizar el Contrato, las Partes dejan constancia de la terminación del mismo, mediante la firma de la presente acta de liquidación.
10. Que según la cláusula No. 1.14 del contrato, al CONTRATISTA se le efectuare una retención de la equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada factura, a título de depósito en garantía de cumplimiento de todas las obligaciones que el CONTRATISTA contrae. Que las retenciones efectuadas por parte de la COMPAÑIA al CONTRATISTA fueron las siguientes.

ACTA A LA QUE SE LE APLICÓ RETENCIÓN	VALOR RETENIDO
378R	\$ 59.275.009
A-381R	\$ 49.301.651
A-389R	\$ 51.317.157
A-406	\$ 8.292.301
A-435	\$ 16.895.684
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 185.081.802</b>

11. Que el saldo pendiente por retención de garantía que la COMPAÑIA le adeuda al CONTRATISTA es de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON 20/100, el cual será pagado por LA COMPAÑIA a los

8

Código: R-COM-016 Fecha: Noviembre 2010	 <b>PACIFIC</b> <small>COMPANY</small>	Version: 0
Controlado	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</b> <b>5500001385</b>	Página 3 de 4

30 días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, siempre y cuando dicho CONTRATISTA presente, y la COMPAÑÍA apruebe los siguientes documentos:

- a. Acta de recibo final de los trabajos, junto con los soportes mediante los cuales se acredita que los materiales fueron recibidos a satisfacción de LA COMPAÑÍA, suscrita por los administradores del Contrato, adjuntando el comprobante de entrega de los respectivos dossiers.
- b. Paz y salvo HSEQ. Informe sobre seguridad industrial de contratistas, mencionado en la cláusula de seguridad industrial, salud ocupacional y protección ambiental del contrato.
- c. Paz y Salvo Responsabilidad Social Corporativa RSC donde se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Anexo RSC del contrato.
- d. Lista del personal que haya utilizado en las labores del contrato, con sus respectivos nombres, apellidos y número de cédula, cargo y funciones que desempeño.
- e. Certificado del revisor fiscal en donde consta que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de salarios, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales, legales, extralegales y convencionales, así como las indemnizaciones a que hubiere lugar.
- f. Paz y salvo de la oficina de trabajo del municipio correspondiente, donde consta que no existen reclamaciones o demandas pendientes contra el contratista y copia de las actas de conciliación de cualquier conflicto laboral suscrito durante la vigencia del contrato.
- g. Certificado de actualización de las pólizas de seguros, establecidas en el Contrato, por los montos y tiempo estipulados.
- h. Paz y salvo en el pago de los impuestos de industria y comercio, expedido por la Tesorería del (los) municipio(s) donde se ejecutó el Contrato.
- i. Certificado de Paz y salvo, o liquidación de los contratos celebrados con los diferentes proveedores y subcontratistas, en virtud de la ejecución del contrato.
- j. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del CONTRATISTA de fecha reciente.

## II. DECLARACIONES:

En virtud de lo anterior, las Partes declaran:

1. Reconocer la terminación del Contrato y liquidar de mutuo acuerdo el Contrato, subsistiendo únicamente las obligaciones previstas en las Cláusulas 1.4, 2.6, 2.10, 2.11, 2.19, 2.23 y 2.24, así como cualquier obligación de indemnidad frente a temas laborales prevista en cualquier otra cláusula del Contrato y cualquier otra que expresamente prevea su subsistencia luego de la terminación del Contrato.
2. Que, salvo la cantidad adeudada al CONTRATISTA establecida en la presente Acta, la cual será pagada previo cumplimiento de las condiciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA no tiene ningún reclamo pendiente con respecto a LA COMPAÑÍA, la cual cumplió con las obligaciones adquiridas en el Contrato, y acepta todos los términos de la presente liquidación.
3. Que LA COMPAÑÍA no tiene ningún reclamo pendiente respecto del CONTRATISTA, en lo que se refiere al Objeto del presente Contrato, manteniendo LA COMPAÑÍA sus acciones en razón a reclamos laborales que pudieren surgir en razón al mismo y con posterioridad a la fecha de la presente Acta, por lo tanto las Partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, obligación y derecho, originados en el Contrato No. 5500001385.

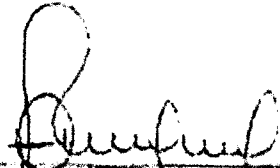


Código: R-COM-016 Fecha: Noviembre 2010	 <b>Pacific</b>	Versión: 0
Controlado	<b>ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO</b> 5500001385	Página 4 de 4

Para constancia y aceptación de lo anterior, se firma la presente Acta por los representantes legales de las Partes, quienes declaran que están suficientemente autorizados para hacerlo, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el día diez (10) de Enero de dos mil doce (2013) en la ciudad de Bogotá DC

**LA COMPAÑÍA**

**EL CONTRATISTA**

**IVAN DARIO AREVALO VERGARA**  
Representante Legal  
C.C. 79.527.717

**VIRGILIO ENRIQUE OSORIO TORRES**  
Representante Legal  
C.C. 72.157.280

Vo Bo. Administrador  
Vo Bo. Gerente de Área  
Vo Bo. Finanzas  
Vo Bo. Legal

*di*  
*10/11/13*

*mp*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nzX650GW68P

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 07:41:33

R051259532

PAGINA: 1

\* \* \* \* \*  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA O META PETROLEUM CORP  
N.I.T. : 830126302-2 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01301617 DEL 25 DE AGOSTO DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE MARZO DE 2016  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 110 N 9 - 25 LOCAL 106  
EDIFICIO TORRE PACIFIC  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@pacific.energy  
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 110 N 9 - 25  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

8

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nzX650GW68P

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 07:41:33

R051259532

PAGINA: 2

\* \* \* \* \*

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@pacific.energy

CERTIFICA:

ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL E. P. NO. 2216 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 19 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2003, BAJO EL NO. 111694 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DE LA FUNDACION DE LA SOCIEDAD : META PETROLEUM LTD, DOMICILIADA EN ISLAS CAIMAN, DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE UNA SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 245 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 00175188 DEL LIBRO VI, LA SUCURSAL CAMBIO SU NOMBRE DE: META PETROLEUM LTD POR EL DE: META PETROLEUM CORP SUCURSAL COLOMBIA O META PETROLEUM CORP.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCIÓN NO. 300-001445 DEL 28 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00258043 DEL LIBRO VI, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES RESUELVE SOMETER A CONTROL A LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0165 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175001 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: META PETROLEUM LTD, POR EL DE: META PETROLEUM, CORP.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0165 DE LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE FEBRERO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00175001 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE: ISLAS CAIMAN, A LA REPUBLICA DE PANAMÁ.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3163 DE LA NOTARIA 77 DE BOGOTA D.C.,

8

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nzX650GW68P

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 07:41:33

R051259532

PAGINA: 3

\* \* \* \* \*

DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 00217971 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CASA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE: LA REPUBLICA DE PANAMÁ A, SUIZA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1247 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE JUNIO DE 2004, INSCRITA EL 08 DE JULIO DE 2004 BAJO EL NUMERO 117173 DEL LIBRO VI, EN VIRTUD DEL COMPROMISO DE FUSION DE LAS CASAS MATRICES METAPETROLEUM LTDA, TURNSECTOR LIMITED, RUBIALES OIL B.V. Y COPLEX COLOMBIA LIMITED, LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA SE INTEGRA A LAS SUCURSALES TURNSECTOR LIMITED SUCURSAL COLOMBIA, RUBIALES OIL B.V. SUCURSAL COLOMBIA Y COPLEX COLOMBIA LIMITED SUCURSAL COLOMBIA LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1641 DE LA NOTARIA 77 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 27 DE JULIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00213533 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA PROTOCOLIZA DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES LA SOCIEDAD META PETROLEUM CORP, ABSORVIO POR FUSION EN EL EXTRANJERO, A LAS SOCIEDADES QUIFA PETROLEUM CORP. Y TETHYS PETROLEUM COMPANY INC. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD ABSORVENTE, CONTINUA COMO TITULAR Y CASA PRINCIPAL DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR AUTO NO. 400-000416 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 10 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 22 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL REGISTRO 00258798 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL, RESUELVE RECONOCER EN COLOMBIA COMO PROCESO EXTRANJERO PRINCIPAL, EL PROCESO DE INSOLVENCIA INICIADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ARREGLOS DE ACREEDORES DE COMPAÑIAS ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ONTARIO, CANADÁ POR PACIFIC EXPLORATION AND PRODUCTION CORP. META PETROLEUM CORP, PETROMINERALES CORP, Y PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP. Y ADICIONALMENTE SE RECONOCE A PRICEWATERHOUSECOOPERS INC COMO REPRESENTANTE EXTRANJERO, QUIEN TENDRA FACULTADES OTORGADAS POR LOS ARTICULOS 96 Y 97 DE LA LEY 1116 DE 2006.

8



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nzX650GW68P

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 07:41:33

R051259532

PAGINA: 4

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001247	2004/06/23	NOTARIA 50	2004/07/08	00117173
0165	2009/02/11	NOTARIA 44	2009/02/19	00175001
245	2009/02/24	NOTARIA 44	2009/02/25	00175188
434	2009/03/27	NOTARIA 44	2009/04/13	00176543
1258	2009/08/05	NOTARIA 44	2009/08/06	00179763
950	2011/04/12	NOTARIA 44	2011/04/15	00197767
1641	2012/07/24	NOTARIA 77	2012/07/27	00213533
3163	2012/12/20	NOTARIA 77	2012/12/22	00217971
0378	2013/02/26	NOTARIA 37	2013/03/12	00220206
2464	2013/07/04	NOTARIA 44	2013/07/09	00224058
724	2014/02/27	NOTARIA 44	2014/03/03	00231720
0320	2014/02/18	NOTARIA 77	2014/03/06	00231891
0320	2014/02/18	NOTARIA 77	2014/03/12	00232075
1083	2014/05/08	NOTARIA 77	2014/05/23	00234426

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 25 DE AGOSTO DE 2102 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LOS NEGOCIOS Y LAS ACTIVIDADES QUE LA SUCURSAL LLEVARÁ A CABO EN COLOMBIA SERÁN LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, DESARROLLO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN MAYORISTA O MINORISTA A TRAVÉS DE ESTACIONES DE SERVICIO AUTOMOTRIZ, DE AVIACIÓN, MARÍTIMA O FLUVIAL, ALMACENAMIENTO, CONSUMO, REFINACIÓN, MANEJO, TRANSPORTE Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, DE HIDROCARBUROS INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PETRÓLEO, GAS Y COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. LA OFICINA SUCURSAL ESTA AUTORIZADA PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN, INDUSTRIAL O COMERCIAL O DE RECURSOS MINERALES INCLUYENDO LA PRACTICA DE LA MINERÍA EN SUS DIVERSAS FORMAS Y FASES. EN TODO EL TERRITORIO COLOMBIANO. PARA QUE LA SUCURSAL CUMPLA CON SU OBJETO SOCIAL. LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS ANTERIORMENTE SE

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nzX650GW68P

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 07:41:33

R051259532

PAGINA: 5

\* \* \* \* \*

INTERPRETARÁN AMPLIAMENTE Y LA SUCURSAL PODRÁ REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS, PRIVADOS O PÚBLICOS QUE INCLUYEN PERO NO SE LIMITAN A CONCESIÓN, ASOCIACIÓN, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, PRODUCCIÓN INCREMENTAL, EVALUACIÓN TÉCNICA, SERVIDUMBRE, TRANSACCIÓN, AVALÚO DE BIENES O DE DAÑOS, UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO, SOCIEDAD, COPROPIEDAD, OPERACIÓN CONJUNTA, RIESGO COMPARTIDO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TRABAJO, ASISTENCIA TÉCNICA, CONSULTORÍA, SUMINISTRO, DISEÑO, OBRA, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, COMPRAVENTA, USO, USUFRUCTO, OPCIÓN, CRÉDITO CON O SIN GARANTÍA, FIANZA, SEGURO, TRANSPORTE, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN MAYORISTA O MINORISTA, ALMACENAMIENTO, CONSUMO, REFINACIÓN, MANEJO, ARRENDAMIENTO, LEASING, LICENCIA, CESIÓN, PRENDA, ANTICRESIS, HIPOTECA, COMODATO, DISTRIBUCIÓN COMERCIAL, AGENCIA, COMISIÓN, CORRETAJE, FRANQUICIA, ENTRE OTROS, SOBRE O RELACIONADOS CON DERECHOS PERSONALES O REALES, BIENES RAÍCES O MUEBLES, TANGIBLES O INTANGIBLES, PRESENTES O FUTUROS, PÚBLICOS O PRIVADOS. LA SUCURSAL PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR Y REALIZAR TODO TIPO DE ACTOS Y CONTRATOS RESPECTO DE ACCIONES, BONOS Y EN GENERAL TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. ADICIONALMENTE, LA SUCURSAL PODRÁ ADQUIRIR, MANTENER, OPERAR, ENAJENAR, CEDER, ARRENDAR Y EN GENERAL DISPONER DE DERECHOS SOBRE MINERALES Y LOS TÍTULOS SOBRE LOS MISMOS; DISEÑAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, OPERAR Y MANTENER VÍAS PUBLICAS O PRIVADAS; REALIZAR OPERACIONES DE CAMBIO; DISEÑAR, CONSTRUIR, REHABILITAR, OPERAR, MANTENER, REPARAR, ARRENDAR, VENDER Y EN GENERAL REALIZAR TRANSACCIONES CIVILES Y COMERCIALES RELACIONADAS CON OLEODUCTOS, PLOLIDUCTOS, GASODUCTOS, LÍNEAS DE TRANSFERENCIA, TANQUES, VÁLVULAS, BOMBAS, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN Y CALIBRACIÓN, Y OTROS BIENES PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS TALES COMO PETRÓLEO, COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y GAS. LA OFICINA DE LA SUCURSAL ESTA AUTORIZADO PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL: Us\$1,007,295.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 191 DEL 5 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITO EL 10 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NO. 00139505 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 2

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nzX650GW68P

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 07:41:33

R051259532

PAGINA: 6

\* \* \* \* \*

CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, COMUNICO QUE EN EL PROCESO ORDINARIO NO. 2013-00402 DE JORGE GARCIA RUEDA Y OTROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. SINNUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261858 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL VALENCIA CHAVARRO CAMILO ERNESTO	C.C. 000000076320891
SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL BUSTILLOS GIL FRANCISCO ARTURO	C.E. 000000000396946
TERCER REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL MATA GARCIA TOMAS JOSE	C.E. 000000000503641
CUARTO REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL AREVALO VERGARA IVAN DARIO	C.C. 000000079527717

QUE POR ACTA NO. sin num DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 00261848 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPRAS Y CONTRATOS CABELLO RODRIGUEZ RAMON ARTURO	C.E. 000000000344461
REPRESENTANTE LEGAL PARA COMPRAS Y CONTRATOS PEREZ GUZMAN ANTONIO RAMON	C.C. 000000073582529
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS OCHOA SEPULVEDA MARIA JIMENA	C.C. 000000052438001
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS YAÑEZ ALSINA ALVARO JOSUE	C.C. 000000079965045
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS YAÑEZ PEÑARANDA ALVARO	C.C. 000000017154303
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CAICEDO MARTINEZ JOHANNA ALEXANDRA	C.C. 000000052799308
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nzX650GW68P

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 07:41:33

R051259532

PAGINA: 7

\* \* \* \* \*

GUERRERO ZABALA NATALIA ANDREA C.C. 000000052802765  
REPRESENTANTE LEGAL PARA TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE  
HIDROCARBUROS  
CAMPAGNARO PIETROBON RENATA C.E. 000000000369555  
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN MATERIA  
LABORAL  
DEL VALLE JUAN CARLOS C.C. 000000011185500  
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, PREDIALES  
E INMOBILIARIOS  
CASTRO LIMA NATALIA DEL PILAR C.C. 000000052417936

CERTIFICA:

FACULTADES DEL APODERADO: EL REPRESENTANTE LEGAL Y LOS SUPLENTE  
TENDRA TODOS LOS PODERES DE REPRESENTACION DE LA SUCURSAL DE LA  
COMPAÑIA EXTRANJERA Y ESTA AUTORIZADO DE FORMA QUE, A SU DISCRECION,  
REALICE EN BENEFICIO DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA EN EL  
TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, TODO LO QUE SE CONSIDERE  
NECESARIO O DESEABLE Y QUEDA ESPECIALMENTE INVESTIDO CON LAS  
FACULTADES INHERENTES A SU MANDATO, EN PARTICULAR PARA: A. REPRESENTAR  
LEGALMENTE A LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA ANTE LAS  
AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA, Y ANTE CUALQUIER OTRA  
PERSONA NATURAL O JURIDICA, CON FACULTADES PARA TRANSAR, COMPROMETER,  
RENUNCIAR, DESISTIR Y COMPARECER EN TODO TIPO DE JUICIOS Y EN LOS  
CASOS EN QUE LA PROPIEDAD CORPORATIVA ESTE EN DISPUTA. B. DENTRO DE  
LAS REGLAS Y PAUTAS DADAS A EL POR LA COMPAÑIA EXTRANJERA, ESTA LA  
CONDUCCION DEL NEGOCIO DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑIA EXTRANJERA,  
SUPERVISAR LOS ACTIVOS DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TECNICAS, SUS  
CUENTAS Y CORRESPONDENCIA. C. SUSCRIBIR TODO TIPO DE CONTRATOS  
RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO LA VENTA Y ARRIENDO CON  
OPCION DE COMPRA DE PROPIEDAD INMUEBLE E HIPOTECAS. EL REPRESENTANTE  
LEGAL JUDICIAL PARA TEMAS LABORALES TENDRÁ LOS SIGUIENTES PODERES, SIN  
LIMITACIÓN PARA • AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTAR LA SUCURSAL COLOMBIANA  
DE META PETROLEUM CORP. ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y  
JUDICIALES EN RELACIÓN CON TERNAS LABORALES. • AUTORIZACIÓN PARA  
OTORGAR PODERES ESPECIALES A ABOGADOS TITULADOS PARA QUE RECIBAN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nzX650GW68P

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 07:41:33

R051259532

PAGINA: 8

\* \* \* \* \*

NOTIFICACIONES, CONTESTEN DEMANDAS, PARTICIPEN EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, E INICIEN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O ACTIVIDAD ORIENTADA A PROTEGER LOS INTERESES DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE META PETROLEUM CORP. EN RELACIÓN CON TEMAS LABORALES. • AUTORIZACIÓN PARA TRANSAR, CONCILIAR Y DESISTIR DE LITIGIOS O LITIGIOS POTENCIALES RELACIONADOS CON LA SUCURSAL COLOMBIANA DE META PETROLEUM CORP., LO QUE SIGNIFICA AQUELLOS INICIADOS POR, O INICIADOS EN CONTRA DE LA SUCURSAL COLOMBIANA DE META PETROLEUM CORP EN RELACIÓN CON TERNAS LABORALES.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE AGOSTO DE 2003, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00111695 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. 000008600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 24 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 25 DE MARZO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00243850 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GALLEGO MORALES MARLLY SARELA	C.C. 000000043200122
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 26 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00224759 DEL LIBRO VI, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MEJIA BUITRAGO PAOLA ANDREA	C.C. 000000052907084

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nzX650GW68P

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 07:41:33

R051259532

PAGINA: 9

\* \* \* \* \*

SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*

\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 12 DE AGOSTO DE 2003

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE NOVIEMBRE  
DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*

\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*

\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: nzX650GW68P

3 DE NOVIEMBRE DE 2016

HORA: 07:41:33

R051259532

PAGINA: 10

\* \* \* \* \*  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
SECRETARIA GENERAL  
IBAL S.A. ESP OFICIAL

Ibagué, 4 de noviembre de 2016

RADICACIÓN No. 2767  
FECHA: Nov 04/16  
RADICADO POR: Ja 3.31

Doctor

**RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO**

**SECRETARIO GENERAL**

**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP**

**OFICIAL – IBAL**

La ciudad

**ASUNTO:** OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PÚBLICADO EL DÍA 2 DE  
NOVIEMBRE DE 2016

**REFERENCIA:** PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN No. 135 DE 2016.

Respetado Secretario General,

El suscrito **Ing. MARIO GABRIEL JIMENEZ MARTÍNEZ** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante para todos los efectos del CONSORCIO MO quien obra como proponente dentro del proceso de contratación de la referencia, me permito, dentro de la oportunidad reglamentariamente establecida, presentar observaciones al informe de evaluación publicado en los respectivos medios WEB el día 2 de noviembre de 2016, para lo cual dividiré mi escrito en acápites respecto de cada proponente de la siguiente forma:

**I. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEL PROPONENTE No. 15  
CONSORCIO COLECTORES 2016**

**I.I. EL PROPONENTE CONSORCIO COLECTORES 2016 NO DEFINIÓ DE FORMA  
EXPRESA LA REPRESENTACIÓN LEGAL, DEJANDO COMO RESULTADO QUE NO  
TENGA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE NI PUEDA SER SUBSANADA LA MISMA.**

En consideración a la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO COLECTORES 2016, puede evidenciarse que, una vez analizado el acuerdo consorcial celebrado el mismo difiere en forma respecto del formato dado por la entidad contratante y a su vez, es disímil a la orden reglamentaria que permite la participación de proponentes plurales.

En condescendencia con lo que precede, tenemos que el Anexo No. 5 del pliego de condiciones del proceso en mención, establece en sus acápites iniciales que, se describa de forma clara el nombre,

AGS



NIT y porcentaje de participación de los proponentes; de igual forma, dispone de un espacio holgado para que los consorciados señalen la persona que fungirá como representante para todos los efectos del Consorcio, sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas.

De igual forma, el artículo 9 del Acuerdo 001 del 22 de abril de 2014 "*Por el cual se establece el Manual de Contratación de la EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL" S.A. E.S.P. OFICIAL*" obliga a la aplicación de las disposiciones de la Ley 80 de 1993 en lo que a Consorcios y Uniones Temporales refiere, dejando entonces tal disposición como una norma en blanco que es regulada con normas adicionales a las naturalmente aplicables.

En este orden ideas, la Ley 80 de 1993 ha preceptuado lo siguiente en cuanto a los Consorcios, catalogando ello como los requisitos mínimos para su respectiva formación, a saber:

*"Artículo 7º.- De los Consorcios y Uniones Temporales. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

*1. Consorcio: cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.*

(...)

*Parágrafo 1º.- Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.*

**Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad."**

Bajo la normativa anterior, es un imperativo legal para la existencia de los Consorcios que, los integrantes del proponente plural de forma conjunta están en el deber (obligación) de designar a la persona que para todos los efectos representará el Consorcio, pues tal persona tendrá la capacidad para representar jurídicamente en los procesos de contratación los Consorcios o uniones temporales.

A *prima facie* al descender sobre el caso en concreto, encontramos que el comité evaluador avaló el acuerdo consorcial del proponente observado, no obstante, si se analiza de forma acuciosa haciendo un parangón entre el documento consorcial y los requisitos legales y reglamentarios, encontramos



que dentro del contenido de dicho acuerdo, los integrantes del CONSORCIO COLECTORES 2016 SE ABSTUVIERON de DESIGNAR UN REPRESENTANTE PARA TODOS LOS EFECTOS, pues dicha actuación no se puede entender de ninguna manera tácita sino que la misma norma obliga de forma expresa que, los miembros deberán designar un único representante para todos los efectos, circunstancia que no ocurrió con el proponente CONSORCIO COLECTORES 2016, toda vez que en el documento no realizaron designación alguna, dejando como resultado el incumplimiento de los requisitos de existencia del Consorcio a partir de las normas mencionadas antes.

Ahora, como quiera que se ve afectada la capacidad jurídica para la participación del proponente, quedamos en un escenario en el que se debatirá si la capacidad para concurrir al proceso de contratación permite alguna clase de subsanación.

En aspectos de subsanación, debemos tener en cuenta que la capacidad jurídica no es subsanable, pues la misma es la que habilita el proponente plural para siquiera participar en el proceso de contratación. Permitir que el yerro referente a la capacidad sea subsanado, sería favorecer de forma particular a quien no tenía capacidad para obligarse y vulnerar el derecho a la igualdad entre competidores.

Para un mejor proveer, me permito adjuntar la siguiente sentencia que explica el asunto así:

*“(...) La falta de capacidad del proponente **es un defecto de carácter insubsanable**, en tanto se trata de un requisito habilitante para participar en el proceso de selección, que debe demostrarse al momento de presentar la propuesta, so pena de rechazo de la misma; (...)”<sup>1</sup>*

En consecuencia, el proponente CONSORCIO COLECTORES 2016 debe ser rechazado por carecer de capacidad para obligarse al momento del cierre de la presente contratación.

I.II. EL PROPONENTE CONSORCIO COLECTORES 2016 PRESENTA UNA MOTOBOMBA DE PROPIEDAD DEL CONSORCIO CORREDOR URBANO MIO PERO NO APORTA EL DOCUMENTO CONSORCIAL DONDE SE PRUEBA LA REPRESENTACIÓN PARA TODOS LOS EFECTOS. LOS CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES SOLO TIENEN EFECTOS PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL PERO NO PARA LA CONTRATACIÓN PRIVADA – NO FORMA UNA NUEVA PERSONA – DOCUMENTO DEBIÓ HABER SIDO EXPEDIDO POR LOS CONSORCIADOS.

Una vez revisada la oferta del proponente CONSORCIO COLECTORES 2016, encontramos que al verificar la maquinaria dispuesta para la posible ejecución del proyecto, en lo referente a UNA MEZCLADORA que exige el numeral 12.2 del pliego de condiciones, es ofrecida por el

1

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 8 de Febrero de 2012. Radicado 20688.

“CONSORCIO CORREDOR URBANO MIO” el cual funge como propietario según la respectiva factura aportada que registra una MEZCLADORA DE 1.5 BULTOS MOTOR DIESEL, no obstante, no se aporta el documento de constitución del consorcio con el fin de verificar que quien lo oferta efectivamente tiene capacidad para representar al Consorcio, por lo que no puede considerarse como valido la oferta de dicha maquinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, tenemos que los CONSORCIOS y UNIONES TEMPORALES son de creación legal para efectos de la contratación pública, por lo que sus efectos se circunscriben a las relaciones entre contratista y contratante, tal cual ha sido manifestado por reciente jurisprudencia así:

*“(…) También debe precisarse que la tesis expuesta sólo está llamada a operar en cuanto corresponda a los litigios derivados de los contratos estatales o sus correspondientes procedimientos de selección, puesto que la capacidad jurídica que la Ley 80 otorgó a los consorcios y a las uniones temporales se limitó a la celebración de esa clase de contratos y la consiguiente participación en la respectiva selección de los contratistas particulares, sin que, por tanto, la aludida capacidad contractual y sus efectos puedan extenderse a otros campos diferentes, como los relativos a las relaciones jurídicas que, de manera colectiva o individual, pretendan establecer los integrantes de esas agrupaciones con terceros, ajenos al respectivo contrato estatal, independientemente de que tales vínculos pudieren tener como propósito el desarrollo de actividades encaminadas al cumplimiento, total o parcial, del correspondiente contrato estatal. (…)”<sup>2</sup>*

Como se desprende el aparte jurisprudencial, los efectos de los consorcios no se extienden a las relaciones jurídicas colectivas o individuales, pues tales efectos únicamente aplican respecto del contrato estatal por lo que el CONSORCIO CORREDOR URBANO MIO no tiene capacidad y mucho menos competencia para ofrecer productos a otras personas o proponentes plurales, por lo que tal ofrecimiento es inocuo e ineficaz por lo que debe ser rechazado por no cumplir con los requisitos mínimos de maquinaria ofertada.

## **II. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEL PROPONENTE No. 3 JULIO CESAR CASTRO**

**II.I. El Proponente N° 03 – JULIO CESAR CASTRO, incurre en CAUSAL DE RECHAZO, NUMERAL 9, Literal L - Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos NO VERACES y/o TERGIVERSADOS**

Al verificar la propuesta del proponente JULIO CESAR CASTRO, se encuentra con desconcierto que el comité evaluador ha obviado o pasado por alto, de buena fe, algunas contradicciones de suma

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., septiembre veinticinco RADICACIÓN: 25000232600019970392801 (20.529)

NO

importancia que trastornan de forma contundente la inteligibilidad, comprensión y coherencia de la documentación presentada, quedando en un escenario en el que se avizoran documentos contradictorios y NO VERACES pues existe diferente información de un mismo hecho.

Acorde con lo anterior tenemos las siguientes contradicciones:

- A folio N° 253 de la propuesta observada, encontramos el Certificado del Director de Obra acreditado mediante contrato No. 022 de 18 de Diciembre de 2009, el que reporta información NO VERAS Y/O TERGIVERSADA, toda vez que la Fecha de Reiniciación N° 01 – **Abril 27 de 2010** es diferente a la relacionada a folio N° 300 – Certificado de Ejecución de Obra en donde la fecha de Reiniciación N° 01, es del **día 12 de Enero de 2010**, la cual se confirma a folio N° 335 donde se encuentra el Acta Final de Obra, la cual reporta como fecha de Reiniciación N° 01, el día 12 de Enero de 2010, generando que el proponente incurra en la causal de rechazo prenombrada pues el comité no puede tener claridad cuando la certificación emitida por el contratante privado se contradice con el documento oficial aportado, estando obligado a rechazar la propuesta en virtud de la selección objetiva y atendiendo al buena fe como principio Constitucional que se consagra en el artículo 83 de la Carta Magna.
- A folio 299 de la propuesta ofertada, tenemos que el primer contrato reportado en el ANEXO No. 3, el cual esta diferenciado con el número 25 celebrado con la entidad EMPUMELGAR reporta un valor de 555.852.054,85, no obstante, verificados los documentos del contrato, tenemos que el valor del contrato REAL es de 848.529.493,46 es decir, los documentos aportados por el proponente JULIO CESAR CASTRO se contradicen con la información oficial reportada. Aunado a lo anterior, siendo aún más grave, tenemos que el acta de liquidación y el contrato reportan como inicio de la obra el día 18 de diciembre de 2009, no obstante el acta de recibo final reporta como inicio de la obra el día 19 de diciembre de 2009, es decir reporta información diferente, encontrando ahora contradicciones entre documentos oficiales que obliga a la entidad de forma imperativa a rechazar la propuesta del proponente JULIO CESAR CASTRO en virtud de la selección objetiva y atendiendo al buena fe como principio Constitucional que se consagra en el artículo 83 de la Carta Magna.
- En lo que atañe al contrato reportado en el número 6, celebrado entre el proponente observado y la EDAT SA ESP se evidencia una contradicción entre el valor que arroja la certificación dada por la entidad en comparación con el acta de liquidación del mismo contrato, dejando como resultado que se trata de documentos NO VERACES pues se contradicen entre si respecto de un mismo hecho que debe ser cierto y veraz para ser avalado. En consecuencia debe ser rechazado en virtud de la selección objetiva y atendiendo a la buena fe como principio Constitucional que se consagra en el artículo 83 de la Carta Magna.

AG

II.II. El Proponente N° 03 – JULIO CESAR CASTRO, NO ACREDITÓ LA HERRAMIENTA MENOR EN DEBIDA FORMA.

Verificada la propuesta del proponente JULIO CESAR CASTRO, en lo que atañe a la herramienta menor, tenemos que el proponente a folio 277 señala que dispone de herramienta menor como picas, palas, barras entre otros, pero revisados los folios subsiguientes encontramos que no se hayan facturas que permitan evidenciar que el proponente JULIO CESAR CASTRO es propietario de palas, picas, barras u otras herramientas menores, lo que obliga entonces a que el proponente sea rechazado por no cumplir con los requisitos de la maquinaria mínima ofertada, ya que el pliego establece que debe aportar las pruebas de propiedad de la misma, siendo insuficiente solo la manifestación de disponer de los mismos.

I. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN DEL PROPONENTE No. 26 CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE

Revisado el informe de evaluación elaborado por la entidad y publicado el día 02 de Noviembre de 2016; queremos presentar las siguientes aclaraciones y observaciones al respectivo informe:

OBSERVACION No 1 – CONTRA CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE

El señor William Cardona Olmos, a folio 413 AL 446 acredita a nombre de Wiko soluciones SAS los compactadores tipo canguro, pero no presenta documento de representación legal de dicha sociedad, para hacer la respectiva verificación que el citado sea el representante legal

SOLICITUD

Por consiguiente le solicitamos al comité evaluador revisar nuestra observacion y de ser valida no tener en cuenta la propuesta del CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE y calificarla con **NO HABILITANTE**, ya que no se está cumpliendo con las exigencias del pliego de condiciones.

OBSERVACION No 2 – CONTRA CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE

La volqueta marca Ford de placa OMF-459, de propiedad del señor Miguel Ángel Galarza no presenta disponibilidad de equipo, ni contrato de arrendamiento.

SOLICITUD

Por consiguiente le solicitamos al comité evaluador revisar nuestra observacion y de ser validad no tener en cuenta la propuesta del CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE y calificarla con **NO HABILITANTE**, ya que no se está cumpliendo con las exigencias del pliego de condiciones.



d.- **Maquinaria y herramienta mínima requerida:** EL contratista deberá contar con la disponibilidad de los siguientes equipos: ✓

\* Una (1) Máquina Retroexcavadora de oruga tipo 320 o equivalente ✓

\* Dos (2) Volquetas con capacidad mínima de carga c/u. de 6 m<sup>3</sup> ✓

\* Dos (2) Motobombas de mínimo 8 hp ✓

\* Una (1) Mezcladora ✓

\* Dos (2) compactadores tipo canguro de mínimo 4.5 hp ✓

\* Herramienta menor suficiente y elementos necesarios para la ejecución de las obras del presente contrato.

El proponente debe acreditar que para la ejecución del contrato cuenta con el equipo mínimo requerido de igual forma debe adjuntar los documentos que acrediten que son de su propiedad o certificación de que cuentan con disponibilidad para la ejecución del presente contrato (para lo cual se debe adjuntar con la propuesta los soportes de la propiedad o un arrendamiento financiero (leasing), o un contrato de arrendamiento de bienes muebles, o una promesa de arrendamiento de bienes muebles, en el que señale la disponibilidad del equipo con las características señaladas, en caso de que le sea adjudicado el contrato.) ✓

El contratista quedará obligado a atender las disposiciones técnicas, jurídicas y legales que se estipulen en las respectivas cláusulas del Contrato a suscribir. ✓

### **OBSERVACION No 3 – CONTRA CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE**

La volqueta marca Hino de placa WNQ-251, a pesar de que es propiedad del Leasing Bancolombia, no presenta autorización, disponibilidad, ni contrato de arrendamiento.

#### **SOLICITUD**

Por consiguiente le solicitamos al comité evaluador revisar nuestra observacion y de ser validad no tener en cuenta la propuesta del **CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE** y calificarla con **NO HABILITANTE**, ya que no se está cumpliendo con las exigencias del pliego de condiciones.

### **OBSERVACION No 4 – CONTRA CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE**

En cuanto a las motobombas presentada en la invitación de la referencia, dicho consorcio no presenta disponibilidad, ni contratos de arrendamiento.

#### **SOLICITUD**

Por consiguiente le solicitamos al comité evaluador revisar nuestra observacion y de ser validad no tener en cuenta la propuesta del **CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE** y calificarla con **NO HABILITANTE**, ya que no se está cumpliendo con las exigencias del pliego de condiciones.

AGS

d.- **Maquinaria y herramienta mínima requerida:** EL contratista deberá contar con la disponibilidad de los siguientes equipos: ✓

\* Una (1) Máquina Retroexcavadora de oruga tipo 320 o equivalente ✓

\* Dos (2) Volquetas con capacidad mínima de carga c/u. de 6 m<sup>3</sup> ✓

\* Dos (2) Motobombas de mínimo 8 hp ✓

\* Una (1) Mezcladora ✓

\* Dos (2) compactadores tipo canguro de mínimo 4.5 hp ✓

\* Herramienta menor suficiente y elementos necesarios para la ejecución de las obras del presente contrato.

El proponente debe acreditar que para la ejecución del contrato cuenta con el equipo mínimo requerido de igual forma debe adjuntar los documentos que acrediten que son de su propiedad o certificación de que cuentan con disponibilidad para la ejecución del presente contrato (para lo cual se debe adjuntar con la propuesta los soportes de la propiedad o un arrendamiento financiero (leasing), o un contrato de arrendamiento de bienes muebles, o una promesa de arrendamiento de bienes muebles, en el que señale la disponibilidad del equipo con las características señaladas, en caso de que se sea adjudicado el contrato.)

El contratista quedará obligado a atender las disposiciones técnicas, jurídicas y legales que se estipulen en las respectivas cláusulas del Contrato a suscribir.

#### **OBSERVACION No 5 – CONTRA CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE**

Con respecto a la retroexcavadora Komatsu PC 200 Lc-8, presentada por el CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE en la invitación de la referencia, no presenta disponibilidad ni contrato de arrendamiento del equipo

#### **SOLICITUD**

Por consiguiente le solicitamos al comité evaluador revisar nuestra observacion y de ser validad no tener en cuenta la propuesta del **CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE** y calificarla con **NO HABILITANTE**, ya que no se está cumpliendo con las exigencias del pliego de condiciones.

Atentamente,

  
**Ing. MARIO GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ**

CC. 93.362.251 expedida en Ibagué

**REP. CONSORCIO MO**

Coadyuva,

**LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO**

CC. 1.118.332.241 expedida en Ibagué

T.P. 222.834 Del C. S. de la J.

Abogado Cum Laude



**IBAL S.A E.S.P - OFICIAL**

Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado - Nii. 800.089.809-6

641-0178

Ibagué, 25 de agosto de 2016

Doctor  
**RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ B.**  
Secretaria General  
IBAL S.A. ESP OFICIAL

**Asunto:** Respuesta Observaciones Proceso de  
Invitación 0106 de 2016 - oficio 400-1404 del  
24/08/2016

Respetado Doctor Hernández:

Para dar respuesta al oficio del asunto, con relación a la observación presentada por la Empresa BIOSOLUTIONS LTDA, mediante correo electrónico del 24/08/2016, el comité evaluador considera que dicha solicitud NO PROCEDE por cuanto el pliego es claro de la forma como se debe presentar y acreditar la experiencia:

*"Acreditar experiencia de mínimo un (01) contrato, máximo los que considere pertinentes cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para este proceso; cuyo objeto sea SUMINISTRO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y/O EQUIPOS DE LABORATORIO suscrito con entidades públicas o privadas.*

**Nota 1. Para acreditar experiencia con el sector público, el proponente deberá aportar Copia del contrato y acta de liquidación o final. Si se trata de experiencia en el sector privado deberá aportar copia de la certificación donde se establezca el objeto o actividades relacionadas y su cuantía y la factura de venta. En todo caso solo podrá aportar un máximo de 8 facturas con el sector privado que sumen el 100% del presupuesto oficial.**

**Nota 2. Por tratarse de un factor habilitador de la oferta, en caso de no acreditarse de la forma como se está solicitando en este proceso, lo hará incurrir en causal de rechazo de la oferta.**

En este orden de ideas, los documentos que anexa en archivo adjunto "acta de liquidación" NO son subsanables o requeribles, conforme a lo establecido en el contenido del pliego de condiciones.

En constancia se firma por el comité evaluador, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

  
TULIA JANNETH ALFARO ARAMENDEZ

Jefe de Almacén



Ing. Juan Carlos Nuñez  
V. B. Jefe Grupo Téc. Acueducto

  
NELSON PEREZ ORTIZ

Asesor Jurídico Externo

  
JUAN CARLOS NUÑEZ GONZALEZ

Jefe Grupo Técnico de Acueducto

  
ANDRES ORLANDO WALTERO ANGARITA

Profesional de producción de Agua Potable



AGUA CON TODO EL CORAZÓN

Sede Principal: Carrera 3 1-04 B.La Pola - PBX: (8) 2756000 - FAX: (8) 2618982

POR: Carrera 3 6-94

Línea de Atención al Usuario: (116) - Ibagué (TOL)

www.ibal.gov.co - sistemas@ibal.gov.co

por  
**IBAGUÉ**  
con todo el corazón





**EL SUSCRITO JULIO CESAR CASTRO**

**CERTIFICA:**

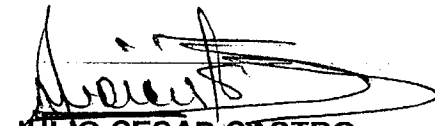
Que el ingeniero **JULIO CESAR CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.232.725 de Ibagué, T.P 63202-21303 QND, ejecutó las labores como **DIRECTOR DE DE OBRA**, del contrato No 022 celebrado con la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ESP. DE MELGAR TOLIMA "EPUMELGAR E.S.P", así:

CONTRATO:	022 del 18 de Diciembre de 2009
CONTRATISTA:	JULIO CESAR CASTRO
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALICANTARILLADO ZONA URBANA, RURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO PARA EL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA Y ESPECÍFICO PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES SECTOR TOVAR VEREDA ARABIA CONSTRUCCIÓN SISTEMA AGUAS RESIDUALES SECTOR CANAL GALAN CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO SECTOR SIROMA VEREDA CUALAMANA MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$622.550.242,55
VALOR ADICIONAL N° 01:	\$204.251.828,9
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$848.802.070,74
VALOR SIN EJECUTAR:	\$-272.577,28
VALOR FINAL EJECUTADO	\$848.529.493,46
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES
PLAZO ADICIONAL N° 00:	DOS (2) MESES
PLAZO PRORROGA:	UN (1) MES
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	SIETE (7) MESES
FECHA DE INICIACIÓN:	DICIEMBRE 18 DE 2009
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 01:	DICIEMBRE 28 DE 2009
FECHA DE REINICIACIÓN N° 01:	ABRIL 27 DE 2010
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 02:	ABRIL 27 DE 2010
FECHA DE REINICIACIÓN N° 02:	JUNIO 25 DE 2010
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 03:	JULIO 12 DE 2010
FECHA DE REINICIACIÓN N° 03:	JULIO 26 DE 2010
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 04:	OCTUBRE 13 DE 2010
FECHA DE REINICIACIÓN N° 04:	NOVIEMBRE 12 DE 2010
FECHA ACTA FINAL DE OBRA:	DICIEMBRE 07 DE 2010
FECHA ACTA DE LIQUIDACIÓN:	FEBRERO 07 DE 2011

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los Veinte (20) días del mes de octubre de 2016.

Atentamente,

  
**JULIO CESAR CASTRO**  
**INGENIERO CIVIL**  
**CONTRATISTA**

  
 \_\_\_\_\_

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS  
E.S.P. DE MELGAR TOLIMA – "EMPUMELGAR E.S.P."**

**HERNAN GUILLERMO FORERO LEAL**, en su calidad de **GERENTE** de "EMPUMELGAR E.S.P.", facultado para suscribir el presente documento,

**CERTIFICA:**

Que el **INGENIERO CIVIL JULIO CESAR CASTRO**, identificado con C.C. No. **14.232.725** expedida en Ibagué, y Tarjeta Profesional No. **63202-21303 QND**, ejecutó el Contrato de Obra civil No. 022 con las siguientes características:

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE			
<b>Razón Social</b>	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS E.S.P. DE MELGAR TOLIMA "EMPUMELGAR E.S.P."		
<b>Dirección</b>	Calle 6 No. 25-66	<b>Identificación</b>	N.I.T. 809.001.720-4
<b>Teléfonos</b>	2451945	<b>Ciudad Domicilio</b>	Melgar – Tolima
<b>Correo electrónico</b>	william-12@hotmail.com		
ESPECIFICACIONES DEL CONTRATISTA			
<b>Nombre</b>	JULIO CESAR CASTRO	<b>Identificación</b>	NIT. 14.232.725 - 8
% DE PARTICIPACIÓN			
	JULIO CESAR CASTRO	100%	C.C. No. 14.232.725 de Ibagué
ESPECIFICACIONES CONTRACTUALES			
<b>Número del contrato</b>	022		
<b>Fecha del Contrato</b>	18 DE DICIEMBRE DE 2009		
<b>Adicional al Contrato:</b>	No. 001 DEL 23 DE JUNIO DE 2010		
<b>Clase de contrato</b>	CONTRATO DE OBRA PÚBLICA		
<b>Objeto del contrato</b>	CONSTRUCCIÓN SISTEMAS DE ALCANTARILLADO ZONA URBANA, RURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO PARA EL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA; Y ESPECIFICO PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RECOLECCIÓN AGUAS RESIDUALES SECTOR TOVAR VEREDA ARABIA – CONSTRUCCIÓN SISTEMA AGUAS RESIDUALES SECTOR CANAL GALAN – CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO SECTOR SIROMA VEREDA CUALAMANA MUNICIPIO DE MELGAR – TOLIMA.		
<b>Valor del contrato</b>	<b>Valor inicial:</b>	\$644.550.242,55	<b>VALOR FINAL EJECUTADO:</b> \$848.529.493,46
	<b>Vr. Adicional No.01</b>	\$204.251.828,9	
	<b>Vr. Total Contratado:</b>	\$848.802.070,74	
	<b>Vr. Sin Ejecutar:</b>	\$-272.577,28	
	<b>Valor Ejecutado en S.M.M.L.V. al año 2010 (\$515.000,00):</b>	<b>1.647,63 (SMMLV)</b>	
<b>Plazo del Contrato:</b>	<b>CONTRATO INICIAL:</b>	CUATRO (4) MESES	
	<b>PLAZO ADICIONAL No. 001:</b>	DOS (2) MESES	
	<b>PLAZO PRORROGA:</b>	UN (1) MES	
	<b>PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:</b>	SIETE (7) MESES	
	<b>PLAZO REDISEÑOS:</b>	UN (1) MES	
<b>Fecha Acta de Iniciación:</b>	18 de Diciembre de 2009		
<b>Fecha Suspensión No 01:</b>	28 de Diciembre de 2009	<b>Días de Suspensión No. 01:</b>	15 Días
<b>Fecha Reiniciación No 01:</b>	12 de Enero de 2010		
<b>Fecha Acta Parcial No. 01:</b>	27 de Abril de 2010		
<b>Fecha Suspensión No 02:</b>	27 de Abril de 2010	<b>Días de Suspensión No. 02:</b>	59 Días
<b>Fecha Reiniciación No 02:</b>	25 de Junio de 2010		
<b>Fecha Adicional No. 001:</b>	23 de Junio de 2010		



Ibagué, 24 de Octubre de 2016

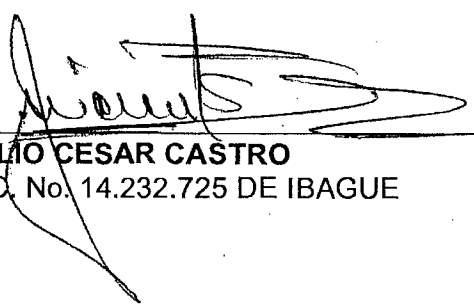
Señores  
**IBAL S.A E.S.P. OFICIAL S.A E.S.P. Oficial**  
ENTIDAD CONTRATANTE

**REF. INVITACIÓN N° 135, CONTRUCCIÓN DEL COLECTOR EL SILLÓN, CALLE  
28 HASTA LA CALLE 32 CON CARRERA 2 Y 3 DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**ASUNTO: CERTIFICADO DISPONIBILIDAD DE HERRAMIENTA MENOR**


Por medio de la presente yo **JULIO CESAR CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía **14.232.725 de IBAGUE**, declaro que en calidad de Contratista acredito la disponibilidad y propiedad de toda la Herramienta Menor necesaria para la ejecución del proyecto objeto de la referencia, en caso de ser adjudicatario, tales como Palas, Picas, barras, Carretillas, etc.

De igual forma manifiesto que cuento con la propiedad de equipos adicionales de los cuales adjunto facturas a la presente certificación, los cuales estarán a disponibilidad de la obra en caso de requerirse.



---

**JULIO CESAR CASTRO**  
C.C. No. 14.232.725 DE IBAGUE



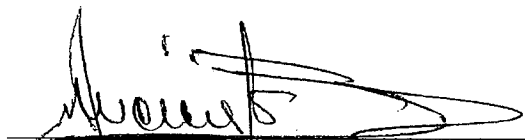
**DECLARACION JURAMENTADA DE CUMPLIMIENTO  
REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PROTECCIÓN CONTRA CAIDAS EN  
TRABAJO EN ALTURAS.**

**RESOLUCIÓN 1409 DE 29 DE JULIO DE 2012**

Yo **JULIO CESAR CASTRO** identificado (a) con **C.C. No 14.232.725** de **IBAGUÉ**, **DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**, que cumpliré con lo previsto en la Resolución 1409 de 29 de Julio de 2012 en la cual se establece el reglamento de seguridad para protección contra caída en trabajo en alturas.

Todo personal designado para la ejecución del proyecto **INVITACIÓN N° 135, CONTRUCCION DEL COLECTOR EL SILLÓN, CALLE 28 HASTA LA CALLE 32 CON CARRERA 2 Y 3 DE IBAGUÉ – TOLIMA** que se requiera para realizar trabajo en alturas, cumplirá con los requisitos establecidos en dicha resolución.

Dada en Ibagué a los (24) días del mes de Octubre de 2016



**JULIO CESAR CASTRO**  
C.C. No. 14.232.725 de Ibagué  
T.P 63202-21303 QND





# FERRETERIA GODOY S.A.

Su proveedor de confianza desde 1954

IBAGUE

PRINCIPAL: CALLE 18A No. 1-45/55 PBX 261 0555 FAX 261 6093 - 261 1630  
SUCURSAL: CRA. 5 No. 28-37 TELS. 264 8525 - 264 6152 TELEFAX 264 1183  
CENTRO: CRA. 2a. No. 15-66 TELEFAX 261 5404 CELULAR 310 782 9889  
ARRAYANES: CALLE 68 No. 5-01 TELS. 271 2020 - 267 2288  
SIKA PUNTO DE ATENCION: CALLE 18A No. 1-65 TEL. 262 5328

SEÑOR(ES)

JULIO CESAR CASTRO  
14232725  
CALLE 10 NO.1-46 EDIF NIR IBAGUE  
2610582 FA(A)

E-mail: comercial@ferreteriagodoy.com www.ferreteriagodoy.com

# 278

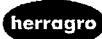
IVA REGIMEN COMUN  
RESOLUCION DIAN No. 90000070962  
DEL 09/06/2011 DEL No. B1-60001  
AL No. B1-140000 AUTORIZA

PAGAR UNICAMENTE CON CHEQUE CRUZADO A  
FAVOR DE FERRETERIA GODOY S.A. ESTA FACTURA  
SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UN  
LETRA DE CAMBIO (ARTICULO 774 DEL CODIGO DE  
COMERCIO)

B165993

ICA CODIGO ACTIVIDAD 5141-202-06 NO PRACTICAR RETEICA EXCEPTO SI ES ENTIDAD PUBLICA  
GRAN CONTRIBUYENTE RES. 2509 DE DICIEMBRE / 93. AGENTES RETENCION IMPUESTO SOBRE LAS VEI

FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FACTURA DE VENTA No. <b>B1- 65993</b>			
21 Oct 2011	09 Nov 2011	SOMOS AUTORRETENEDORES RES. 02020 DE DICIEMBRE / 2008, NO EFECTUAR RETENCI			
CONDICIONES DE PAGO	ORDEN DE COMPRA	REMISION	FACTURADOR	VENDEDOR	ZONA
CREDITO	270692	D79996	MARISEL		



CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	TOTAL
1.00	02 18275 RANA DE 50X75 CON RUEDAS MOTOR DIESEL	2 411,207.00 *	2 411,207.00
1.00	02 118216 MEZCLADORA CEMENTO 1 1/2 BULTO DIESEL C/CJ HTA 4	1 142,000.00 *	1 142,000.00
SUBTOTAL			6 553,207.00
IVA			1 048,515.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>			<b>7,601,722.00</b>

SON SEIS MILLOONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON CERO CV

FERRETERIA GODOY S.A. IBAGUE

CARTERA

EL CLIENTE DECLARA HABER RECIBIDO LA MERCANCIA Y ACEPTA ESTE DOCUMENTO

NOMBRE \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_

C.C. \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_

- ORIGINAL -

1 para la Rana  
1 para la Mezcladora

Manuel Arzobispo  
CLIENTE

EMPACADO POR: \_\_\_\_\_  
REVISADO POR: \_\_\_\_\_  
FECHA Y HORA ENTREGA: \_\_\_\_\_  
OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_



**DIAMOND CUT & Cia. Ltda.**  
**Cortando a través de Suramérica.**

Oficina Principal: Calle 100 No. 14-63 Oficina 603 - Local 104  
 PBX 610 8712 - 610 6569 - 610 8694  
 Fax 218 3719

E-mail: diamond@aolpremium.com • www.diamondcut.com.co  
 Bogotá, D.C. - COLOMBIA, S.A.

Servicios de corte y perforación en concreto y asfalto

**FACTURA CAMBIARIA**  
**DE COMPROVENTA**  
**No. 39301**

Fabricantes especializados en herramientas diamantadas, equipos de perforación y máquinas cortadoras de ladrillo y piso

Cliente:	14232725	Castro Julio Cesar	Fecha:	04-May-2005
	1	Oficina		

Dirección: Cl. 10 # 1 - 46 Edificio Mirena Piso 1 - Tel 2610582/2632480 - Ibagué

Referencia	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	% dcto	% IVA	Valor Total
DC-MCP - 427	Maquina Cortadora de Piso-lleva Motor #GCAET-1146578, dotada de: motor a gasolina 4 tiempos marca HONDA de 13 HP 3600 RPM, de arranque manual, protector del disco giratorio con capacidad para sierra de 14", 18" y 18", de diametro, guia de corte, sistema de refrigeracion en el protector del disco con registro de bola de 1" y tuberia de alta calidad, marijas de levante sobre el centro de gravedad de la cortadora, compartimiento guarda herramientas con candado y llave, medida 82cms de alto, incluye llave fija para el cambio del disco, llave de bujia para el motor. GARANTIA: (5) Seis mesese para el motor y (1) Año por defectos de fabricación. Marca: Diamond Cut... Serie: 29	1	\$4,600,000.00	10	16	\$4,802,400.00

Sub-Total:	\$4,600,000.00	Descuentos:	-\$460,000.00	Base gravable:	\$4,140,000.00
------------	----------------	-------------	---------------	----------------	----------------

Sox: Cuatro Millones Ochocientos Dos Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte.	IVA:	16	\$662,400.00
	<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$4,802,400.00</b>

**Condiciones de Pago:**

Nro de cuota	Fecha limite de pago	Valor cuota
TOTAL	04-May-2005	4,802,400.00

Soportes:	Remisión	# 20031
	Pedido	# 20841
	O. de Compra:	

Vendedor: 35376754 # Int: 22245-39301 Almacén: DC

**OBSERVACIONES:** Mercancia entregada al Sr. DINO FRANKLIN NIÑO, de MULTIENTREGAS Tf: 2479911

Autorización facturas según Resolución DIAN 300000294396 de sep-23-04 del No 37651 al No 41550. Estamos empeñados en mejorar la calidad de nuestros servicios. Por favor envíenos sus comentarios al e-mail o al A.A. 050123 de Bogotá. Gracias.

Fecha impresión: 04/05/2005 05:34:02 p.m.

Elaborado por: Admin

Página: 1 de 1

Esta factura cambiaria de compraventa se asimila para todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo al artículo 774 del Código de Comercio. A partir de su vencimiento causará intereses de mora a la tasa máxima legal vigente. Favor girar cheque con cruce restrictivo a nombre de DIAMOND CUT & CIA. Ltda. No somos grandes contribuyentes ni estamos autorizados para retener el IVA. Resolución DIAN No. 300000257775 del 1/12/03 del No. 35651 al No. 37650 Autoriza. IVA RÉGIMEN COMÚN R. 031535-06. Actividad económica ICA por ventas 204 - 8%, por servicios 304 - 7%. En caso de devolución de cheques por culpa del cliente se aplicará sanción comercial del 20%. La mercancía viaja por cuenta y riesgo del comprador.

**DIAMOND CUT & CIA. LTDA.**

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

ACEPTADA

Recibo de conformidad las mercancías y/o servicios de que trata esta factura y acepto el valor estipulado en la misma.

# FERRETERIA Al día

## FERRETERIA Al día

ADRIANO DIAZ Y CIA. LTDA  
NIT. 890.705.697-9 REGIMEN COMUN  
CRA. 5 No. 86 - 11 Las Margaritas PBX: 268 0505  
E-mail: aldia@ferreteriaaldia.com



**Señores:**

UNION TEMPORAL 3A  
NIT/CC: 900379653 CODIGO: 900379653  
CL. 10 N° 1-46 ED NIRENA P1  
IBAGUE TEL. 2610582

IBAGUE 17:39:41

Pag. 1

**FACTURA DE VENTA CR1- 00029781**

FECHA FACTURA			VENCIMIENTO		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO
17	5	2011	27	5	2011

Vendedor:  
SVA GENTIL VABURO ARIAS CRI

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - NO EFECTUAR RETENCION SOBRE IVA - RES. 2509 03/12/93 RETENEDOR DE IVA

DETALLE		CANT.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
(01 ) 5843	MOTOR DIESEL 9.9 HP 3600 RPM	1.00	1,017,241.00	1,017,241.00
Valor gravado Valor excluido Descuento Subtotal Valor Iva / Total a pagar ! 1,017,241.00 0.00 0.00 1,017,241.00 162,759.00 1,180,000.00 !				
Observaciones: SON: UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. RECIBOS DE ENTREGA No. PEDIDO No.: 47406 . M.ALDIA: Factura Impresa por computador por FERRETERIA AL DIA LTDA. Nit.890705697				(*) Items sin IVA
				** LOS CHEQUES DEBEN SER GIRADOS AL PRIMER BENEFICIARIO **

*[Handwritten signature]*

- SOMOS RESPONSABLES DEL ICA EN IBAGUE ACTIVIDAD ECONOMICA 51411= 3,5 x MIL
- ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 774 C.C.
- NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE DOMINIO DE LA MERCANCIA HASTA SU CANCELACION TOTAL
- TODO CHEQUE DEVUELTO ORIGINA SANCION 20% ART. 731 C.C.
- NO ACEPTAMOS DEVOLUCIONES

RECIBI CONFORME

C.C. / NIT.

*[Handwritten signature]*



**R**  
**RODRIGUEZ &  
 LONDOÑO S.A.**  
**MAQUINARIA Y REPUESTOS**  
 NIT. 890.923.691-1

FACTURA VENTA  
 NO HACER RETENCION DE I.V.A.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
 Resolución No. 014097/10

01 / 01

Numero: 03-018835  
 Fecha: 2011-SEP-28

IVA REGIMEN COMUN

Resolucion No. 320000738843 Fecha: DIC-17-2010 Factura: 03-016001 al 03-023000

Cliente : CASTRO JULIO CESAR	Forma de Pago : Cuentas	Dias entre Cuotas : 5 DIAS	Fecha de Vencimiento : 2011-OCT-03
Contacto :	CREDITO 5 DIAS	1	
Nit o C.C.: 14232725-8 Codigo: 14232725	Vendedor: 0015 FRESNEDA ROJAS WILLIAM EUTIMIO	Zona: 3035	
Direccion : CL 10 1 46 EB MIRENA	OC.Nro	OV.Nro	Remisiones
Ciudad : IBAGUE			008898
Telefono : 2610582			
Fax :			

Referencia	Descripcion	Mo.	Cantidad	U.M	Precio Unit.	Descuento	Valor Total	Iva%
VR. J	VR6500 COMPACTADOR DOBLE RODILLO PACLITE 01 Serial(es): 11-0512-117		1	UND	21,551,724.00	0.00	21,551,724.00	16.00

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA SECTOR COMERCIAL 2 0 4 CIU A.C. DISTRITO CAPITAL 5161 TARIFA 11.4 X 1000  
 ACTIVIDAD ECONOMICA ICA SECTOR COMERCIAL 3 0 4 CIU A.C. DISTRITO CAPITAL 5161 TARIFA 9.66 X 1000

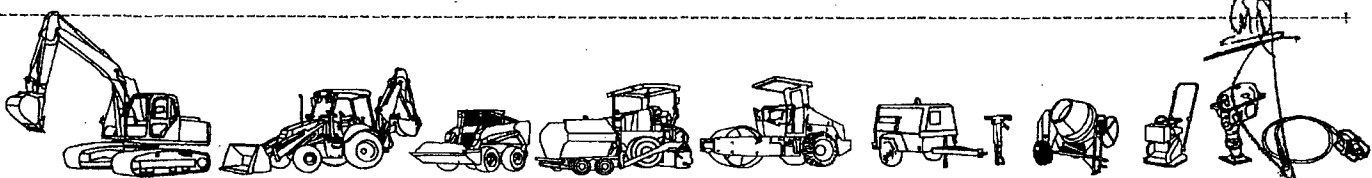
TOTAL BRUTO	DESCUENTOS	VALOR IVA	VALOR-TOTAL	RETENCION POR RENTA	RETENCION IVA	RETENCION ICA	TOTAL
21,551,724	0	3,448,276	25,000,000	0	0	0	25,000,000

Valor Letras : VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE.

**IMPORTANTE**  
 \* Para efectos legales esta Factura Cambiaria de Compraventa se asimila a la Letra de Cambio, Segun Articulo 774 delCodigo de Comercio.  
 \* Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora del 0.00% Mensual  
 \* Esta Factura es impresa por computador mediante software de Sistemas de Informacion Empresarial S.A.

RECIBI A SATISFACCION

(Firma y Sello)



Bogotá, D.C. Av. Calle 80 No. 116 B - 61 PBX: (57-1) 593 8830 • División Agroindustria Carrera 22 No. 16 - 48 Paloquemao PBX: (57-1) 742 8771 • Medellín Cra. 43 F No. 18 - 142 PBX: (57-4) 369 5650  
 Barranquilla Av. Circunvalar N° 35 - 78 Bod. 4 PBX: (57-5) 359 0994 • Cali Calle 10 No. 31 - 72 Antigua Vía Yumbo PBX: (57-2) 690 5359 • Bucaramanga Av. carrera 15 No. 19-02 Cel. 311 8992386

www.ryisa.com.co

Impreso por: Miguel A. Borilla V. NIT. 78.504.012-1 T. 283 5772 C. 300 560 9608

ORIGINAL



DIAG. 22 A No. 35-37  
 TELS.: 268 6665 - 268 6767 - FAX: 269 9728  
 TELEX: 42072 MIVA Co. - A.A. 080743  
 SANTAFE DE BOGOTA, D.C. - COLOMBIA

FACTURA CAMBIARIA  
 DE COMRAVENTA  
 Factura No.

005599  
 005599

NTT. 860.058.859-1 REGIMEN COMUN 03-1817-11



CASIPROIN S.A. BOGOTA  
 CORTELES NO. 46 CIUDADE  
 BOGOTE 982618582

ORDEN DE COMPRA / No. PEDIDO	REMISION No.	VENDEDOR / ZONA
005599	005599	005599
EMISION	VENCIMIENTO	FORMA DE PAGO
04/07/94	04/07/94	CONTADO

REFERENCIA	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
<p>CANCELADO                  SERVIPROIN LTDA.                  NTT. 860.058.859-1</p> <p>Recepcion No. 330000000696                  1994/07/04 17:01 a 17:00</p>					

OBSERVACIONES CONSIGNACION BANCO POPULAR	SUBTOTAL	13,517,242.00
SUN : DIECIOCHO MILLONES UN PESOS-CTE	I.V.A. 16%	2,482,759.00
	TOTAL A PAGAR	16,000,001.00

LA POSESION DE ESTA FACTURA NO IMPLICA EL PAGO, EL CUAL SE PROBARA CON COPIA DE LA CONSIGNACION EFECTUADA A NOMBRE DE SERVIPROIN LTDA. EN ALGUNA DE LAS CUENTAS RELACIONADAS AL RESPALDO, Y/O RECIBO DE CAJA EXPEDIDO POR SERVIPROIN LTDA.

*[Signature]*  
 Serviproin Ltda  
 REVISADO POR

LA PRESENTE FACTURA CAMBIARIA DE COMRAVENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES A UNA LETRA DE CAMBIO SEGUN ARTICULO No. 774 DEL CODIGO DE COMERCIO.  
 NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES!  
 ACTIVIDAD ECONOMICA DEMAS ACTIVIDADES COMERCIALES 204  
 TARIFA 8/1000 RESPONSABLES DEL IVA

RECIBI FIRMAY SELLO  
*[Signature]*

CLIENTE OFICINA

*[Signature]*

LOGOFORMAS S.A. CONM. 292296B NTT. 860.551.028-4

FACTURA DE VENTA

1 / 1

RODRIGUEZ Y LONDOÑO S.A.  
 N. L. T. : 87072391-0  
 Dirección: DIAG. 22A No. 35-63 CENTRO MARÍTIMO  
 Teléfono : 5606707 Fax: 2606362

Número : 3-05515  
 Fecha : 06/05/23

RESOLUCION DIAN No. 300000362894 de 2006-02-20 No. 3-00718 al 3-07500

IVA RÉGIMEN COMÚN

Cliente : CASTRO JULIO CESAR	Forma de Pago : CREDITO	Duotas : 1	Dias entre Duotas : 030 DIAS	Fecha de Vencimiento : 06/06/21
Contacto :				
Nit o C.C.: 14232725 Codigo: 14232725				
Dirección : CALLE 10 1 46	Vendedor: 12	HECTOR MANUEL PATIÑO P.		Zona: Sector:
Ciudad : IBAGUÉ				
Teléfono : 2632490	DC.Nro : B602	OV.Nro : 01845	Remisiones : 01829	
Fax :				

Parte	Descripcion	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Dcto %	Valor Total	Iva %
1333455	COMPACTADOR VERTICAL RX-304H	1.00	UNIDAD	\$5,950,000.00	0.00	\$5,950,000.00	16

ACTIVIDAD COMERCIAL  
 ICA - SECTOR COMERCIAL  
 204  
 CIU A.C. DISTRITO CAPITAL  
 5161  
 TARIFA 11.4 X 1000

**NO SE ACEPTAN  
 CAMBIOS NI DEVOLUCIONES**

TOTAL BRUTO	DCTO x LINEA	DCTO GLOBAL	SUB-TOTAL	VALOR IVA	SOBREPRECIO	TOTAL
\$5,950,000			\$5,950,000	\$952,000		\$6,902,000

Valor Letras : SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL PESOS MCTE

Observaciones: SERIE EQUIPO KF-4215

IMPORTANTE

RECIBI A SATISFACCION

- \* Para efectos legales esta Factura Cambiaria de Compraventa se asimila a la Letra de Cambio, Segun Artículo 774 del Código de Comercio.
- \* Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora del 2.00% Mensual
- \* Esta Factura es impresa por computador mediante software de Sistemas de Informacion Empresarial S.A.

(Firma y Sello)

**R** RODRIGUEZ & LONDOÑO S.A. MAQUINARIA Y REPUESTOS NIT. 890.923.691-1

FACTURA VENTA

01 / 01

Numero: 04-003638  
Fecha: 2009-DIC-04

IVA REGIMEN COMUN

Resolucion No. 320000573626 Fecha: JUN-04-2009 Factura: 04-003001 al 04-005000

Cliente : CASTRO JULIO CESAR	Forma de Pago : CREDITO 5 DIAS	Cuotas : 1	Dias entre Cuotas : 5 DIAS	Fecha de Vencimiento : 2009-DIC-09
Contacto :				
Nit o C.C. : 14232725-8	Codigo : 14232725			
Direccion : CL 10 I 46 ED MIREMA	Vendedor : 0015 FRESNEDA ROJAS WILLIAM EUTIMIO	Zona : 3035		
Ciudad : IBAGUE				
Telefono : 2610582	OC.Nro : 112154366	OV.Nro : 000114	Remisiones : 001979	
Fax :				

Referencia	Descripcion	No	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Iva%
000000	COMPACTADOR VERT ENAR 4.2 HP L40 DIESEL 01 Serial(es): 89247302		1	UND	8,900,000.00	0.00	8,900,000.00	16.00

**R** RODRIGUEZ LONDOÑO CANCELADO

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA SECTOR COMERCIAL 2 D 4 CIU A.C. DISTRITO CAPITAL 5161 TARIFA 11.4 X 1000  
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA SECTOR COMERCIAL 3 D 4 CIU A.C. DISTRITO CAPITAL 5161 TARIFA 9.66 X 1000

TOTAL_BRUTO	DESCUENTOS	VALOR IVA	VALOR-TOTAL	RETENCION POR RENTA	RETENCION IVA	RETENCION ICA	TOTAL
8,900,000	0	1,424,000	10,324,000	0	0	0	10,324,000

Valor Letras : DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE.

Observacion: CANCELA SEGUN CONSIGNACION BANCOLOMBIA DE 30 DE NOV SE ENVIA POR ENVIA GUIA No 014019016366

IMPORTANTE

- \* Para efectos legales esta Factura Cambiaria de Compraventa se asimila a la Letra de Cambio, Segun Articulo 774 delCodigo de Comercio.
- \* Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora del 4.00% Mensual
- \* Esta Factura es impresa por computador mediante software de Sistemas de Informacion Empresarial S.A.

RECIBI A SATISFACCION

(Firma y Sello)



Bogotá, D.C. Av. Calle 22 No. 34 - 63 PBX: (57-1) 593 8830 Av. El Dorado Bogotá Av. El Dorado No. 96 A - 21 PBX: (57-1) 547 20 49 División Agroindustria Calle 17 No. 28 - 08 Paloqueimao PBX: (57-1) 552 6114 Medellín Cra. 43 F No. 18 - 142 PBX: (57-4) 369 5650 Barranquilla Av. Circunvalar N° 35 - 78 Bod. 4 PBX: (57-5) 359 0994 Call Calle 10 No. 31 - 72 Antigua Via Yumbo PBX: (57-2) 690 5359

www.rylsa.com.co

markas NIT: 79.504.012-1 T. 263 5772 C. 300 580 9808



**R** **RODRIGUEZ & LONDOÑO S.A.**  
**MAQUINARIA Y REPUESTOS**  
 NIT. 890.923.691-1

FACTURA VENTA  
 NO HACER RETENCION DE I.V.A.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
 Resolución No. 014097/10

01 / 01

Numero: 03-018300  
 Fecha: 2011-AGO-30

IVA REGIMEN COMUN

Resolucion No. 320000738843 Fecha: DIC-17-2010 Factura: 03-016001 al 03-023000

Cliente : CONSORCIO ROBERTO LEYVA	Forma de Pago : Cuotas : Dias entre Cuotas : Fecha de Vencimiento :
Contacto :	CONTADO : 0 : 0 DIAS : 2011-AGO-30
Nit o C.C. : 900404727-5 Codigo: 900404727	
Direccion : CL 10 1 46 EDIF NIRENA OF 1 P 1	Vendedor: 0015 FRESNEDA ROJAS WILLIAM EUTINIO Zona: 3005
Ciudad : IBAGUE	
Telefono : 2610582	OC.Nro : OV.Nro : Remisiones
Fax : 3183672974	FP096 : 001255 : 008541

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Iva%
RLVLC-4.7D-14-35	VIBRADOR CONCRETO RL 4.7Hp DIESEL 14/35W 01		2	UND	2,580,000.00	12.00% 0.00%	5,160,000.00	16.00
	Serial(es): 1102120013 / 1102120042							

**CANCELADO POR TRANSFERENCIA**

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA SECTOR COMERCIAL 2 0 4 CIUD A.C. DISTRITO CAPITAL 5161 TARIFA 11.4 X 1000  
 ACTIVIDAD ECONOMICA ICA SECTOR COMERCIAL 3 0 4 CIUD A.C. DISTRITO CAPITAL 5161 TARIFA 9.66 X 1000

TOTAL_BRUTO	DESCUENTOS	VALOR IVA	VALOR-TOTAL	RETENCION POR RENTA	RETENCION IVA	RETENCION ICA	TOTAL
5,160,000	619,200	726,528	5,267,328	158,928	0	0	5,108,400

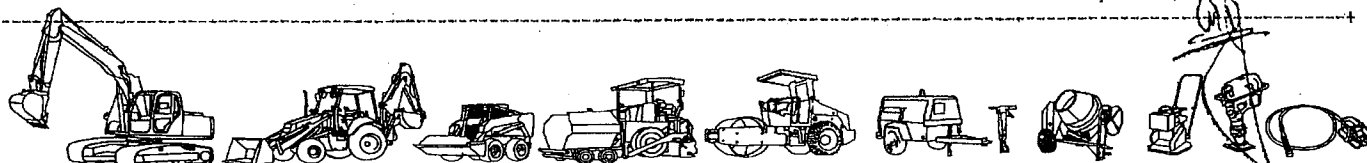
Valor Letras : CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE.

**IMPORTANTE**

RECIBI A SATISFACCION

\* Para efectos legales esta Factura Cambiaria de Compraventa se asimila a la Letra de Cambio, Segun Articulo 774 delCodigo de Comercio.  
 \* Despues de vencida esta Factura cobraremos interes de Mora del 0.00% Mensual  
 \* Esta Factura es impresa por computador mediante software de Sistemas de Informacion Empresarial S.A.

(Firma y Sello)



Bogotá, D.C. Av. Calle 80 No. 116 B - 61 PBX: (57-1) 593 8830 • División Agroindustria Carrera 22 No. 16 - 48 Paloquemao PBX: (57-1) 742 8771 • Medellín Cra. 43 F No. 18 - 142 PBX: (57-4) 369 5650  
 Barranquilla Av. Circunvalar N° 35 - 78 Bod. 4 PBX: (57- 5) 359 0994 • Cali Calle 10 No. 31 - 72 Antigua Via Yumbo PBX: (57-2) 690 5359 • Bucaramanga Av. carrera 15 No. 19-02 Cel. 311 8992386

Resolucion No. 320000738843 Fecha: DIC-17-2010 Factura: 03-016001 al 03-023000

Cliente : CASTRO JULIO CESAR	Forma de Pago : CREDITO 5 DIAS	Cuotas : 1	Dias entre Cuotas : 5 DIAS	Fecha de Vencimiento : 2011-FEB-19
Contacto :				
Nit o C.C.: 14232725-B Codigo: 14232725				
Direccion : CL 10 1 46 ED MIRENA	Vendedor: 0015 FRESNEDA ROJAS WILLIAM EUTIMIO		Zona: 3035	
Ciudad : IBAGUE				
Telefono : 2610582	DC.Nro : 6E-99-044	OV.Nro : 000901	Remisiones : 006472	
Fax :				

Referencia	Descripcion	No	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Iva%
RLVC-4.7D-5/38	VIBRADOR CONCRETO RL 4.7Hp DIESEL 5/38E	01	1.000	UND	1,830,305.00	0.00	1,830,305.00	16.00
	Serial(es): RLVC-209104654							
EN3HP-5-3B	VIBRADOR ENAR 3HP 5 MTS 3B MM	01	1.000	UND	1,334,169.00	0.00	1,334,169.00	16.00

NO HACER RETENCION DE I.V.A.  
GRANDES CONTRIBUYENTES  
Resolucion No. 014097/10

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA SECTOR COMERCIAL 2 0 4 CIU A.C. DISTRITO CAPITAL 5161 TARIFA 11.4 X 1000  
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA SECTOR COMERCIAL 3 0 4 CIU A.C. DISTRITO CAPITAL 5161 TARIFA 9.66 X 1000

TOTAL_BRUTO	DESCUENTOS	VALOR IVA	VALOR_TGTAL	RETENCION POR RENTA	RETENCION IVA	RETENCION ICA	TOTAL
3,164,474	0	506,316	3,670,790	0	0	0	3,670,790

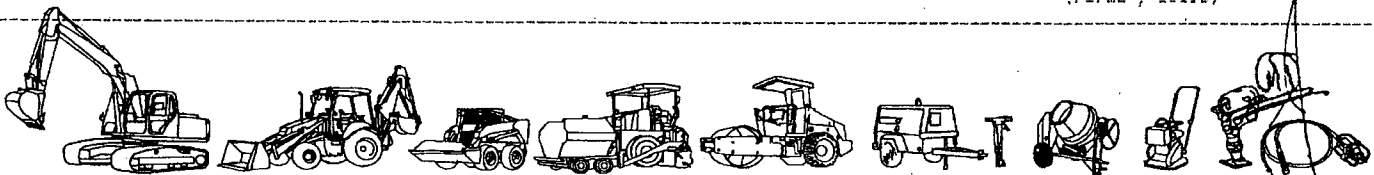
Valor Letras : TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE.

IMPORTANTE

RECIBI A SATISFACCION

- \* Para efectos legales esta Factura Cambiaria de Compraventa se asimila a la Letra de Cambio, Segun Articulo 774 delCodigo de Comercio.
- \* Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora del 0.00% Mensual
- \* Esta Factura es impresa por computador mediante software de Sistemas de Informacion Empresarial S.A.

(Firma y Sello)



Bogotá, D.C. Av. Calle 80 No. 116 B - 61 PBX: (57-1) 593 8830 • División Agroindustria Calle 17 No. 28 - 06 Paloquemao PBX: (57-1) 562 6114 • Medellín Cra. 43 F No. 18 - 142 PBX: (57-4) 869 5650  
Barranquilla Av. Circunvalar N° 35 - 78 Bod. 4 PBX: (57- 5) 359 0994 • Call Calle 10 No. 31 - 72 Antigua Via Yumbo PBX: (57-2) 690 5359

www.rylsa.com.co

markas NIT. 79.504.012-1 T. 263 5772 C. 300 580 9606

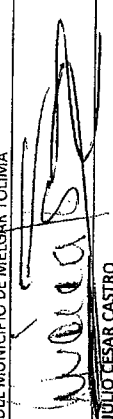
ORIGINAL

ANEXO 3  
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Proponente: JULIO CESAR CASTRO

No	Entidad Contratante	Objeto	PROponente			% Partic	Fecha Inicio	Fecha Terminación	Valor Contrato (\$ Col)	Valor Contrato Actualizado (Luego de Aplicar la Fórmula) VE=VFCs*SMMLV
			I	C	UT					
25	EMPUMELGAR E.S.P.	CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE ALCANTARILLADO ZONA URBANA, RURAL Y LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACUEDUCTO PARA EL SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DEL MELGAR TOLIMA; Y ESPECÍFICO PARA LA CONSTRUCCIÓN SISTEMA DE RECOLECCIÓN DE AGUAS RESIDUALES SECTOR TOVAR VEREDA ARABIA-CONSTRUCCIÓN SISTEMA AGUAS RESIDUALES SECTOR CANAL GALÁN-CONSTRUCCIÓN ACUEDUCTO SECTOR SIROMA VEREDA CUALAMANA MUNICIPIO DE MELGAR-TOLIMA	X			100%	18-dic-2009	07-dic-2010	\$555.852.054.85	\$ 744.145.589.27
26	EDAT S.A. E.S.P.	MEJORAMIENTO RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL MUNICIPIO DE AMBALEMA-DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	X			100%	31-oct-2009	27-ago-2010	\$1.119.822.078.69	\$ 1.499.159.089.83
27	MUNICIPIO DE PIEDRAS	CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DE AGUAS NEGRAS Y DE LA ESTRUCTURA DE TRATAMIENTO DEL BARRIO PUEBLO NUEVO-INSPECCIÓN DE DOIMA EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS	X			100%	02-nov-2009	11-may-2010	\$824.976.988.00	\$ 1.104.435.137.07
31	IBAL S.A. E.S.P.	CONSTRUCCIÓN COLECTOR ESCOBAL ETAPA I DESDE EL PUNTO 138 AL PUNTO 144 A (SEGÚN DISEÑOS); PARA DESARROLLAR EL PLAN DE SANEAMIENTO HIDRICO MIROLINDO-PICALENA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL CRÉDITO LÍNEA FINDER No 173-005-002-001	X			100%	02-mar-2006	18-dic-2006	\$340.909.043.34	\$ 576.081.971.75
32	IBAL S.A. E.S.P.	CONSTRUCCIÓN COLECTOR AGUA BLANCA ETAPA I DESDE EL PUNTO 170 AL PUNTO 197 A (SEGÚN DISEÑOS); PARA DESARROLLAR EL PLAN DE SANEAMIENTO HIDRICO MIROLINDO-PICALENA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL CRÉDITO LÍNEA FINDER No 173-005-002-001	X			100%	07-mar-2006	15-dic-2006	\$354.645.320.72	\$ 599.294.092.15
33	IBAL S.A. E.S.P.	RECTIFICACIÓN COLECTOR EL JORDAN CARRERA 6A ENTRE CALLES 62 Y 60 Y CALLE 60 ENTRE CARRETERAS 7 Y 6A.	X			100%	21-nov-2006	25-ene-2007	\$ 51.813.215.40	\$ 82.367.720.60
65	COMFENALCO TOLIMA	CONSTRUCCIÓN ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL I ETAPA DE LA CIUDADELA "COMFENALCO"	X			100%	04-mar-1996	16-feb-1997	\$399.084.813.50	\$ 1.599.668.731.09
74	MUNICIPIO DE MELGAR	AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN ALCANTARILLADO SECTOR CURUMANDEL DEL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA	X			100%	13-nov-2003	15-ago-2005	\$74.813.290.17	\$ 135.204.186.04
<b>VALOR TOTAL</b>									<b>\$ 6.340.356.517.81</b>	

Firma Proponente:



JULIO CESAR CASTRO  
C.C. No. 14.232.725 de Ibagué  
T.P. 63202-21303 QND

Notas:





NIT: 900844793  
IVA REGIMEN COMUN

RESOLUCION 1848 2008 (17 JUL 1997) FORMA 01/1992018 NUMERACION  
AUTORIZADA DE 0000 - 9999 FACTURACION POR PAQUETE CONTABLE  
ACTIVAS ECONOMICA 0101

CONSORCIO CORREDOR URBANO MIO	NIT 900808782 4	TELEFONO 3030208
CIUDAD Bogota D.C.	SUCURSAL	
FACTURA 09/07/2016	FECHA VENCIMIENTO 19/07/2016	VENDEDOR DIEGO GERMAN CRIOLLO PEREZ

ID/OK	Descripción	Cant.	Valor Unitario	Valor Total
	Motocicleta 1,25 Bultaco Motox Diesel 10hp 3500rpm	1	3.720.000	3.720.000



Letras CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS MICTE  
 ENTE FACTURA DE VENTA LE SON APLICABLES LAS NORMAS DE LA LETRA DE CAMBIO SEGUN EL ARTICULO 179 DEL CODIGO DE COMERCIO DE NUESTRO PAIS QUE LA FIRMA EN UNA PERSONA DISTINTA AL COMPRADOR, SUPONE QUE DICHA PERSONA ESTA  
 M POR EL CONTADOR PARA FIRMAR Y RECIBIR, CONTESTA LA DEUDA Y OBLIGA AL COMPRADOR A PAGAR EL PRECIO EN LA FORMA PACTADA AN  
 NO PAGO OPORTUNO DE ESTA FACTURA CALIBRARA INTERES DE MOROSIDAD A LA TASA NOMINAL LEGAL  
 DESPUES DE RETIRADA, RECIBIDA LA GUIA, DESPACHADA LA MERCANCIA NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES NI CAMBIOS.  
 CONDICION PAGO Cuenta Corriente BANCOLOMBIA No. 231564734-28 Cuenta Corriente AV VILLAS N° 030077786 A  
 DE MAQUITEC DE COLOMBIA SAS

SUBTOTAL	3.720.000
DESCUENTO	0
IVA 19%	696.800
RETENCION	93.000
RETEVA	0
TOTAL FACTURA	4.222.200

RECIBIDO 17 JUL 2016

ado Por *Lizeth Camacho*

RECIBIDO PARA REVISION NO IMPLICA APROBACION

*Huelga Campos*

lo Por

Sello Cliente (Empresa)

Factura Impresa Por Paquete Contable World Office 7.0.40  
 CR 22 E 45-59 TEL: (01) 2247411 FAX: (01) 2247410 Bogota D.C. www.maquitec.com

**CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2016**

**EQUIPO MINIMO REQUERIDO**

# CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2016

## CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE EQUIPO


Yo, **WILLIAM CARDONA OLMOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.958.441 DE BOGOTA D.C., representante Legal del **CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE**, acredito que cuento y pongo a disposición para la ejecución de la obra los siguientes equipos:

- a) Una (1) Máquina Retroexcavadora de oruga tipo 320 o Equivalente
- b) Dos (2) Volquetas con Capacidad Min de Carga C/U de 6 m3
- c) Dos (2) Motobombas de Mínimo 8hp
- d) Una (1) Mezcladora
- e) Dos Compactadores tipo canguro de min 4.5 hp
- f) Herramienta Menor suficiente y elementos necesarios para la ejecución de las obras del presente Contrato.

La disponibilidad de los equipos se da manera directa por los integrantes del Consorcio y por medio de terceros, según los anexos que se presentan.

Se firma en Ibagué a los 24 días del mes de octubre de 2016

Atentamente,

  
**WILLIAM CARDONA OLMOS**  
C.C. 79.958.441 DE BOGOTA D.C.  
Representante Legal  
**CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2016**

**CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2016**

**EXCAVADORA DE ORUGA**



Libertad y Orden

# REPÚBLICA DE COLOMBIA

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### TARJETA DE REGISTRO DE MAQUINARIA

No. 23648

No. DE REGISTRO MC048392	MARCA KOMATSU	LINEA PC200LC-8	AÑO MODELO 2007
TIPO DE MAQUINARIA CONSTRUCCION	CLASE EXCAVADORA	No. SERIE KMTPC139L87C60464	
COLOR(ES) AMARILLO	No. MOTOR 26501934	RODAJE ORUGAS	
PESO Y MEDIDAS SIN ACCESORIOS			
PESO 22010 Kg	ALTO 3500 mm	ANCHO 3400 mm	LARGO 9750 mm
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CARDONA OLMOS WILLIAM		IDENTIFICACIÓN C.C. 79.958.441	

LOCATARIO APELLIDO(S) NOMBRE(S)

IDENTIFICACION

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR  
INST TTOY TTE DPTAL HUILA/RIVERA

FECHA REGISTRO 11-10-2016	FECHA EXPEDICIÓN 13-10-2016	FECHA VENCIMIENTO *****
ORIGEN IMPORTACIÓN	DEC. IMPORTACIÓN 872010000087114	FECHA DE LEVANTE 12/05/2010



ESTA TARJETA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

TMO1000009745

0416

**CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2016**

**VOLQUETA MARCA HINO**



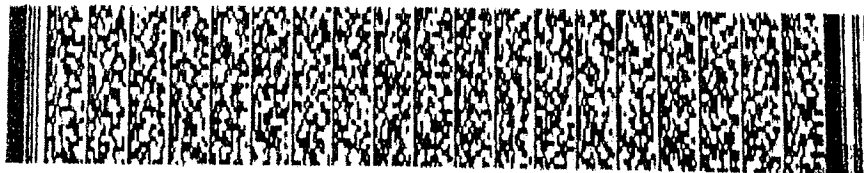
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRANSITO No. 10011985978

PLACA WNQ251	MARCA HINO	LINEA GHBJGTD	MODELO 2016
CILINDRADA (CC) 7.654	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO VOLQUETA	TIPO CARROCERIA PLATON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD MOTOR 9000
NUMERO DE MOTOR J08EUB14544	REG. VEH N	9F3GHBJGTGXX10060	
NUMERO DE SERIE *****	REG. CHASIS N	NUMERO DE CHASIS 9F3GHBJGTGXX10060	REG. IDENTIFICACION N
PROPIETARIO (APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)) LEASING BANCOLOMBIA S.A.		IDENTIFICACION NIT 860059294	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 246
DECLARACION DE IMPORTACION 32015001123433	FECHA IMPORT 1 11/08/2015	PUERTAS 2
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		
FECHA MATRICULA 22/06/2016	FECHA EXP LIC TO 22/06/2016	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRANSITO STRIA TTEYMOV CUNDIRICAURTE		



LT01006814626

0418

**PracoDidacol**  
una empresa de Indumotora

**PRACODIDACOL S.A.S.**  
NIT. 860.047.857-1  
[www.pracodidacol.com](http://www.pracodidacol.com)

SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 720 DE MAYO 2004 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (RESOLUCION 2500 DE DIC. 3 DE 1993 DIAN)

AGENTES DE RETENCION DE I.V.A. E.I.C.A.

IVA REGIMEN COMUN REGISTRO No. 03-0208-19

Facturación por computador. Autorización DIAN, Resolución 310000045979 de 2015-04-19.

del ED 202001 al ED 240000



NOMBRE DEL CLIENTE : LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO  
CEDULA/NIT : 860059294  
DIRECCIÓN : CARRERA 3 NO. 14 A-18 2 PISO  
TELÉFONO : 6470102- 76475  
CIUDAD : IBAQUE  
CHASIS : 9F3GH8JGTGXX10060  
PEDIDO : HI03961

FACTURA DE VENTA No. : ED-265107  
FECHA : 16/6/2016  
VENCIMIENTO : 16/6/2016

TIPO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
04	CHASIS CABINADO PARA VOLQUETA HINO GH8JGTD-TGB CLASE VEHICULO TIPO CARROCERIA CHASIS : 9F3GH8JGTGXX10060 MOTOR : J08EUB14544 VIN O SERIAL : 9F3GH8JGTGXX10060 COLOR : BLANCO MODELO : 2016 CILINDRADA NUMERO DE PUERTAS NUMERO DE PASAJEROS  DESCRIPCION: CHASIS CABINADO PARA VOLQUETA HINO GH8J CON VOLCO MARCA CANACOL DE 7 MTS CUBICOS.	1	\$161.000.000.00	\$161.000.000.00
BASE LIQUIDACION IMPUESTOS: \$161.000.000				
** I.V.A. REGIMEN COMUN **			SUBTOTAL	\$161.000.000.00
Son: CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS CON CERO CENTAVOS MILE			IVA 16%	\$25.760.000.00
GARANZIA: Dos (2) años o (250.000) doscientos cincuenta mil kilómetros, lo que se cumpla primero.			TOTAL A PAGAR	\$186.760.000.00

DBF 50

FIRMA AUTORIZADA

ACEPTADA

C.C. / NIT

El consumidor ha sido informado de la existencia de mecanismos especiales de protección a los derechos del consumidor como el derecho de prestar PQRDS (Peticiones, Quejas y Reclamos) de acuerdo a las normas a las cuales puede recurrir en materia de efectividad de garantía, tales como los Artículos 6, 7, 8 y siguientes de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) al igual que los establecidos en la Circular Única de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

FACTURA IMPRESA Y GENERADA EN COMPUTADOR POR PRACODIDACOL S.A.S NIT 860 047 857-1

Original Cliente

• BOGOTÁ A. El Dorado No 78-20 Tel 423 8300 • Av. Américas No 39A-11 Tel 268 1058 • Cra 7 No 129-31 Tel 627 3420 • Calle 13 No 42A - 80 Tel 2685516 • Autop Norte No 123 - 77 Tel 6190162 • Paralela Autop Norte No 125-17 Tel 6190361 • CHIA Edif. Praco Km 20 Autop Norte Costado Oriental PBX 667 1300 • BARRANQUILLA Calle 74 No 54-31 Tel 356 9374 / 77 • PEREIRA Av. 30 de Agosto No. 45-09 Tel 336 0455 • Av. 30 de Agosto 33-39, Tel 3361575 • YUMBO Kr 36 No 15-93 Acopi Tel 690 6666 • COTA: Autop Medellín Calle 80 Km 1.2 Vía Siberia Tel 877 6449 • MEDELLIN Calle 33A No 72-107 Tel 411 1044 • ENVIADO Kr 48 No 29 Sur - 221 Tel 334 2929 • SOLEDAD Cl 31 No 23-57 Tel 343 8450 • PASTO Cl 2 No 36-156 Avda Panamericana Tel 333 4900 • Cra 32A No 1-112 Tel 7225260 • IBAQUE Cra 48 Sur No 113 - 103 Sector Aparco Tel 2690290 • BUCARAMANGA Calle 70 No 32W-92 Tel 637 0000 • Cra 27 No 56 - 19 Tel 6436749 • CALDAS ANTIOQUIA Cra 45 No 125 Sur - 180 Tel 448 9966 • SANIZALES Av. Kevin Angel 60 - 297 Tel 8751818 • CALI Calle 10 No 66-22 Tel, 3300325 • YOPAL Cra 14 No 26-35, Tel 6321121

0419



Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 189896

**PARTE II DATOS GENERALES**

**DATOS LEASING BANCOLOMBIA S.A.**

Representante GLADYS ELENA LEGUIZAMON VASQUEZ  
Documento de identidad 63.309.847  
Calidad APODERADO(A) ESPECIAL

**DATOS LOCATARIO(S)**

Nombre WILLIAM CARDONA OLMOS  
Documento de identidad 79.958.441

**BIENES Y PROVEEDORES**

**PROVEEDOR PRACO DIDACOL SAS**

Descripción del activo VEHICULO VOLQUETA COMPUESTA POR 1 CHASIS HINO GH8J MODELO 2016 + VOLCO MARCA CANACOL 7MTS/3. MOTOR NO. J08EUB14544

VALOR DE EL(LOS) BIEN(ES) OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: \$186760000.

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad, el valor de el(los) bien(es) será el resultante de sumar el monto de todos los desembolsos efectuados durante la etapa de anticipos, el cual se ajustará e indicará en el anexo de iniciación del plazo.

**CONDICIONES FINANCIERAS**

Tasa de los anticipos IBR N.A.M.V + 6,18 puntos.  
Periodicidad para la determinación de la tasa de los Anticipos: Mensual. La IBR N.A.M.V será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa

Tasa para el contrato IBR N.A.M.V + 6,18 puntos.

La tasa anteriormente indicada será expresada en términos Efectivos Anual para efectos del cálculo del Canon, en el anexo de iniciación del plazo.

Tasa Básica de Referencia: IBR

N.A.M.V

Modalidad : Vencida


Plazo del contrato : 60 Meses

Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Radicado: 201600066772  
Fecha: 2016/06/08 9:54 AM  
Tpo: CONTRATO DE LEASING  
ERIKI IVONNE ALFEREZ PINILLA

Grupo Bancolombia



**Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 189896**

Periodicidad de pago : Mensual

Periodo de gracia : 0

Periodicidad para la determinación de la tasa del contrato : Mensual. La IBR N.A.M.V será la correspondiente a la de la semana de determinación de la tasa.

En el anexo de iniciación del plazo se indicará la fecha de pago del primer canon y la fecha para la primera determinación de la tasa, que en adelante se continuará determinando con la periodicidad inicialmente señalada.

Canon Inicial : 10.000.000,00

Este valor, que será abonado a capital, debe ser cancelado por **EL LOCATARIO** en la fecha de iniciación del plazo.

**DE LA OPCIÓN DE COMPRA:**

Fecha de Pago: El día del vencimiento del plazo.

Porcentaje de la Opción : 1,0000000 %

Valor : Será indicado en el anexo de iniciación del plazo

En el evento en que el(los) bien(es) objeto del presente contrato requiera(n) de un proceso de importación, construcción o legalización de la propiedad el valor de la opción de compra se indicará en el anexo de iniciación del plazo.

**DE LOS SEGUROS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO****Compañía de Seguros:**

Será la indicada en el Anexo de Iniciación del Plazo

**Ramo de Seguros y Coberturas o Amparos:**

Será(n) únicamente el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

**Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 189896**

EL LOCATARIO podrá contratar durante el plazo del contrato una póliza que ampare el riesgo de desempleo, incapacidad total temporal y enfermedades graves en los términos de dicha póliza, y en caso tal, se obliga a cubrir periódicamente el valor de las primas generadas.

LEASING BANCOLOMBIA S.A., sin que constituya responsabilidad de su parte, podrá cubrir con cargo a EL LOCATARIO el valor de dicha(s) prima(s), quien se compromete a pagar a LEASING BANCOLOMBIA S.A. en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas o cuentas de cobro, el importe respectivo. En el evento de no pago oportuno, EL LOCATARIO, deberá asumir el pago de los intereses moratorios correspondientes en los términos del presente contrato.

EL BENEFICIARIO ÚNICO de la póliza deberá ser LEASING BANCOLOMBIA S.A.,

**Tipo de Seguro por Ramo:**

Será(n) el(los) indicado(s) en el Anexo de Iniciación del Plazo

**Valor Asegurado:**

Será el indicado en el Anexo de Iniciación del Plazo

EL LOCATARIO ha manifestado su voluntad de tomar los seguros con la póliza colectiva de LEASING BANCOLOMBIA S.A. para efectos de proteger los bienes objeto del presente contrato conforme lo establecido en el numeral 17 de la Parte I, y en tal sentido, autoriza a LEASING BANCOLOMBIA S.A. para que tome el seguro por su cuenta gestionando los trámites tendientes a su inclusión dentro de dicha póliza colectiva por todo el plazo que dure el citado contrato de leasing.

**PARAGRAFO ADICIONAL, PARTE I: CONDICIONES GENERALES, NUMERAL QUINTO ANTICIPOS.**

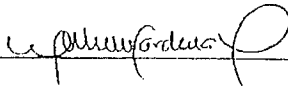
En el evento que el contrato de leasing termine, encontrándose el objeto del mismo en etapa de importación, construcción o legalización de la propiedad, quedará al arbitrio de LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO continuar, ceder, transferir, o endosar el (los) documento(s), en los que consten las obligaciones adquiridas con el (los ) proveedor(es) a EL LOCATARIO.

EL LOCATARIO, acepta desde la firma del presente contrato, la cesión, transferencia, o endoso de (el) (los) documento(s), que para el efecto realizará LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Nro.: 189896



Firma  
LEASING BANCOLOMBIA S.A.  
8.600.592.943  
GLADYS ELENA LEGUIZAMON VASQUEZ  
C.C. 63.309.847  
APODERADO(A) ESPECIAL



Firma  
WILLIAM CARDONA OLMOS  
C.C. 79.958.441

FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: 03 de junio de 2016

Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2016**

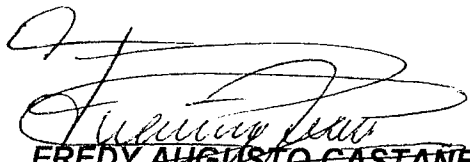
**Documentos Volqueta International WTO 913**

**CARTA DE DISPONIBILIDAD DE EQUIPO**

Yo, **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.000 de Bogotá D.C., Pongo a disposición del **CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2016**, representado por el Ingeniero **WILLIAM CARDONA OLMOS** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.958.441 de Bogotá D.C, la siguiente maquinaria en caso de que resulte adjudicatario del Proceso **INVITACION N° 135** cuyo Objeto es: "**CONSTRUCCION DEL COLECTOR EL SILLON, CALLE 28 HASTA LA CALLE 32 CON CARRERA 2 Y 3 DE IBAGUÉ – TOLIMA**".

- **Volqueta Placa WTO-913**

Se firma en Ibagué a los 22 días del Mes de Octubre de 2016

  
**FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA LUGO**  
C.C. 79.718.000 de Bogotá D.C.

Anexo documento de propiedad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.718.000**

**CASTAÑEDA LUGO**

APPELLIDOS

**FREDY AUGUSTO**

NOMBRE



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **10-AGO-1973**

**CHAPARRAL**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.77**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**09-MAR-1993 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2900100-00215954-M-0079718000-20100219

0021057416G 1

3219581B



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10002782152

PLACA <b>WTO913</b>	MARCA <b>INTERNATIONAL</b>	LÍNEA <b>7600</b>	MODELO <b>2008</b>
CILINDRADA CC <b>10.831</b>	COLOR <b>BLANCO</b>	SERVICIO <b>PÚBLICO</b>	
CLASE DE VEHÍCULO <b>VOLQUETA</b>	TIPO CARROCERÍA <b>PLATON</b>	COMBUSTIBLE <b>DIESEL</b>	CAPACIDAD Kg/PSJ <b>18000</b>
NÚMERO DE MOTOR <b>35194487</b>	REG VIN <b>N *****</b>		
NÚMERO DE SERIE <b>3HTWYAHT78N579162</b>	REG NÚMERO DE CHASIS <b>N 3HTWYAHT78N579162</b>	REG	<b>N</b>
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) <b>CASTAÑEDA LUGO FREDY AUGUSTO</b>	IDENTIFICACIÓN <b>C.C. 79718000</b>		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE <b>***** 0</b>	POTENCIA HP
DECLARACIÓN DE IMPORTACION <b>062007100181429</b>	I/E FECHA IMPORT <b>I 07/07/2007</b>	PUERTAS <b>2</b>
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD <b>*****</b>		
FECHA MATRICULA <b>14/09/2007</b>	FECHA EXP. LIC. TTD <b>26/11/2011</b>	FECHA VENCIMIENTO <b>*****</b>
ORGANISMO DE TRÁNSITO <b>STRIA MCPAL TTOYTTE IBAGUE</b>		



LT02001035230



**CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2016**

**VOLQUETA MARCA FORD**

**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**  
 P.O. BOX 3706 - C.A. 11 No 90 de Bogotá, C.C.



CARGA O MIXTO		PARTICULAR		3000
MODELO	PLACA No.	MARCA	LÍNEA VEHICULO	
1982	OMF459	FORD	F 700	
No. MOTOR		No. CHASIS & No. SERIE		
OMF459		F70CVA38151		
No. VIN	PASAJEROS	CAPACIDAD TOR.	TARIFA	
	2	6.00	320	
PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSTYA	TASA RUMT	TOTAL A PAGAR	
494700	\$ 247350	\$ 1610	\$ 743660	
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS: 500 B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 150 C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: 500 D. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN: 750				
<b>SEGEVID Ltda.</b> Tel. 682 28 08 Calle 15 N. 10A - 104 Viced NIT. 860.009.978-6 FIRMA AUTORIZADA				

FECHA EXPEDICIÓN		DESDE LAS		HASTA LAS		AÑO		MES		DÍA	
2016 08 22		DEL		2016 08 23		DEL		2017		08 22	
PELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR						TELÉFONO TOMADOR					
GALARZA GARCIA MIGUEL ANGEL						3212930944					
P.D. DE DOCUMENTO		No. DOCUMENTO TOMADOR		Cl. SEGURIDAD		CLASE PRODUCTOR		CIUDAD EXPEDICIÓN			
CC		80037669		10		4709350		VILLAVICENCIO			
DIRECCIÓN DEL TOMADOR						CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR					
TRANSV 28 N 41-94 LA GRAMA						VILLAVICENCIO					
REEMPLAZA PÓLIZA No. 0											
AT 1329 <b>34524759 3</b>											

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
 MINISTERIO DE TRANSPORTE

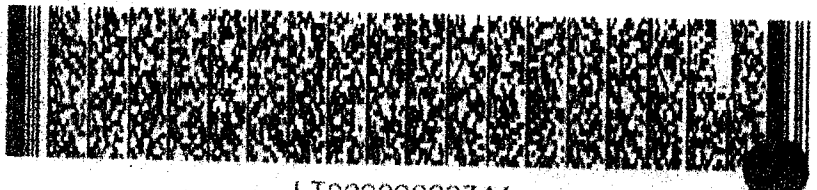
**LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10009507564**

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
OMF459	FORD	F 700	1982
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
3.000	BLANCO	PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO	TIPO CARROSERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMION	TOLVA	DIESEL	6000
NUMERO DE MOTOR	REG	VIN	
OMF459	S	*****	
NUMERO DE SERIE	REG	NUMERO DE CHASIS	REG
*****	N	F70CVA38151	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)		IDENTIFICACIÓN	
GALARZA GARCIA MIGUEL ANGEL		C.C. 80037669	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
	*****	0
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	I/E	FECHA IMPORT.
12809	1	26/02/1977
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD		PUERTAS
*****		2
FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
31/10/1983	12/05/2015	*****
ORGANISMO DE TRÁNSITO		



**INS DE TTOYTTTE QUIMBAYA**



LT02003023744

**CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2016**

**MOTOBOMBAS**

## LA SUSCRITA CONTADORA PÚBLICA

### CERTIFICA QUE:

El equipo a continuación relacionado se encuentra registrado dentro de los Activos fijos del ING. MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA:

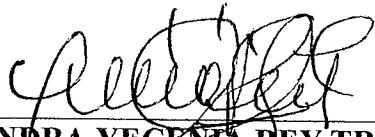

CANT.	U.M.	DESCRIPCION
02	UND	MOTOBOMBA DIESEL BARNES 24-CD-HF-10 AD 4 100 HF

El anterior equipo fue adquirido mediante Factura No. 1631 del 01/OCT/2014 por parte de LA UNION TEMPORAL OBRAS DEL META – NIT. 900.719.694, y fue entregado al ING. MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA – CC. 80.037.669 de Bogotá D.C., como pago de la distribución de utilidades de la UNION TEMPORAL.

Se firma en Villavicencio a los 21 días del mes de octubre de 2016.

Anexo se presenta lo siguiente:

1. Factura de Venta.
2. Ficha Técnica de las bombas.
3. Documento de Confirmación de la UT OBRAS DEL META.
4. Documentos Soporte Contadora.

	
<b>SANDRA YECENIA REY TRIANA</b>	<b>MIGUEL ANGEL GALARZA GARCIA</b>
C.C. 35.264.424 de Villavicencio	C.C. 80.037.669 DE BOGOTA D.C.
M.P. 128262-T	M.P. 25202-119286 CND
<b>CONTADORA</b>	<b>INGENIERO CIVIL</b> <b>R/L. U.T. OBRAS DEL META</b>

# TERRECENTRO LA ESCUADRA

Trabajamos por Colombia y para el Llano S.A.S.

Calle 32 No. 33 - 17  
 Tels.: 662 4647 - 662 20 44  
 Cel.: 310 559 2780  
 E-mail: ferreteriaescuadra@gmail.com  
 Villavicencio - Meta

Nit. 900.727.148-7 / I.V.A. Régimen Común

Nombre: UNION TEMPORAL OBRAS DEL META FACTURA DE VENTA **ES 000001631**  
 Razón Social: UNION TEMPORAL OBRAS DEL META Teléfono: 6836698  
 N.º C.C.: 900719694 Vendedor: WILLIAM BELTRAN F. de Pago: **Crédito 30 Días**  
 Dirección: TRANVERSAL 28 N 41-94 Ciudad: VILLAVICENCIO Fecha: 01/09/2014

Código	Producto	Cantidad	V. Unitario	I.V.A.	Total	Dto.
005391	MOTOBOMBA DIESEL BARNES 24-CD-HF-10 AD 4 100 HF	2.00	1,629,310	16	3,258,621	0
003191	MANGUERA SUCCION 4" * 6 HILDA	2.00	187,931	16	375,862	0
002216	GRANADA PIE ALUMINIO 4"	2.00	47,414	16	94,828	0
003152	MANGUERA DESCARGABLE 4" X 6 M	2.00	181,034	16	362,069	0

CANCELADO

ENTREGADO

Formas de Pago CREDITO : 4,746,000 -

BASE I.V.A. 4,091,380

SUB TOTAL 4,091,379

DESCUENTO 0

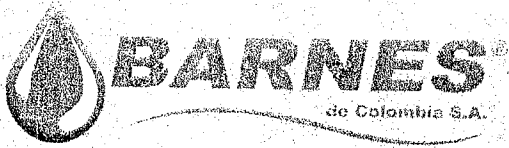
I.V.A. 654,621

TOTAL 4,746,000

Aceptada, Firma: \_\_\_\_\_

Este documento se asimila a una Letra de Cambio según el Código de Comercio Art. 774

Resolución de la Contratación No. 20000007 de 1997 expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en virtud de la cual se declara que este documento tiene la misma validez que una Letra de Cambio.



www.barnes.com.co

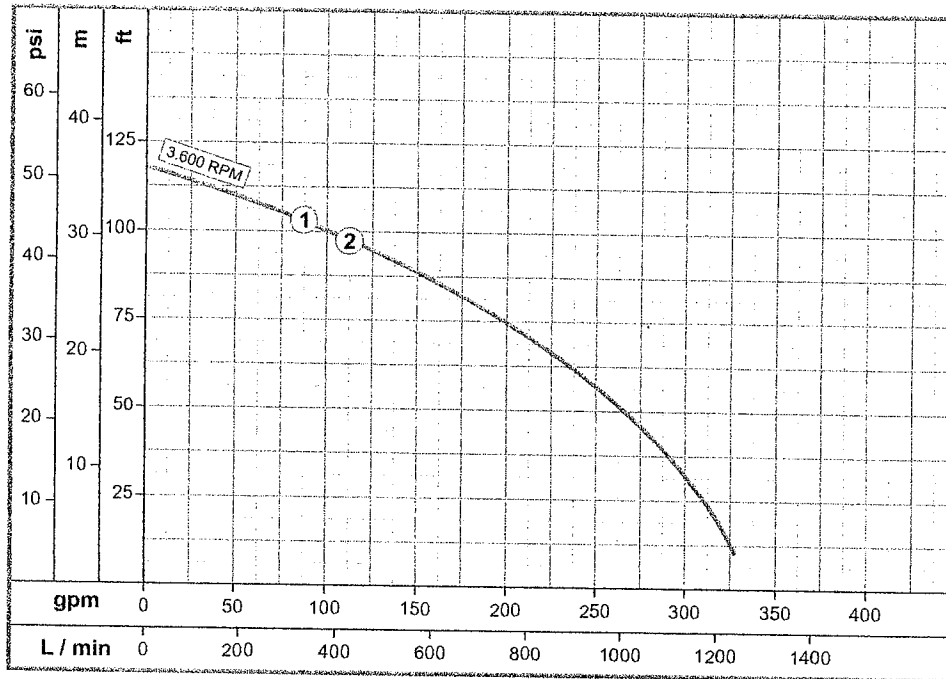
**Bombas Autocebantes**  
con motor diesel  
**AD 4 100 HF**  
**AD 4 100 HF-E**

Características de la bomba								
Tipo de bomba	Acoplamiento		Tipo de impulsor					
Centrífuga	Monobloque		Semiabierto, balanceado dinámicamente (ISO G6.3)					
Etapas	Cierre del eje		Temperatura máx. líquido			Ø Sólidos		
1	Sello mecánico 1 1/4" Tipo 21		70°C (158°F) Continua			5/8		
Modelo	Ref.	Ø Succión	Ø Descarga	Ø Impulsor	Peso (kg)	H máx. (mca)*	Q máx. (gpm)**	
1	AD 4 100 HF	1D0293	4" NPT	4" NPT	6,000"	46,0	36	327
2	AD 4 100 HF-E	1D0298	4" NPT	4" NPT	6,000"	84,0	36	327

Características del motor	
Alimentación	Marca
Diesel	Hi-Force
Velocidad (rpm)	
3.600 (nominal)	
Potencia (hp)	Arranque
10,0	Retráctil
10,0	Eléctrico

\* La altura (H) máxima se logra con la válvula totalmente cerrada. (mca= metros columna de agua).  
\*\* El caudal (Q) máximo se logra con la válvula totalmente abierta. (gpm= galones por minuto).

### Curva de rendimiento



### Aplicaciones

Sector agrícola  
Industria  
Construcción  
Institucional

- Bombeo de agua con sólidos en suspensión
- Desagüe de cajas telefónicas y eléctricas
- Desagüe de zonas inundadas
- Manejo de combustibles
- Riego de estiércol
- Riego por aspersión
- Riego por goteo
- Riego por inundación
- Transporte de líquidos en carro tanques

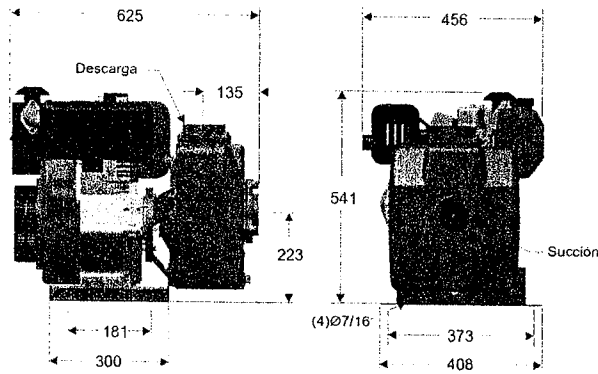


Nota: Las especificaciones técnicas están sujetas a cambios sin previo aviso.

0433

2014-11-21

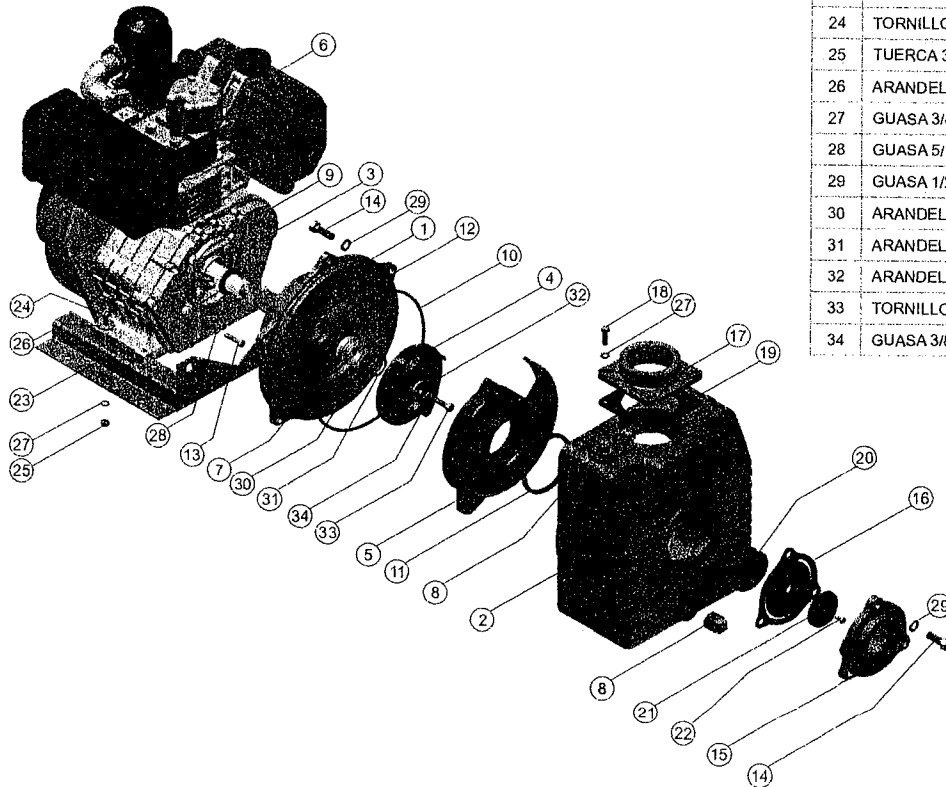
Dimensiones de la bomba (mm)



Materiales	
Cuerpo	Hierro fundido ASTM A-48, Clase 20
Impulsor	Hierro fundido ASTM A-48, Clase 20
Sello mecánico	Carbón / Cerámica / Buna-N
Acople intermedio	Hierro fundido ASTM A-48, Clase 20
Voluta	Hierro fundido ASTM A-48, Clase 20
Empaques	Buna Nitrilo

Lista de partes

No.	Descripción	Ref.	Cantidad	
			1	2
1	ACOPLE FE	19214	1	1
2	CUERPO FE BRIDADO	24446	1	1
3	CAMISA BR 1-1/4	23751	1	1
4	IMPULSOR FE Ø 7,000"	19795	1	1
5	VOLUTA FE	18883	1	1
6	MOTOR D 10-2 HF	19339	1	
6	MOTOR D 10-2 HF-E	19360		1
7	SELLO MEC. 1-1/4" T21 0120SBP4RS	00050	1	1
8	TAPÓN GALV. 1 NPT	03205	2	2
9	ARANDELA CAUCHO 1-13/64	05163	1	1
10	ANILLO "O" CAUCHO #449	17734	1	1
11	EMPAQUE VOLUTA	18388	1	1
12	PIN PARA VOLUTA DE 1/4 X 5/8	17715	2	2
13	TORNILLO HEXAGONAL M8 X 30	16649	8	8
14	TORNILLO 1/2 X 1-1/2 NC.GR.2	02266	8	8
15	TOMA SUCCIÓN FE 4"	23643	1	1
16	EMPAQUE VALVULA CHEQUE	18010	1	1
17	TOMA DESCARGA FE 4"	18887	1	1
18	TORNILLO 3/8 X 1-1/4 NC.GR.2	02222	4	4
19	EMPAQUE DESCARGA 3"/4"	00962	1	1
20	PESA GRANDE FE	01587	1	1
21	PESA PEQ FE	01588	1	1
22	TORNILLO 1/4 X 3/4 NC.GR.2 C.G	02847	1	1
23	BASE EN LÁMINA	30180	1	1
24	TORNILLO 3/8 X 1-1/2 NC.GR.2	02236	4	4
25	TUERCA 3/8 NC.GR.2 IRIZADA	02502	4	4
26	ARANDELA 3/8 HIERRO GR.2 ZINC	02553	4	4
27	GUASA 3/8 ACERO GR.5	02604	8	8
28	GUASA 5/16 ACERO GR.5	02602	8	8
29	GUASA 1/2 ACERO GR.5	02608	8	8
30	ARANDELA ESP. 1x1.5x.030"INOX.	01348	1	1
31	ARANDELA ESP. 1x1.5x.015"INOX.	01349	1	1
32	ARANDELA ø1-3/8xø13/32x5/32	26717	1	1
33	TORNILLO 3/8 X 1-1/4"NC INOX	02215	1	1
34	GUASA 3/8 S	02616	1	1



Nota: Las especificaciones técnicas están sujetas a cambios sin previo aviso.

## DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL

El día veintiséis (26) de Febrero de 2014, se reunieron en la ciudad de Villavicencio: **JAVIER EDUARDO CASTRO GARCÍA**, identificado con CC. 15.029.977 de Lorica (Córdoba) actuando en nombre propio, domiciliado en la ciudad de Villavicencio y **CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO** identificado con CC. 79.436.655 de Bogotá, actuando en nombre propio, domiciliado en la ciudad de Villavicencio y **CESAR AUGUSTO MORALES URREGO**, identificado con CC. 79.983.101 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **AGREGADOS VÍAS E INGENIERÍA S.A.S.** CON NIT. 900.437.384-4, con domicilio en la Cra. 31 N° 39-52 de la ciudad de Villavicencio, con el propósito de celebrar el acta de constitución de UNIÓN TEMPORAL, la cual se regirá por las siguientes clausulas:

**PRIMERA: NOMBRE Y DOMICILIO:** Los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL la han denominado **UNIÓN TEMPORAL OBRAS DEL META** con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio (Meta), con dirección: Transversal 28 No. 41-94 Barrio La Grama, Telefax (8)6836698, e-mail obrasdelmeta@gmail.com.

**SEGUNDA: OBJETO:** Las partes acuerdan constituir la presente UNIÓN TEMPORAL con el objeto de participar como proponentes en el proceso de contratación adelantado por el INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META, el cual se denomina **LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-IDM-CO-013-2013, CUYO OBJETO ES: "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE PUENTES, CONSTRUCCIÓN DE BOX-COULVERT Y MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS Y TERCARIAS EN EL DEPARTAMENTO DEL META."**, y en caso que les fuere adjudicado el respectivo contrato suscribirlo comprometiendo la responsabilidad solidaria de los participantes ante el INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META y ejecutar todos las obras, compromisos y obligaciones del contrato y las que resulten durante el proceso de adjudicación.

**TERCERA: PARTICIPACIÓN:** Las partes han acordado que la participación en porcentajes de cada uno de sus integrantes es la siguiente:

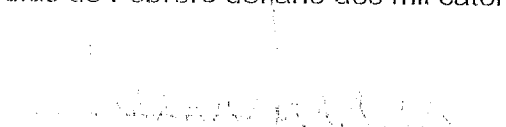
INTEGRANTE	EXTENSIÓN	PART.
<b>JAVIER EDUARDO CASTRO GARCÍA</b>	Mejoramiento de vías urbanas ubicadas en la calle 9 entre carreras 1H y 1C y calle 10C entre carreras 1E y 1D barrio brisas del llano, Municipio de Restrepo Meta	79%
	Mejoramiento de la vía que va desde el cruce Sinai al puente caño Tigre en el Municipio de Puerto López Meta	
	Mejoramiento de la vía que comunica del casco urbano a la vereda Agua Linda mediante la construcción de aleta y obras de protección y/o estabilización en el área del puente margen derecha del caño Cristalina y caño seco, en el Municipio de Lejanías Meta	
	Mejoramiento del corredor vial vereda alto Iriqué - bajo Iracá en una longitud de 9 kilómetros, desde el cruce ubicado en el K2+000 de la vía antigua vía Granada - San Martín en el Municipio de Granada en el Departamento del Meta	



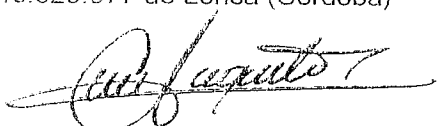
INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META, se entiende y acuerda específicamente entre las partes de la UNIÓN TEMPORAL que sin perjuicio de la responsabilidad solidaria ante el INSTITUTO DE DESARROLLO DEL META, respecto a los costos de la preparación de la licitación, los gastos del contrato que se suscriba, los estudios, personal, materiales, equipos y demás bienes adquiridos conjuntamente, los ingresos, utilidades y pérdidas que puedan llegar a ocurrir en proceso de desarrollo del contrato, las partes contribuirán y participarán en proporción al porcentaje que a cada una de ellas le corresponda según la Cláusula Tercera de esta Acta de Constitución.

**SEXTA: DURACIÓN:** La duración o existencia de UNIÓN TEMPORAL OBRAS DEL META, en caso de salir favorecido con la adjudicación será igual al tiempo comprendido entre la vigencia del contrato y un (1) año más.


En Constancia de todo lo anterior se firma la presente ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL en la Ciudad de Villavicencio (Meta) a los veintiséis (26) días de Febrero del año dos mil catorce (2014).

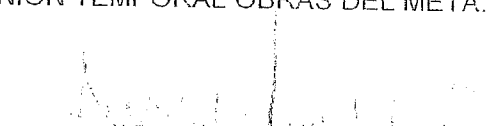
  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER EDUARDO CASTRO GARCÍA**  
CC. 15.029.977 de Lórica (Córdoba)

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO**  
C.C. 79.436.655 de Bogotá

  
\_\_\_\_\_  
**CESAR AUGUSTO MORALES URREGO**  
CC. 79.983.101 de Bogotá  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**AGREGADOS VÍAS E INGENIERÍA**

Acepto el cargo de Representante Legal de UNIÓN TEMPORAL OBRAS DEL META.

  
\_\_\_\_\_  
**MIGUEL ÁNGEL GALARZA GARCÍA**  
CC. 80.037.669 de Bogotá  
Representante Legal

  
\_\_\_\_\_  
**JAVIER EDUARDO CASTRO GARCÍA**  
CC. 15.029.977 de Lórica (Córdoba)  
Representante Legal Suplente

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SECRETARÍA DE DEFENSA  
VILLAVICENCIO

35.264.424  
REY TRIANA

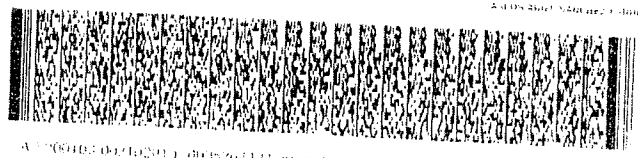
SANDRA YECENIA

  
FIBER

02-NOV-1980  
VILLAVICENCIO  
(META)

1.58 O+ F

09-NOV-1998 VILLAVICENCIO



00202...

República de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PÚBLICO



SANDRA YACENTA

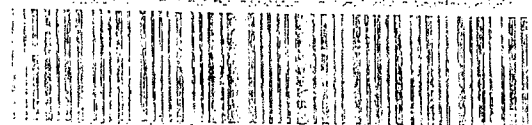
RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN 1284 FECHA 2007/08/30

PRESDENTE

LOIS ALONSO CORTÉS ARES RODRÍGUEZ

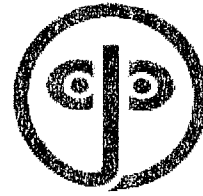
Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
CONTADOR PÚBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la Ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de  
Contadores.



UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



Certificado No:

0 8 9 8 2 6 4 6 8 E 0 5 0 5 A 0

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **SANDRA YECENIA REY TRIANA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 35264424 de VILLAVICENCIO (META) Y Tarjeta Profesional No 128262-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS** \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 11 días del mes de Octubre de 2016 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO 1747 DEL 2000 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado

0439

**CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2016**

**MEZCLADORA**

Vendedor



NIT.890.923.691-1



FACTURA VENTA

01 / 01

NO HACER RETENCION DE I.V.A. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Resolucion No. 014097/10

Numero: 04 -012184 Fecha : 2015-OCT-20

IVA REGIMEN COMUN

Resolucion No. 110000595170 Fecha : SEP-12-2014 Factura : 04 -010861 al 04 -014000

Cliente : CARDONA OLMOS WILLIAM	Forma de Pago   Cuotas   Dias entre Cuotas   Fecha de Vencimiento
Contacto :	CREDITO 30 DIAS   1   30 DIAS   2015-NOV-20
Nit o C.C.: 79958441-4 Codigo: 79958441	
Direccion : CR 6 5 30 P 2	Vendedor: 0023 VARGAS QUIROGA NELSON ENRIQUE Zona: 3015
Ciudad : IBAGUE	
Telefono : 210 06 80	OC.Nro   CV.Nro   Remisiones
Fax :	13   005402   011155

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Iva%
RM2.0-10D	MEZCLADORA CONC RL 2.0 BUL 10 Hp DIESEL 01 / 130438777		1	UND	5,472,500.00	0.00	5,472,500.00	16.00

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA DISTRITO CAPITAL 4659 TARIFA 11.4 X 1000  
 ACTIVIDAD ECONOMICA ICA DISTRITO CAPITAL 3312 TARIFA 9.66 X 1000

TOTAL_BRUTO	DESCUENTOS	VALOR IVA	VALOR-TOTAL	RETENCION POR RENTA	RETENCION CREE	RETENCION ICA	TOTAL
5,472,500	0	875,600	6,348,100		0	0	6,348,100

Valor Letras : SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS MCTE.

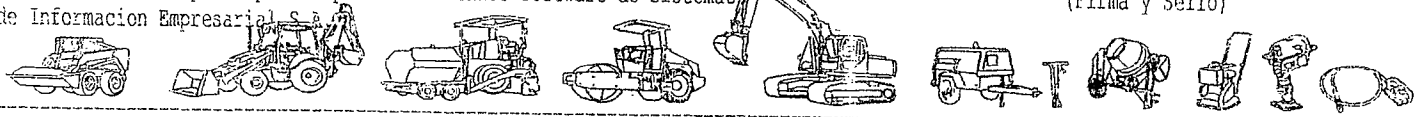
Observacion: PARA ENVIAR A CENTRO EDUCATIVO URIBE GAVIRIA EN MUNICIPIO DEVENECIA -ANTIOQUIA ENTREGAR A KAROL RANGEL CEL 3005901702

IMPORTANTE

RECIBI A SATISFACCION

- \* Esta factura de venta se asimila para todos los efectos a un titulo valor segun lo establecido en la ley 1231 de 2008, articulos 774, 624, 772 y 773 del codigo de comercio.
- \* Despues de su vencimiento esta factura causara interes de mora a la tasa maxima legal vigente, sin perjuicio de los demas efectos legales por incumplimiento en el pago. Las mercancías viajan por cuenta y riesgo del comprador
- \* Esta Factura es impresa por computador mediante software de Sistemas de Informacion Empresarial S.A.

*Dora Galarza*  
 21 OCT 2015  
 (Firma y Sello)



Bogotá, D.C. División Agro e Industria • Medellín • Barranquilla • Cali • Bucaramanga • Cartagena  
 Av. Calle 80 No. 116 B-61 Car. 22 No. 16-34/40 Car. 43 F No. 18-142 Av. Cívica No. 35-78 Bnd. 4 Cl. 10 No. 31-72 Ant. Via Yumbo Cl. 52 No. 16-160 Km 7 Via D/manga - Girón Car. 56 No. 10-103 Km 1 Via Mamonal  
 PBX: (1) 593 0830 PBX: (1) 742 8771 PBX: (4) 369 5650 PBX: (5) 331 4006 PBX: (2) 485 1449 PBX: (7) 697 5074 PBX: (5) 693 0126



**RODRIGUEZ &  
LONDOÑO S.A.**  
MAQUINARIA Y REPUESTOS  
NIT. 890.923.691-1

FACTURA VENTA

01 / 01

Numero: 04-005869  
Fecha: 2011-ABR-25

IVA REGIMEN COMUN

Resolucion No. 320000708701 Fecha: SEP-16-2010 Factura: 04-005001 al 04-009000

Cliente : WICO SOLUCIONES INTEGRALES S A S	Forma de Pago : CREDITO 30 DIAS	Cuotas : 1	Dias entre Cuotas : 30 DIAS	Fecha de Vencimiento : 2011-MAY-25
Contacto :	Vendedor: 0023 VARGAS QUIROGA NELSON ENRIQUE	Zona: 3005		
Nit o C.C.: 900276469-1 Codigo: 900276469	OC.Nro :	DV.Nro :	Remisiones : 004345	
Direccion : CL 53 No 27 33 OF 301				
Ciudad : BOGOTA D.C.				
Telefono : 2100080				
Fax :				

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio Unit.	Descuento	Valor Total	Iva%
.9.009	RT66 COMPACTADOR VERT BELLE 6X120 4.0 Hp 01 Serial(es): 191894		1	UND	5,146,551.72	0.00	5,146,552.00	16.00
S20CUA01	ACEITE MOTOR SUPERMOTO 4T 20W50 (CUARTO) 01		2	UND	15,000.00	0.00	30,000.00	0.00

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA SECTOR COMERCIAL 2 0 4 CIU A.C. DISTRITO CAPITAL 5161 TARIFA 11.4 X 1000  
ACTIVIDAD ECONOMICA ICA SECTOR COMERCIAL 3 0 4 CIU A.C. DISTRITO CAPITAL 5161 TARIFA 9.66 X 1000

TOTAL BRUTO	DESCUENTOS	VALOR IVA	VALOR-TOTAL	RETENCION POR RENTA	RETENCION IVA	RETENCION ICA	TOTAL
5,176,552	0	823,448	6,000,000	0	0	0	6,000,000

Valor Letras : SEIS MILLONES DE PESOS MCTE.

5818821

**IMPORANTE**

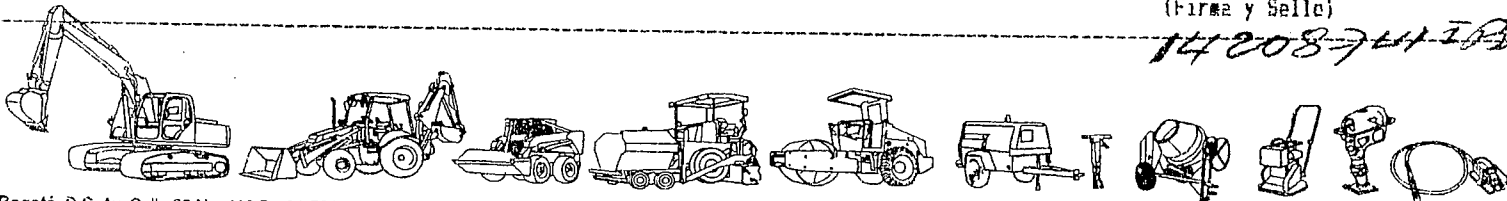
- \* Para efectos legales esta Factura Cambiaria de Compraventa se asimila a la Letra de Cambio, Segun Articulo 774 delCodigo de Comercio.
- \* Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora del 4.00% Mensual
- \* Esta Factura es impresa por computador mediante software de Sistemas de Informacion Empresarial S.A.

RECIBI A SATISFACCION

*ORLANDO MARTINEZ*

(Firma y Sello)

1420874120



Bogotá, D.C. Av. Calle 80 No. 116 B - 61 PBX: (57-1) 593 8830 • División Agroindustria Calle 17 No. 28 - 06 Paloquemao PBX: (57-1) 562 6114 • Medellín Cra. 43 F No. 18 - 142 PBX: (57-4) 369 566  
Barranquilla Av. Circunvalar N° 35 - 78 Bod. 4 PBX: (57-5) 359 0994 • Cali Calle 10 No. 31 - 72 Antigua Vía Yumbo PBX: (57-2) 690 5359

www.rylsa.com.co

COPIA CLIENTE

markas NIT. 79.504.012-1 T. 263 5772 C. 300 560 9608

**CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2016**

**Documentos Compactadores Tipo Canguro**



Sociedad por Acciones Simplificada  
**WICO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

---


**EL SUSCRITO INGENIERO WILLIAM CARDONA OLMOS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE WICO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

**CERTIFICA QUE:**

Se coloca a disposición de **CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2016**, en caso de que le sea adjudicada la **Invitación No. 135 de 2016**, cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR EL SILLON, CALLE 28 HASTA LA CALLE 32, CON CARRERA 2 Y 3 DE IBAGUE - TOLIMA"** de la Alcaldía Municipal de Ibagué, desde el inicio hasta la terminación de la obra el siguiente equipo:

<b>CANT.</b>	<b>U.M.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>DOS (2)</b>	<b>UND.</b>	<b>CANGURO, MARCA BELLE, 4.7 HP, MOTOR DIESEL</b>
<b>DOS (2)</b>	<b>UND.</b>	<b>CANGURO, MARCA BELLE, 4.0 HP, MOTOR GASOLINA</b>

Anexo se entregan los documentos que acreditan la propiedad del equipo.

  
**WILLIAM CARDONA OLMOS**  
C.C 79.958.441 de Bogotá D.C.  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**WICO SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**  
NIT: 900.276.469-1

Genera'ed by Wor | dScan

**RYLS**  
 RODRIGUEZ Y LONDOÑO S.A.  
 NIT. 890.823.691-1



FACTURA VENTA

01 : 01

NO HACER RETENCION DE I.V.A.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
 Resolucion No. 014097/10

Numero: 03-041536  
 Fecha : 2016-OCT-24  
 IVA REGIMEN COMUN

Resolucion No. 018762000029883 Fecha : AGO-04-2016 Factura : 03-040582 al 03-080000

Cliente : WICO SOLUCIONES INTEGRALES S A S	Forma de Pago   Cuotas   Dias entre Cuotas   Fecha de Vencimiento
Contacto :	CREDITO 30 DIAS   1   30 DIAS   2016-NOV-24
Nit o C.C.: 900276469-1 Codigo: 900276469	
Direccion : CR 6 6 30 BRR LA POLA	Vendedor: 0023 VARGAS QUIROGA NELSON ENRIQUE Zona: 3005
Ciudad : IBAGUE	
Telefono : 2638743	OC.Nro   OV.Nro   Remisiones
Fax :	0001   003688   034667

Referencia	Descripcion	Mo	Cantidad	U.M	Precio_Unit.	Descuento	Valor_Total	Iva%
RTX80Y280	COMPACTADOR VERT BELLE 4.7 HP L48 DIESEL 01 / RTX80D207640 / RTX80D207642		2	UND	11,200,000.00	0.00	22,400,000.00	16.00

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA DISTRITO CAPITAL 4659 TARIFA 11.4 X 1000  
 ACTIVIDAD ECONOMICA ICA DISTRITO CAPITAL 3312 TARIFA 9.66 X 1000

TOTAL_BRUTO	DESCUENTOS	VALOR IVA	VALOR-TOTAL	RETENCION POR RENTA	RETENCION CREE	RETENCION ICA	T O T A L
22,400,000	0	3,584,000	25,984,000	560,000	0	0	25,424,000

Valor Letras : VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MCTE.

Observacion: ESPERAR INSTRUCCIONES DE CLIENTE PARA DESPACHO O ENVIO

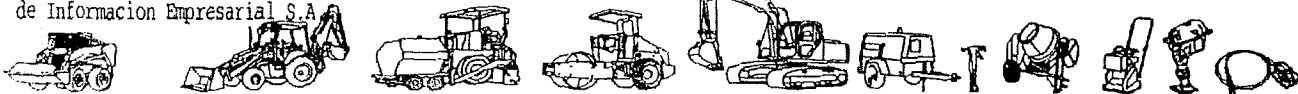
*Katha Durango C.*

**IMPORTANTE**

- \* Esta factura de venta se asimila para todos los efectos a un titulo valor segun lo establecido en la ley 1231 de 2008, articulos 774, 624, 772 y 773 del codigo de comercio.
- \* Despues de su vencimiento esta factura causara interes de mora a la tasa maxima legal vigente, sin perjuicio de los demas efectos legales por incumplimiento en el pago. Las mercancías viajan por cuenta y riesgo del comprador
- \* Esta Factura es impresa por computador mediante software de Sistemas de Informacion Empresarial S.A

RECIBI A SATISFACCION

(Firma y Sello)



- BOGOTÁ, D.C. Av. Calle 80 No. 116 B-61 PBX: (1) 593 8830
- MEDELLÍN Car. 43 F No. 18-142 PBX: (4) 369 5650
- BARRANQUILLA Av. Ciro Valar N° 35-78 Bod. 4 PBX: (5) 331 4006
- CALI Cl. 10 No. 31-72 Ant. Via Yumbo PBX: (2) 485 1449
- BUCARAMANGA Cl. 58 No. 16-160 Km 7 Via B/manga - Girón PBX: (7) 697 5074
- CARTAGENA Car. 56 No. 10-103 Km 1 Via Mamonal PBX: (5) 693 0126

LINEA A NIVEL NACIONAL: 01 8000 180 217

ORIGINAL



0444



FACTURA VENTA

01 / 01

005452

Números: 04-003451

Fecha: 2011-FEB-01

IVA REGIMEN COMUN

Resolucion No. 320000706701 Fecha: SEP-16-2010 Factura: 04-003001 al 04-009000

Cliente : WICO SOLUCIONES INTEGRALES S A S	Forma de Pago : Cuotas	Dias entre Cuotas : 30 DIAS	Fecha de Vencimiento : 2011-MAR-01
Contacto :	CREDITO 30 DIAS	1	
Nit o C.C. : 900276469-1 Codigo: 900276469	Vendedor: 0023 VARGAS QUIROGA NELSON ENRIQUE	Zona: 3005	
Direccion : Cl. 53 No 27 33 OF 301	OC.Nro :	DV.Nro :	Remisiones :
Ciudad : BOGOTA D.C.			003922
Telefono : 2100060			
Fax :			

Cantidad	Descripcion	No	Cantidad	U.K	Precio Unit.	Descuento	Valor Total	iva
01	REGLA VIBRATORIA BELLE 5.00 Mts	01	1.000	UND	11,500,000.00	0.00	11,500,000.00	18.00
01	RT66 COMPACTADOR VERT BELLE BX120 4.0 Hp	01	1.000	UND	5,172,413.75	0.00	5,172,413.75	15.00

Serial(es): 191830

*SULTARIN*

ACTIVIDAD ECONOMICA ICA SECTOR COMERCIAL 2 0 4 CIUO A.C. DISTRITO CAPITAL 5161 TARIFA 11.4 X 1000  
 ACTIVIDAD ECONOMICA ICA SECTOR COMERCIAL 3 0 4 CIUO A.C. DISTRITO CAPITAL 5161 TARIFA 9.86 X 1000

TOTAL BRUTO	DESCUENTOS	VALOR IVA	VALOR TOTAL	RETENCION PDR RENTA	RETENCION IVA	RETENCION ICA	TOTAL
16,772,414	0	2,683,588	19,456,000	0	0	0	19,456,000

Valor Letras : DIECINUEVE MILLONES CUATRO CIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. \$19.456.000

\$ 18.868.966

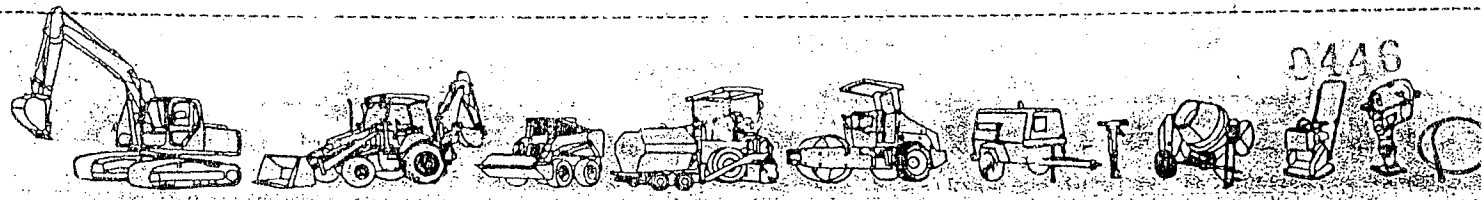
**IMPORTANTE**

- Para efectos legales esta Factura Cambiaria de Compraventa se asilia a la Letra de Cambio, Segun Articulo 774 delCodigo de Comercio.
- Despues de vencida esta Factura cobraremos Interes de Mora del 4.00% Mensual.
- Esta Factura es impresa por computador mediante software de Sisteas de Informacion Empresarial S.A.

RECIBI A SATISFACCION

*[Firma]*

(Firmas y Sello)



RADICACIÓN No. 2769  
FECHA: Nov-04-16 3:40pm  
RADICADO POR: boayr c.

Ibagué, 4 de noviembre de 2016

Señor  
**ORDENADOR DEL GASTO**  
**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP**  
**OFICIAL – IBAL**  
La ciudad

**ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES**

**REF: INVITACIÓN No. 135 DE 2016.**

Cordial saludo,

En mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL del CONSORCIO OMEGA 2016, me permito presentar la copia del contrato No. 068 de 2008, pues se trata de documentos habilitantes, que pueden ser presentados en el traslado del informe, con el fin que sea evaluado y calificado en debida forma, toda vez que no he incurrido en ninguna causal de rechazo establecida en la Ley o en el pliego de condiciones.

Lo anterior lo fundamento en el Acuerdo 001 del 22 de abril de 2014 "Por el cual se establece el Manual de Contratación de la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO "IBAL" S.A. E.S.P. OFICIAL" toda vez que el artículo 38 establece:

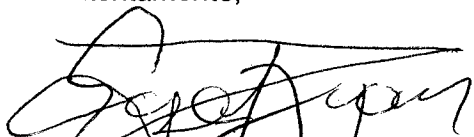
**ARTÍCULO 36. PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL.** *En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la empresa en los pliegos de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la empresa en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación o hasta el momento en que la empresa lo establezca en los pliegos de condiciones. En ningún caso se señalará taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables. La subsanabilidad no dará lugar a mejorar la oferta presentada.*

Acorde con lo anterior, me permito solicitar que sea habilitada mi oferta ya que la experiencia es u requisito habilitante y los documentos aportados dan cuenta del contrato presentado por lo que un simple error de mecánica no puede generar



rechazo máxime cuando las entidad oficiales tienen acceso gratuito al contenido del RUP, donde pueden verificar el contrato o a la página del SECOP donde puede ser consultado por lo que debe primar lo sustancial sobre lo formal.

Atentamente,



**JORGE EDUARDO BORGOGNO ARANGO**  
C.C. 93.367.421 DE IBAGUÉ  
**REP. CONSORCIO OMEGA 2016**

**Adjunto contrato 068-2008.**



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

NIT. 900 235 058 -0

CONTRATO No. **068**

FECHA: **09 DIC. 2008**

CONTRATANTE EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA "EDAT" SA ESP - OFICIAL.

CONTRATISTA: ASESORIAS E INVERSIONES NACIONALES LTDA. "ASEVINAL LTDA."

CLASE: OBRA

VALOR: MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESO MCTE. (\$1.196.978.266.00)

PLAZO: CIEN (100) DIAS

OBJETO: "CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO FASE II MUNICIPIO DE PRADO. DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA."

LA EMPRESA DEPARTAMENTAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. ESP OFICIAL, con NIT. 900.235.058, representada legalmente por el Ing. JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.364.194, expedida en Ibagué, en su condición de Gerente y ordenador del gasto según Decreto No. 1140 del 11 de septiembre de 2008 y acta de Posesión del 12 de septiembre de 2008, y quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE y la firma ASESORIAS E INVERSIONES NACIONALES LTDA. "ASEVINAL LTDA", con Nit. No. 809.004.390-0, Representada Legalmente por LUIS FREDY FLORIDO GRANADOS, identificado con Cédula de ciudadanía No. 93.359.580, expedida en Ibagué, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato previas las siguientes consideraciones: 1.) Que para cubrir dicha necesidad se expidió Certificado de Disponibilidad N° 0129 del 28 de Octubre de 2008, por valor de \$1.200.000.000.00 2). Que el Gerente de acuerdo a lo estipulado en el artículo décimo numeral tercero del manual de Contratación de La Empresa, invitó a presentar propuesta a los Ingenieros FUNDACION COLOMBIA PRESENTE, ASEVINAL LTDA, ALMARA CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS LTDA. 3) Que los ingenieros invitados presentaron propuesta las cuales fueron revisadas por el Comité de evaluación establecido par tal fin y este determinó mediante acta de evaluación de fecha 04 de noviembre de 2008, que la propuesta más económica fue la de la Firma ASESORIAS E INVERSIONES NACIONALES LTDA. "ASEVINAL LTDA.", la cual cumple con los requisitos técnicos y económicos y se ajusta al presupuesto oficial de la empresa, por lo tanto recomienda al Ordenador del Gasto la adjudicación del presente contrato a este proponente. 4). Que el Gerente y el Secretario General, dejan expresa constancia que las obras a contratar fueron previstas y sustentadas en el análisis de conveniencia presentado por el Profesional Universitario del Área Técnica Ingeniero IVAN DARIO ARISTIZABAL, por lo tanto es de su absoluta responsabilidad, no obstante cuenta con la revisión del comité evaluador. El presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es llevar a cabo la "CONSTRUCCION RED ALCANTARILLADO SANITARIO FASE II, MUNICIPIO DE PRADO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". **CLAUSULA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA deberá ejecutar la obra en un todo de acuerdo con cada Item, presupuesto, unidad.

09 DIC. 2008



**EDAT S.A. E.S.P.**  
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

NIT. 900 235 058 -0

y cantidad, contenidos en el acta de revisión y evaluación y en su propuesta anexa que hacen parte integral del presente Contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PROGRAMA DE TRABAJO:** EL CONTRATISTA deberá presentar a la EDAT SA. ESP OFICIAL, dentro de los dos (2) días calendario siguiente a la firma del Acta de Iniciación, una programación de los trabajos a realizar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Profesional Universitario División Técnica de la EDAT SA, ESP OFICIAL, con el Vo.Bo. del Ordenador del Gasto, queda facultado para modificar el Programa de Trabajo, cuando por razones de orden técnico la naturaleza de la obra, ésta lo exigiere. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si a juicio del Interventor EL CONTRATISTA está retrasado en el Programa de Trabajo, deberá tomar las medidas necesarias para acelerar el ritmo de la construcción, tales como aumento del personal y equipo, trabajo de horas extras, sin que ello represente para la EDAT SA ESP OFICIAL, costo adicional alguno. **CLAUSULA CUARTA.- SUPERVISION Y/O INTERVENTORIA:** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Ing. IVAN DARIO ARISTIZABAL Profesional Universitario del Área Técnica de la EDAT SA ESP OFICIAL. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todo trabajo que se emprenda sin la aprobación del Interventor será de cuenta y riesgo del CONTRATISTA. En tales eventos, el Interventor podrá sugerir al gerente la remoción y reemplazo de las partes de obras ejecutadas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Ni la presencia del Interventor, ni las órdenes escritas que imparta relevarán al CONTRATISTA de su responsabilidad por la adecuada ejecución de la obra contratada, ni de las obligaciones contraídas, pues ninguna de las Cláusulas aquí acordadas podrá interpretarse como constitución de dirección de obra por parte de la EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR:** El costo del Contrato es la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$1.196.978.266.00). INCLUIDO EL VALOR DE LOS IMPUESTOS QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEBAN SER ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** La EDAT SA ESP OFICIAL cancelará al CONTRATISTA el valor del Contrato, así: a) Un primer contado en calidad de entrega de Anticipo Amortizable, igual al CUARENTA POR CIENTO (40%) del Contrato, o sea, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$478.791.306,00) MCTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** -Para la entrega del anticipo y si este no se pactare, para el acta de iniciación, el contratista debe haber entregado al interventor la programación de obra, la programación de la inversión del anticipo (en el evento en que existiese). La constancia de apertura de cuenta de ahorros en cualquier entidad bancaria de la ciudad de Ibagué, a nombre del contratista, estipulando número y fecha del contrato. - El pago del anticipo deberá ser invertido en las labores propias del contrato y el contratista justificará cada gasto mediante facturas debidamente diligenciadas, cumpliendo con la normatividad legal vigente y siempre teniendo a su obligación la de cumplir con el objeto contratado, debiendo efectuar un plan de inversión que será controlado por el interventor. Dicho pago deberá ser consignado en ésta cuenta de ahorros, para ser manejado bajo el control y vigilancia del interventor, quien a nombre de la EDAT SA. ESP OFICIAL podrá verificar en cualquier momento el manejo del anticipo. Los rendimientos financieros que genere la aludida cuenta de ahorros, serán de la empresa, por tanto estos deben ser devueltos a la tesorería de la EDAT SA. ESP OFICIAL a la terminación de ejecución del contrato, o serán descontados del acta de recibo final de la obra, como requisito para la liquidación del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el pago del anticipo, el contratista queda obligado a presentar en la Tesorería de la EDAT SA ESP OFICIAL el correspondiente certificado del Banco con el número de cuenta que se tiene para el manejo del mismo. **PARAGRAFO TERCERO:** Las partes de común acuerdo establecen que tanto el pago del anticipo como el de las parciales y/o final no podrán endosarse o cederse así como pagarse a otra persona distinta del contratista. b) Un CINCUENTA Y CINCO por ciento (55%) para el pago de actas parciales y/o de Recibo Final previa presentación de la cuenta de cobro por obra ejecutada y recibida a entera satisfacción por parte del Interventor y el supervisor del contrato. c) El CINCO por ciento (5%) restante se cancelará previo recibo a satisfacción y suscripción del acta de liquidación

09 DIC. 2008



**EDAT S.A. E.S.P.**  
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

NIT. 900 235 058 -0

y su correspondiente aprobación por parte del ordenador del gasto. **CLAUSULA SEPTIMA.- PLAZO:** El CONTRATISTA se obliga a entregar totalmente terminada la obra contratada y a entera satisfacción dentro los **CIENT (100) DIAS**, a partir de la fecha del Acta de Iniciación, la cual se deberá suscribirse al momento de la aprobación de pólizas y no estará sujeta a la entrega del anticipo por parte de la empresa; fecha en la cual el CONTRATISTA deberá hacer entrega del plan de trabajo de inversiones, que servirá de base para el pago del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA se obliga a respetar el Plan de Manejo Ambiental entregado por la EDAT SA ESP OFICIAL o por la Autoridad Ambiental encargada del Departamento del Tolima "Cortolima". **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de Entrega Final de Obra EL CONTRATISTA deberá dar aviso al Interventor con cinco (5) días de antelación al vencimiento del plazo del Contrato, a efectos de que el INTERVENTOR revise el estado de la misma y ordene el arreglo ó reconstrucción de toda obra ó montaje que encuentre defectuoso. **PARÁGRAFO TERCERO:** LOS Recibos de Obra Parcial que se le hagan al CONTRATISTA no implican la aceptación final por parte de la EDAT SA ESP OFICIAL si no aceptación en principio para el efecto de pago de actas parciales, en virtud a que la obligación del CONTRATISTA, es la de entregar la obra terminada en su totalidad conforme a las especificaciones acordadas, diseños, planos aprobados y dentro de las condiciones estipuladas de ejecución. **CLAUSULA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato que no se encuentra dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la ley 80 de 1.993 para la suscripción del mismo y que no tiene deudas con las entidades del municipio, la Contaduría General de la Nación y que no aparece en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la Nación y Municipal de Ibagué, también bajo Juramento. **CLAUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL PROYECTO Y/O ESPECIFICACIONES:** La EDAT SA ESP OFICIAL, podrá hacer cambios dentro del alcance general del Contrato, en lo relacionado con el diseño, planos y/o especificaciones, manteniendo la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o contratar. **CLAUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a otorgar a favor de la EDAT SA ESP OFICIAL, dentro de los tres (3) días calendario contados a partir del perfeccionamiento del Contrato una Garantía Única expedida por una Compañía de Seguros, autorizada para funcionar en el país y con Sede en Ibagué, la cual debe cobijar los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista equivalente al diez (10%) de la cuantía del Contrato, que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. **b) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** En cuantía igual al cien (100%) de su valor, que cubra el término del presente Contrato y seis (6) meses más. **c) DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía igual al diez (10%) del valor del Contrato, que cubra el término del mismo y tres (3) años más, para garantizar el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice el Contratista durante la ejecución del Contrato. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, que cubra el término del Contrato y un (1) año más, en Póliza anexa. **e) ESTABILIDAD DE LA OBRA Y CALIDAD DE LA OBRA:** Para la reparación de los defectos o vicios ocultos en la obra, equivalente al veinte (20%) del valor final del Contrato, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha del Acta de Recibo Final de la Obra. **PARÁGRAFO:** En caso de incremento al valor y se prorrogue la vigencia del Contrato, la Garantía deberá modificarse según el caso, excepto el amparo del anticipo. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL:** El CONTRATISTA gozará de plena libertad para contratar bajo su responsabilidad y costos, el personal que sea requerido para la cabal ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones Sociales y se obliga a responder de acuerdo con las Leyes Laborales vigentes y los subcontratos que celebre, por el pago oportuno de honorarios, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, sin que la EDAT SA ESP OFICIAL, asuma responsabilidad alguna por tales



09 DIC. 2008



**EDAT S.A. E.S.P.**  
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

NIT. 900 235 058 -0

actos. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MATERIALES, EQUIPOS, SEGURIDAD Y DIRECCIÓN DE OBRA;** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a su costa, todos los materiales, equipos, maquinarias y herramientas que sean necesarios para la cabal ejecución de la obra contratada. Los materiales y elementos que utilice en la obra deberán ser de primera calidad estar conforme las especificaciones y normas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA deberá someter previamente, a la aprobación de la EDAT SA ESP OFICIAL los datos y características de los materiales, elementos y artículos que vaya a emplear en la obra, incluso muestras de los mismos para que sean inspeccionados y aprobados por el Interventor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La EDAT SA ESP OFICIAL podrá ordenar todos los análisis y pruebas de laboratorio a los materiales y a las mezclas, que se consideren necesarios para establecer exactamente las calidades de éstos. El valor de estos análisis estará a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la EDAT SA ESP OFICIAL, a mantener dentro de la obra todas las normas de seguridad industrial que garanticen la prevención de cualquier imprevisto que pueda afectar la integridad de las personas que laboren o permanezcan y transiten dentro de la construcción, de conformidad con las normas vigentes y a dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución de la obra contratada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** La EDAT SA ESP OFICIAL, cancelará oportunamente el valor del presente contrato una vez cumplidos los requisitos para su pago. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista tendrá dentro de sus funciones todas las estipuladas y descritas en el presupuesto oficial, y la propuesta presentada, la cual fue evaluada y aceptada por el Comité respectivo, de acuerdo con los precios y cantidades así:

DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	VR/UNIT	VR/TOTAL
<b>PRELIMINARES</b>				
Localización y Replanteo con Equipo de Topografía	ML	8.464	2.220	18.790.080
<b>EXCAVACIONES</b>				
Excavacion mecanica de 0 - 2 metros de profundidad				
En material comun 0 - 2 M en seco	M3	3.800	9.161	34.811.800
En Conglomerado 0-2 MTS seco	M3	675	9.385	6.334.875
En roca 0 - 2 MTS en seco	M3	990	25.553	25.297.470
Excavacion mecanica de 2 - 4 metros de profundidad				
En material comun 2 - 4 M en seco	M3	980	10.820	10.603.600
En Conglomerado 2 - 4 M en seco	M3	580	10.952	6.352.160
En roca 2 - 4 M en seco	M3	730	38.332	27.982.360
Excavacion mecanica Mayor a 4,0 mts de Profundidad				
En material comun mayor a 4 MTS en seco	M3	90	24.240	2.181.600
En Conglomerado mayor a 4 MTS en seco	M3	30	24.240	727.200
En roca mayor a 4 MTS en seco	M3	10	43.070	430.700
Excavacion a Mano hasta 2 metros				
En material comun 0 - 2 MTS en seco	M3	1.360	15.925	21.658.000
En Conglomerado 0 - 2 MTS en seco	M3	140	19.335	2.706.900

09 DIC. 2008



**EDAT S.A. E.S.P.**  
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

NIT. 900 235 058 -0

En roca 0 - 2 MTS en seco	M3	500	45.430	22.715.000
<b>RELLENOS</b>				
Relleno con material comun de la excavacion	M3	6.400	11.276	72.166.400
Relleno con material de recebo compactado mecanicamente E=0,10M	M3	2.210	34.527	76.304.670
<b>ROTURA</b>				
Corte de pavimento rigido con cortadora	M2	2.260	7.658	17.307.080
Demolicion de pavimento rigido	M3	486	61.785	30.027.510
Retiro de sobrantes hasta 8 Kmt a mano	M3	2.685	13.580	36.462.300
<b>SUMINISTRO E INSTALACIÓN TUBERIA DE CONCRETO CERTIFICADA Y ACCESORIOS</b>				
Suministro e Instalación de Tubería de Concreto 8" certificada Norma 1022	ML	6.400	45.956	294.118.400
Suministró e Instalación de Tubería de Concreto 10" certificada Norma 1022	ML	550	64.867	35.676.850
Suministro e Instalación de Tubería de Concreto 12" certificada Norma 1022	ML	350	87.284	30.549.400
Suministro e Instalación de Tubería de Concreto 16" certificada Norma 1022	ML	955	139.857	133.563.435
Suministro e Instalación de Tubería de Concreto 6" certificada Norma 1022	ML	2.800	34.054	95.351.200
Semicodo de Concreto 6"	UN	490	37.778	18.511.220
Yees en Concreto 8"*6"	UN	550	60.493	33.271.150
Yees en Concreto 10"*6"	UN	60	94.924	5.695.440
Yees en Concreto 12"*6"	UN	60	126.538	7.592.280
Yees en Concreto 14"*6"	UN	5	133.548	667.740
<b>CONSTRUCCION POZOS DE INSPECCION</b>				
Base y cañuela en concreto simple 3000 PSI e= 0,30 M	UN	86	313.483	26.959.538
Panete interior cilindro	ML	130	57.642	7.493.460
Cilindro en Ladrillo e=0,30 M	ML	130	338.904	44.057.520
Cono de reduccion en labrillo h= 0,65 m	UN	86	242.316	20.839.176
Suministro e instalacion de Aro-tapa tipo trafico pesado	UN	86	294.132	25.295.352
Escalones en hierro 3/4 pintada en anticorrosivo (PDR 60) C/40 Cm	UN	361	12.400	4.476.400
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>1.196.978.266</b>

b) El Contratista será el responsable por la seguridad industrial de todo el personal en obra que trabaje para él, debiendo cumplir y haciendo cumplir las disposiciones previstas en la Ley. c) El Contratista organizará los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles, no solo con los requerimientos técnicos necesarios, sino con todas las disposiciones legales al respecto, emanadas por la autoridad legal competente ó el Ministerio del Medio Ambiente. d) Et

09 DIC. 2008



**EDAT S.A. E.S.P.**  
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

NIT. 900 235 058 -0

CONTRATISTA se obliga a mantener de manera permanente, durante toda la ejecución de las obras materia del contrato y hasta la entrega final y recibo de ellas, el personal profesional y técnico necesario para el desarrollo de los trabajos. e) El CONTRATISTA se obliga a permanecer personalmente o a mantener permanentemente en el sitio de las obras un representante con suficiente capacidad, autoridad y experiencia en la dirección de obras similares, que lo represente en todo lo relacionado con el desarrollo del objeto y cumplimiento del Contrato. La ausencia del CONTRATISTA o de su representante en la obra, o su reemplazo, sin aprobación, serán consideradas causales de incumplimiento parcial del contrato y podrán dar lugar a la aplicación de las multas correspondientes. f) El CONTRATISTA se obliga a la colocación de medidas de seguridad y avisos en los diferentes sitios de trabajo para prevenir a la comunidad del peligro y posibles accidentes g) Deberá colocar una valla según diseño y su contenido se concertará con el Interventor, al momento de iniciar las labores en la obra, la cual debe entregar a la EDAT SA ESP OFICIAL al terminar la obra. h) Cualquier otra que se desprenda del estudio técnico del Análisis de Conveniencia, de la oferta, del acta del comité de propuestas; documentos que se consideran parte integral del presente contrato. j) Presentar Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría y Certificado Judicial expedido por el DAS. k) Anexar fotocopia del Registro Único Tributario (RUT). l) Cumplir con lo dispuesto en la ley 828 de 2003, artículo 1º que modifica el parágrafo 2º del artículo 50 de la ley 789 de 2002, que estipula: "... el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones frente al sistema de seguridad social, integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e I.C.B.F.). m) Se compromete a cumplir con lo propuesto en las actividades a desarrollar en cada uno de sus ítems para la "CONSTRUCCION RED ALCANTARILLADO SANITARIO FASE II, MUNICIPIO DE PRADO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". de acuerdo con las especificaciones técnicas y económicas descritas en el presente contrato. n) El contratista se obliga a entregar el libro de obra o bitácora con el acta de recibo final. ñ) Deberá adoptar las **Normas del RAS 2000**. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- RESEÑA FOTOGRAFICA Y PLANOS RECORD:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar a la EDAT SA ESP OFICIAL, una reseña fotográfica del desarrollo de la obra y entrega de planos record al final de la obra en medio magnético como impreso, de cuya autenticidad dará fe el Interventor de la obra y la misma formará parte del control respectivo a cargo de la Interventoría. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA:** Se suscribirá entre las partes y el Interventor, en la cual constará: a) El estado en que la EDAT SA ESP OFICIAL, recibe la obra. b) El área y las dependencias construidas. c) El valor de las obras ejecutadas a la fecha. d) Las observaciones y constancias a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO:** Se hará entre la EDAT SA ESP OFICIAL y el CONTRATISTA a más tardar dentro de los CUATRO (04) meses siguientes a la fecha del Acta de Recibo Final de Obra. En el evento de no existir acuerdo entre las partes en la liquidación, o de que el CONTRATISTA no se presente a ésta, se procederá a la liquidación unilateral del Contrato conforme a la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato sino con autorización previa y escrita de la EDAT SA ESP OFICIAL. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El pago de la suma de dinero a que la EDAT SA ESP OFICIAL, queda obligado en virtud del presente Contrato, se subordinará a las aprobaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto para la vigencia fiscal de 2008. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Que existe Certificado de Disponibilidad No.0129 y código presupuestal No. 0541900106 por valor de \$1.200.000.000,00, el valor del presente Contrato se pagará con cargo a los rubros de mejoramiento y optimización de alcantarillado urbanos en el Departamento del Tolima. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la correspondiente suscripción entre las partes y se legaliza mediante la publicación en la Gaceta Departamental, pago de estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Universidad del Tolima, Proelectrificación, Procultura; el pago del impuesto de Timbre en la cuantía que señale la ley si a ello hubiere lugar, la aprobación mediante acto administrativo por parte de la

09 DIC. 2008



**EDAT S.A. E.S.P.**  
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

NIT. 900 235 058 -0

EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL de las pólizas de garantía y la expedición del Registro presupuestal.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones del contratista, se causará a su cargo una cláusula penal pecuniaria, cuyo monto, será hasta por el cincuenta por ciento (50%) del precio del correspondiente pedido o del contrato, según el caso, si el incumplimiento es total o si se declara caducidad, y proporcionalmente si el incumplimiento es parcial. El pago de la pena no extingue para el contratista, el cumplimiento de la obligación principal. La EDAT SA ESP OFICIAL podrá compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria hasta concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la cláusula penal compensatoria en la cuenta que la EDAT SA ESP OFICIAL le indique, dentro del plazo que se le señale en el requerimiento que con tal fin se le curse. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. La EDAT SA ESP OFICIAL se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MULTAS DE APREMIO:** En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, durante la vigencia del mismo y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiere lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del precio de la parte incluida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. La EDAT SA ESP OFICIAL podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta concurrencia de los valores que se adeuden al contratista por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que la EDAT SA ESP OFICIAL le indique, dentro del plazo que se señale en el requerimiento que con tal fin se curse.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- REGIMEN LEGAL AMBIENTAL:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con lo establecido en el Régimen Legal del Medio Ambiente (Ley 99 de 1.993), supeditando la ejecución de todo tipo de obra u actividad que implique intervención sobre el medio ambiente a la previa obtención de las licencias, permisos u autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente, así como de elaborar y ejecutar el respectivo Plan de Manejo Ambiental de manera participativa. **CLAUSULA VEGISEMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este Contrato: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, anexa al presente. b) Planos de Diseño y Especificaciones Técnicas. c) Las Actas que se suscriban durante el Contrato. d) Las modificaciones o cambios que se convengan por escrito entre las partes durante la ejecución del Contrato. e) Los Contratos Adicionales que suscriban las partes. f) Las Garantías y las Actas que se relacionen con el Contrato. g) El Acta de Evaluación de propuestas.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** a) Llevar una carpeta con todos los documentos inherentes, al contrato. b) Suscribir, actas de Iniciación, suspensión, pagos parciales, final y liquidación conjuntamente con el Interventor y el Contratista. c) Velar por el cumplimiento, plazo y correcta ejecución de las obras. d) Proporcionar los medios necesarios al Contratista (Materiales, según el caso) para el desempeño del objeto del contrato. e) Autorizar al Interventor, la incorporación de Items y/o especificaciones que redunden en la correcta y adecuada ejecución de la obra. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- FUNCIONES DEL INTERVENTOR** a) Estudiar con anticipación el Proyecto Objeto del Contrato. b) Deberá entregar localizada la Obra al Contratista y verificar la localización de los ejes de las diferentes estructuras durante el transcurso de la obra. c) Presentará informe mensual sobre el desarrollo del Contrato del objeto del contrato, Avance de Obra, Control de programa de Trabajo, etc. d) EL INTERVENTOR se obliga a exigir al Contratista, la colocación de medidas de seguridad, vallas informativas y avisos en los diferentes sitios de trabajo para prevenir a la comunidad del peligro y posibles accidentes. e). Realizará la Interventoria en los términos en que la ley lo indica y aplicado al objeto del presente contrato. f) El Interventor debe tener el.

09 DIC. 2008



**EDAT S.A. E.S.P.**  
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL TOLIMA S.A. E.S.P.



**GOBERNACIÓN DEL TOLIMA**

NIT. 900 235 058 -0

personal idóneo, equipos y demás elementos propuestos. g) Tanto el personal como los equipos de trabajo, deberán dedicarse en forma permanente y exclusiva al contrato, desde su iniciación hasta la terminación del mismo. h) El INTERVENTOR deberá verificar que las obras motivo de los contratos, se ejecuten de acuerdo a las cláusulas contractuales, vigilando que se cumplan las especificaciones que se estipulan en los planos, memorias y pliego de condiciones. i) Que las inversiones se realicen de acuerdo a las estipulaciones del mismo, procurando una disminución de los costos, en lo posible, sin perjuicio de su calidad. j) La vigilancia del contrato, la ejercerá el Interventor, no solo desde el punto de vista técnico, sino también del administrativo y financiero. k) Tomar las medidas de la obra ejecutada, en asocio del contratista o su representante. Este trabajo debe ser ejecutado directamente en las obras y consignar los datos en cartera, que deben estar disponibles para cualquier comprobación. l) Estudiar y determinar en asocio del supervisor y el contratista, sobre el cambio de especificación de la obra, que procuren un mejoramiento de la calidad de los trabajos o cuando dicho cambio favorezca la disminución del plazo y del precio, pero sin la desmejora de la calidad. m) El INTERVENTOR debe elaborar y darle tramite inmediato a las actas de iniciación de las obras, actas de recibo parcial de obra, actas de obra adicional y otros actos administrativos que se presenten durante el desarrollo del contrato con la firma del supervisor y el contratista. n) Estudiar y analizar mensualmente la programación de la obra, en comparación de la obra ejecutada, para poder decidir, si la obra se puede terminar en el plazo convenido. o) EL INTERVENTOR se obliga a entregar la EDAT SA E.S.P. OFICIAL, una reseña fotográfica del desarrollo de cada obra, de cuya autenticidad dará fe al SUPERVISOR y la misma formará parte del control respectivo a cargo del SUPERVISOR. p) EL INTERVENTOR deberá adoptar el sistema de normas y especificaciones técnicas, de la Norma RAS 2000 de consulta. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - IMPUESTOS:** De los valores a pagar durante la ejecución del presente contrato, la Empresa EDAT SA ESP OFICIAL aplicara las retenciones, descuentos, impuestos, etc. Ordenados en las normas pertinentes aplicables **VIGESIMA NOVENA - CLAUSULAS EXORBITANTES:** La EDAT SA ESP OFICIAL se reserva el derecho de interpretar, modificar y/o terminar unilateralmente el contrato, así como declarar la caducidad administrativa del mismo, cuando quiera que se den causas para ello a consideración de la EDAT S.A. E.S.P. OFICIAL. **CLAUSULA TRIGESIMA.- EJECUCIÓN:** Solo podrá ejecutarse el presente Contrato con la aprobación de las Garantías de que trata la Cláusula Décima y el Registro Presupuestal. **CLAUSULA CUADRAGESIMA.- DOMICILIO:** Se fija la Ciudad de Ibagué como domicilio contractual. Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervinieron, a los

09 DIC. 2008

JOSE RODRIGO HERRERA MEJIA

Gerente

ASESORIAS EN INVERSIONES NACIONALES

ASEVINAL LTDA

LUIS FREDY FLORIDO GRANADOS

C.C.

9359580 de  
IN

IVAN DARIO ARISTIZABAL

Supervisor

Ibagué, 4 de noviembre de 2016

Doctor

**RAFAEL EDUARDO HERNANDEZ BARRERO**

**SECRETARIO GENERAL**

**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP**

**OFICIAL – IBAL**

La ciudad

**ASUNTO:** OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PÚBLICO EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE 2016

**REFERENCIA:** PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN No. 135 DE 2016.

Respetado Secretario General,

El suscrito **Ing. MARIO GABRIEL JIMENEZ MARTÍNEZ** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante para todos los efectos del CONSORCIO MO quien obra como proponente dentro del proceso de contratación de la referencia, me permito, dentro de la oportunidad reglamentariamente establecida, presentar una solicitud respetuosa en los siguientes términos:

**SOLICITUD DE APLICAR LA SIGUIENTE CAUSAL DE RECHAZO:**

El pliego de condiciones establece la causal de rechazo que trata el literal j) cuando los proponentes no aceptan las condiciones técnicas mínimas, a saber:

**j.- No diligenciar todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas que se encuentran en el Anexo respectivo, o no cumplir con una o más de las relacionadas.**

A partir de lo anterior, quien no se haya comprometido a cumplir con las especificaciones técnicas mínimas exigidas que trata el Anexo No. 4 ANEXO TÉCNICO, debe entonces ser rechazado.

En este orden de ideas, verificadas las ofertas habilitadas, tenemos que únicamente los siguientes proponentes cuentan con la aceptación de dichas condiciones a saber:

PROPONENTE No. 11 UT ALCANTARILLADOS CASEN

PROPONENTE No. 13 GRAICO LTDA

PROPONENTE No. 16 CONSORCIO SILLON SCI 2016

PROPONENTE No. 21 CONSORCIO MO

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
SECRETARIA GENERAL  
IBAL S.A. ESP. OFICIAL

RADICACIÓN No. 2770

FECHA: Nov. 04/16

RADICADO POR: Dr. Zúñiga

PROPONENTE No. 24 CONSORCIO ABA INGENIEROS CIVILES  
PROPONENTE No. 26 CONSORCIO WMH COLECTOR IBAGUE 2016

En consecuencia, en virtud del artículo 860 del Código de Comercio donde el pliego constituye la oferta de contrato y a su vez se erige como inmodificable posterior a la presentación de ofertas, solicito se de aplicación a esta causal de rechazo y se habilite únicamente a los mencionados antes, los cuales han cumplido con este requisito. Lo anterior sin perjuicio de las demás observaciones realizadas.

Atentamente,

**Ing. MARIO GABRIEL JIMENEZ MARTINEZ**

CC. 93.362.251 expedida en Ibagué

**REP. CONSORCIO MO**

Coadyuvante,

**LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO**

CC. 110513.241 expedida en Ibagué

T.P. 232.834 Del C. S. de la J.

Abogado Cum Laude